

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-
5342-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 04 - TRUJILLO SUR ESTE**

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

**"BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR
PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN UGEL
N° 04"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE X

LA LIBERTAD - PERÚ

25 DE NOVIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-5342-SCE

"BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN UGEL N° 04"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de control específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
La Unidad de Gestión Educativa Local n° 04 Trujillo Sur Este, durante los años 2015 al 2020, calculó y reconoció el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, a 17 docentes, incluyendo en su base de cálculo importes que por normativa expresa no corresponden, afectando la administración pública y ocasionando perjuicio económico de S/343 948,48 y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/ 239 360,28.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	111
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	112
V. CONCLUSIONES	112
VI. RECOMENDACIONES	113
VII. APÉNDICES	113

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-5342-SCE

**"BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN
EN UGEL N° 04"**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local n.° 04 Trujillo Sur Este, en adelante "Ugel", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI del Gobierno Regional La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5342-2021-005, iniciado mediante oficio n.° 000748-2021-CG/OC5342 de 6 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el cálculo, reconocimiento y pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación al personal docente de la Ugel N° 04 Trujillo Sur Este, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Determinar si el cálculo efectuado por la Ugel n.° 04 Trujillo Sur Este, para el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se ha efectuado de conformidad a las normativas aplicables.
- Determinar la validez legal del reconocimiento del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, que la Ugel n.° 04 Trujillo Sur Este, ha efectuado en favor de sus docentes.
- Determinar si el pago por el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación reconocido en favor de docentes de la Ugel n.° 04 Trujillo Sur Este, se efectuaron de conformidad a la normativa vigente.

3. Materia del control específico y alcance

Materia del control específico

La Ugel, durante los años 2015 al 2020, calculó, reconoció y pagó el beneficio denominado "Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación", en adelante "BEPCE", equivalente al 30% de la remuneración total, a 17 docentes, considerando en el cálculo de dichos beneficios, conceptos que se encuentran excluidos por norma expresa, ocasionando pagos en exceso a la Ugel por S/ 343 948,48 y el riesgo potencial de pagar en exceso S/ 239 360,28.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Ugel pertenece al nivel de gobierno regional de la Libertad. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Estructura orgánica de la Unidad de Gestión Educativa Local – Trujillo Sur Este



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 1056-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, en relación a los funcionarios y servidores Joseph Enrique Fasshauer Cabrera, Hugo Gary Sánchez Espezuá, Luis Antonio Herrera López y Gloria Haydee Mauricio Aguilar, no fue posible realizar la notificación electrónica, habiéndose optado de manera excepcional por la comunicación personal a través de medios físicos, de lo cual se cumplió con presentar los avisos de notificación del Pliego de Hechos en los domicilios de las personas comprendidas en estos e indicando que en el **Apéndice n.º 14** se adjuntan la razón fundamentada y su conformidad respectiva.

Cabe indicar que los citados funcionarios y servidores públicos, no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 TRUJILLO SUR ESTE, DURANTE LOS AÑOS 2015 AL 2020, CALCULÓ Y RECONOCIÓ EL REINTEGRO DE LA "BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN", EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL, A 17 DOCENTES, INCLUYENDO EN SU BASE DE CÁLCULO IMPORTES QUE POR NORMATIVA EXPRESA NO CORRESPONDEN, AFECTANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 343 948,48 Y EL RIESGO POTENCIAL DE PAGAR EL SALDO RECONOCIDO DE S/ 239 360,28.



De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local N°04 Trujillo Sur Este, en adelante "Ugel", se aprecia que para dar cumplimiento a mandatos judiciales ha efectuado cálculos, durante el periodo del 2015 al 2017, para determinar el reintegro a pagar por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en adelante "BEPCE", correspondiendo el 30% de la remuneración total de las Boletas de Pago mensuales alcanzadas por los docentes; sin embargo, al establecer la base de cálculo han incluido importes que no corresponden ya que su normativa expresamente los excluyen. Consecuentemente, estos montos han sido reconocidos a través de Resoluciones Directorales emitidas del 2015 al 2017; y, se han ido pagando periódicamente del 2015 al 2020.



Los hechos expuestos han contravenido el literal b) del artículo 4° Decreto Supremo n.º 081-93-EF, "Otorga una Bonificación Especial a los profesionales de la salud, docentes del Magisterio y a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Sectores de Salud y Educación", de 13 de mayo de 1993; el Literal b) del artículo 4° del Decreto Ley n.º 25671 "Otorgan asignación excepcional a los profesionales de la salud y docentes de la carrera magisterial, así como a los funcionarios y servidores de los Ministerios de Salud y de Educación", de 18 de agosto de 1992; el literal b) del artículo 4° Decreto Supremo n.º 019-94-PC "Otorga Bonificación Especial a trabajadores de los Ministerios de Salud y Educación", de 30 de marzo de 1994; el literal b) del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 080-94 "Otorga bonificación especial a los servidores de los Sectores Educación y Salud", de 16 de octubre de 1994; el literal c) del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.º 090-96 "Otorga bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público", de 18 de noviembre de 1996.



Asimismo, el literal c) del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 073-97 "Otorga bonificación especial a los trabajadores de la administración pública", de 3 de agosto de 1997; el literal c) del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 011-99 "Otorga bonificación especial a favor de personal del Sector Público", de 14 de marzo de 1999; el artículo 4° del Decreto Supremo N° 135-2001-EF "Autorizan pago de Bonificación Extraordinaria al personal docente de Centros y Programas Educativos Públicos", de 7 de julio de 2001;

el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 065-2003-EF "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva", de 21 de mayo de 2003; el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 112-2009 "Dictan disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo y asignación extraordinaria por navidad del año 2009", de 25 de noviembre de 2009.

Los hechos descritos han afectado la administración pública, generado perjuicio económico de S/ 343 948,48 y el riesgo potencial de continuar pagando el saldo ya reconocido en las Resoluciones Directorales por el monto de S/ 239 360,28.

La situación expuesta ha sido originada por los Especialistas Administrativo en Personal y Especialista Administrativo I – Planillas de la Ugel, al haber elaborado y emitido las Hojas de Cálculo, mediante los cuales han determinado las bases para el cálculo de la BEPCE, extraídos de las Boletas de Pago, incluyendo conceptos que normativamente debieron ser excluidos de dichas bases de cálculo. Además, emitieron informes a través de los cuales tramitaron dichas Hojas de Cálculo. También visaron las respectivas Resoluciones Directorales, mediante los cuales se reconocieron los montos por reintegro de la BEPCE a pagar.

Además, por los jefes del Área de Gestión Administrativa, al haber tramitado las Hojas de Cálculo, a través de los cuales se incluyeron conceptos que normativamente debieron ser excluidos de las bases de cálculo para establecer los reintegros de la BEPCE a pagar y el expediente para proyectar la Resolución Directoral con la cual se reconocieron los montos calculados. Incluso visaron las Resoluciones Directorales, mediante los cuales se reconocieron los montos a pagar.

Antecedentes

En atención al artículo 48° de la Ley n.° 25212 "Prorrogan la Ley del Profesorado" de 20 de mayo de 1990¹, que señala "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", concordante con el artículo 210° del Reglamento de la Ley n.° 25212 "Ley del Profesorado", aprobado con Decreto Supremo n.° 019-1990-ED del 29 de julio de 1990, la Ugel ha venido calculando, reconociendo, en Resoluciones Directorales y pagando la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total Permanente (en adelante RTP)²; por lo que, posteriormente, los docentes han venido impugnando (con resultado favorable a su petición) ante el poder judicial, para que se calcule y pague sobre la Remuneración Integral Mensual (en adelante RIM)³, es decir sobre la Remuneración Total (en adelante

¹ Se aprueban modificatorias a la Ley n.° 24029 "Ley del Profesorado".

² Mediante Decreto Supremo n.° 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991, se estableció en su artículo 10° lo siguiente: "Precíase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado n.° 24029 modificada por Ley n.° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo."

Además, el artículo 8° del citado Decreto Supremo, señala que "Para efectos remunerativos se considera:

- Remuneración Total Permanente.** - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- Remuneración Total.** - Es aquella que se está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común."

³ De acuerdo al artículo 56° "Remuneraciones y Asignaciones", de la Ley 29944 "Ley del Profesorado" de 25 de noviembre de 2012, señala que: "El profesor recibe una remuneración integral mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa".

Al respecto el fundamento 1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente n.° 1296-2006-PC/TC de 27 de marzo de 2007, señala: "De acuerdo con los artículos 52° de la Ley n.° 24029 y 213° del Decreto Supremo n.° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones integrales, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo n.° 041-2001-ED, al señalar que el concepto de remuneración a que se entendió como remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo n.° 51-91-PCM."

RT), confirmado con lo señalado en el Decreto Regional n.° 005-2014-GRLL-PRE de 3 de junio de 2014, en cuyo artículo 1°, el Gobierno Regional La Libertad señala que "(...) que la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación** a que se referían el Artículo 48° de la Ley del profesorado n.° 24029, modificada por la Ley n.° 25212, y el Artículo 210° de su Reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 019-90-ED, a favor de los Docentes, equivalente al 30% de su remuneración total, **será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual** y no en base a la remuneración total permanente".

El desarrollo de los hechos se efectúa a continuación:

I. CÁLCULO, RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN

En atención a los mandatos judiciales, mediante Hojas de Cálculo, desde enero 2015 a setiembre 2017, suscritos por el especialista administrativo o especialista planillas I, que a su vez se adjuntan a los informes emitidos por este servidor y con la conformidad del Coordinador de Personal y tramitado por el jefe del Área de Gestión Administrativa, han registrado los montos totales establecidos en las Boletas de pagos mensuales alcanzados por los docentes, de los cuales han efectuado el 30% de la RT y/o RIM, para el reintegro de la BEPCE; sin embargo, siendo que con el transcurrir de los años, el Gobierno Central ha ido otorgando diversas bonificaciones y otros beneficios a los docentes, la Ugel no ha tenido en cuenta que las propias normas que las otorgaban establecieron disposiciones específicas que las excluyan de dicha base de cálculo.

Es así que, el Especialista Administrativo en Personal o Especialista Administrativo I – Planillas de la Ugel ha venido plasmando los cálculos en documentos denominados "Hojas de Cálculo" enumeradas para establecer el monto a reintegrar, el cual ha sido considerado en Resoluciones Directorales, y sobre los cuales se ha venido pagando por reintegro de la BEPCE (considerando la diferencia entre la BEPCE señalada en las Boletas de Pago Mensuales y la BEPCE recalculada en las Hojas de Cálculo⁴).

Asimismo, mediante oficio n.° 151-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL 04-TSE-D de 27 de julio de 2021 (Apéndice n.° 6), la directora de la Ugel, adjunta el informe n.° 034-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N° 04-TSE-AGA e Informe n° 0132-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL 04 TSE-AGA/PER/PLLAS, ambos de 14 de julio de 2021, en los cuales se aprecian los criterios técnicos y legales que utilizaron para efectuar el cálculo de la BEPCE y proceder al pago correspondiente, del cual la señora Lina Tirado Rodríguez, jefe del Área administrativa aprueba el informe presentado por el especialista encargado de Planillas, que, entre otros, precisa lo siguiente:

(...)

"Que según Artículo 48° de la Ley n.° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley n.° 25212, el cual establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"; siendo que la remuneración total está compuesta por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa.

CONCLUSIÓN:

Que al tener una orden judicial que indica que se calcule el pago de preparación de clases de manera judicial indicando que se debe calcular en base remuneración total íntegra, se ha reconocido de la siguiente manera:

En igual sentido, el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, señala en el artículo 1° (...) Que la BEPCE a que se referían el Artículo 48° de la Ley del profesorado n° 24029, modificada por la Ley n° 25212, y el Artículo 210° de su reglamento aprobada por D.S. N° 019-90-ED; a favor de los profesores, equivalente al 30% de su remuneración total, **será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual** y no en base a la remuneración total permanente.

⁴ Siendo de indicar que, en algunos casos, se aprecia que para la base de cálculo se ha consignado como Bonificación BEPCE ya pagada montos que no guardan relación con el determinado en las Boletas de Pago mensuales. Asimismo, para la base de cálculo, se aprecia que en algunos meses la Ugel ha descontado algunos montos y en otros casos ha aumentado, sin indicar el detalle de ello en la base de cálculo para el reintegro de la bonificación BEPCE, de acuerdo a los detalles de los Anexos n° del 1 al 17.

CONCLUSION:

Que al tener una orden judicial que indica que se calcule el pago de preparación de clases de manera judicial indicando que se debe calcular en base remuneración total íntegra, se ha reconocido de la siguiente manera:

REINTEGRO MENSUAL PRECLASS= (REMUNERACION TOTAL INTEGRA - BONIFICACION POR PREPARACION - sic- DE CLASE OTORGADA) * 30%

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto regional 005-2014 se otorga el cálculo de devengados por concepto del 30% de la Bonificación por Preparación de clase y evaluación de manera administrativa a los docentes que soliciten el beneficio de preparación de clases y se calcula en base remuneración total íntegra (...).

Al respecto, de lo manifestado por la Ugel sobre el cálculo y otorgamiento de la BEPCE se aprecia que esta afirmación es correcta debido que da cumplimiento a lo establecido por la norma competente, por cuanto indica que la base de cálculo tomada fue la **Remuneración Total Íntegra⁵, es decir la remuneración total**, la misma que de acuerdo a Ley N° 25212 en su artículo 8°, inciso b), señala que la Remuneración Total "Es aquella que se está constituida por la **Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común" (El subrayado y negrita es nuestro); sin embargo, de la revisión documentaria se aprecia que la Ugel al momento de realizar el cálculo del reintegro de la bonificación ha tomado como base de cálculo todos los conceptos remunerativos, es decir que ha calculado el 30% del monto del rubro "TOTAL REMUNERACIÓN Y/O REMUNERACIÓN BRUTA TOTAL" de las Boletas de Pago Mensual, inobservando que por norma expresa algunos de los conceptos remunerativos (incluidos en el mencionado rubro) son excluyentes para su base de cálculo.

En igual sentido, adjunta el Decreto Regional n.° 005-2014-GRLL-PRE, que señala en el artículo 1° "(...) que la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se referían el Artículo 48° de la Ley del profesorado n.° 24029, modificada por la Ley n° 25212, y el Artículo 210° de su reglamento aprobada por D.S. N° 019-90-ED, a favor de los Docentes, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no en base a la remuneración total permanente.**

Cabe indicar que esta situación también ha sido materia de análisis por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, cuyas conclusiones son en el mismo sentido, respecto a los conceptos de pago que no pueden ser considerados como base de cálculo para la determinación o reajuste de bonificaciones, las cuales se encuentran plasmadas en el Informe Legal n.° 524-2012-SERVIR/GPGSC de 21 de diciembre de 2012, y el Informe Técnico n.° 117-2017-SERVIR/GPGSC de 13 de febrero de 2017, documentos donde concluyen que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la Remuneración Total, según los criterios imperativos contenidos en las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, siendo de precisar que los mencionados documentos son anteriores a las fechas de cálculo de la BEPCE efectuado por la Ugel.

En tal sentido, las normas son claras al indicar que **para el cálculo de la BEPCE se debe tomar la remuneración total íntegra, es decir la remuneración total**, por lo que la Ugel ha tomado como base de cálculo para el reintegro de la BEPCE, la remuneración total bruta o remuneración total establecida en las Boletas de Pago; sin embargo, no ha discriminado aquellos conceptos que por norma específica no debieron ser incluidos como base de cálculo para el reintegro de la BEPCE.

⁵ Al respecto el fundamento 1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente n.° 1295-2006-PC/TC de 27 de marzo de 2007, señala: "De acuerdo con los artículos 52° de la Ley n.° 24029 y 213° del Decreto Supremo n.° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo n.° 041-2001-ED, al señalar que el concepto de remuneración a que se entendió como remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo n.° 51-91-PCM."

En igual sentido, el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, señala en el artículo 1° "(...) Que la BEPCE a que se referían el Artículo 48° de la Ley del profesorado n° 24029, modificada por la Ley n° 25212, y el Artículo 210° de su reglamento aprobada por D.S. N° 019-90-ED, a favor de los profesores, equivalente al 30% de su remuneración total, **será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no en base a la remuneración total permanente.**

En relación a ello, respecto a la información y/o documentación alcanzada por la Ugel de 17 docentes, cuyo detalle se efectúan en los siguientes acápite y en los Anexos de evaluación n.º. 1 al 17, se aprecia que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional competente sobre el pago del reintegro de la BEPCE, quienes dispusieron el reconocimiento sobre la remuneración total o remuneración total íntegra, la Ugel, a través de la oficina de Dirección derivó el requerimiento judicial al jefe del Área de Gestión Administrativa, quien a fin de dar cumplimiento, remitió al especialista de planillas de Personal, para que efectúe el cálculo correspondiente elaborando y emitiendo las Hojas de Cálculo en los cuales se establecieron los montos de reintegro de la BEPCE y otras Hoja de Cálculo estableciendo los montos por intereses legales; posteriormente ha emitido los proyectos de Resoluciones Directorales consignando los montos de reintegro por BEPCE establecidos en las mencionadas Hojas de Cálculo, así como los intereses legales. Dichas Resoluciones Directorales han sido suscritas por el director de la Ugel y visadas por el jefe del Área de Gestión Administrativa, jefe de la Oficina de Gestión Institucional y por el especialista administrativo de personal – planillas de Personal.

Cuadro n.º 1
Resoluciones Directorales y Hojas de Cálculo para reintegro de BEPCE

Nº	Nombres y Apellidos del docente	Resolución Directoral de reconocimiento	Monto de reintegro según RD. (S/)	Monto Intereses según RD. (S/)	Monto Total de Reintegro según RD. (S/)	Hoja de Cálculo	Monto Total de Reintegro según Hoja de Cálculo (S/)
1	Carlos Daniel Silva Altuna	2195-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 14 de setiembre de 2017.	57 232,12	18 184,72	75 416,84	332-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 5 de setiembre de 2017.	75 416,84
2	Roberto Sempertegui Campos	1306-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 6 de junio de 2017.	50 351,61	19 481,91	69 833,52	107-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 26 de mayo de 2017.	69 833,52
3	Norma Jesús Muñoz Ambasplata	1947-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 25 de julio de 2016.	56 788,16	19 539,16	76 327,32	641-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 18 de julio de 2016.	76 327,32
4	Juana Alejandrina Miranda Medina	950-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 13 de abril de 2016.	56 428,80	19 233,81	75 662,61	246-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 12 de abril de 2016.	75 662,61
5	Ernesto Adrián Neyra Castillo	820-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 30 de marzo de 2016.	19 407,17	16 987,64	36 394,81	198-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 18 de marzo de 2016.	36 394,81
6	Luis Enrique Chávez Castro	147-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 2 de febrero de 2016.	46 521,58	15 208,46	61 730,04	25-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 29 de enero de 2016.	61 730,04
7	María Elena Calderón Castillo	3525-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28 de diciembre de 2015.	52 176,34	16 623,46	68 799,80	753-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 17 de diciembre de 2015.	68 799,80
8	Jonny Toribio Esquivel	3514-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 24 de diciembre de 2015.	41 225,45	3 348,31	44 573,77	834-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 22 de diciembre de 2015.	44 573,77
9	Carlos Manuel Figueroa Vargas	3244-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 4 de diciembre de 2015.	56 965,27	16 546,01	73 511,28	735-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 3 de diciembre de 2015.	73 511,28
10	Oscar Guillermo Vilóchez Cipriano	2846-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28 de octubre de 2015.	53 994,86	18 331,28	72 326,14	534-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 22 de octubre de 2015.	72 326,14

* Mediante documento sin.º de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 10), la abogada Annette Melissa Meña Asencio Rebaza, especialista administrativo personal, en su numeral 7 señala "[...] respecto a los intereses legales, se aplica la misma hoja de cálculo en función a los valores de interés legal fijados por el Banco Central de Reserva del Perú según lo establecido en Decreto Ley N.º 25920, de acuerdo al periodo comprendido para la liquidación de devengados de acuerdo al caso en concreto", sin remitir los cálculos, índices, factores y/o fórmulas que sustentan el monto determinado por los intereses legales.

Adicionalmente, mediante Informe n.º 057-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.º 04-TSE-AGA-TES (Apéndice n.º 8) de 23 de setiembre de 2021, la señora Zola Castillo Pestana, Tesonera de la Ugel informa "[...] no puedo detallar los intereses legales efectuados, pero sí puedo precisar los pagos a cuenta totales que se han abonado a las cuentas por preparación de clase; y, es la Oficina de planillas quien tiene la información solicitada, ya que es el responsable de la elaboración de planillas".

Cuadro n.º 1
Resoluciones Directorales y Hojas de Cálculo para reintegro de BEPCE

Nº	Nombres y Apellidos del docente	Resolución Directoral de reconocimiento	Monto de reintegro según RD. (S/)	Monto Intereses según RD. (S/)	Monto Total de Reintegro según RD. (S/)	Hoja de Cálculo	Monto Total de Reintegro según Hoja de Cálculo (S/)
11	Jorge Eduardo Cortez Méndez	2428-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de setiembre de 2015	19 020,46	17 004,50	36 024,96	417-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-04APER de 3 de setiembre de 2015.	36 024,96
12	Alpio Paredes Zavaleta	2427-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de setiembre de 2015.	60 200,93	20 733,48	80 934,41	415-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-04APER de 4 de setiembre de 2015.	80 934,41
13	Violeta Camacho Santillán de Chang	1978-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de julio de 2015.	54 189,64	19 419,78	73 609,42	362-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-04APER de 6 de julio de 2015.	73 609,42
14	Dilma Emerita García Vera de Ocaso	1915-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 23 de junio de 2015.	56 870,32	19 111,90	77 982,22	341-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-04APER de 20 de junio de 2015.	77 982,22
15	Maria Elena Prado Vázquez	1804-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 3 de junio de 2015.	57 517,17	19 956,88	77 474,05	280-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-04APER de 1 de junio de 2015.	77 474,05
16	Maria de los Angeles Guzmán Espinoza de Pérez	1056-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 20 de abril de 2015.	18 449,71	16 329,57	34 779,28	136-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-04APER de 16 de abril de 2015.	34 779,28
17	Mercedes Isabel Tenorio Alcarazo	0083-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 30 de enero de 2015.	56 565,55	19 677,34	76 242,89	16-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-04APER de 27 de enero de 2015.	76 242,89
TOTAL S/			815 905,15	295 718,21	1 111 623,36		1 111 623,36

Fuente: Resoluciones Directorales y Hojas de Cálculo alcanzadas por la Ugel
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se aprecia que las Resoluciones Directorales han sido emitidas en base a la información establecidas en las Hojas de Cálculo para el reintegro de la BEPCE efectuado por la Ugel.

Asimismo, mediante documento s/n.º de 1 de octubre de 2021⁷ (Apéndice n.º 7), el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I – Planillas de la Ugel, informó los pagos que se efectuaron en atención a los 17 docentes, pagos que se dieron desde el año 2015 al 2020; además, respecto del trámite señaló que "(...) para cada planilla se remite un informe visado por el administrador de la UGEL04-TSE (...)". Además, respecto de lo consultado sobre si el especialista administrativo en planillas realiza los registros en el SIAF, del expediente administrativo para la etapa del compromiso, señaló que "(...) en el sistema SIAF-SP solo se registra el número de informe de planillas el cual contiene el código de planilla, previo se manda el reporte total de dicha planilla procesados por el sistema SUP, se remite por correo electrónico a las áreas de contabilidad y tesorería, las cuales verifican que el importe en el compromiso cuadre con el resumen del reporte de dicha planilla, si hubiera alguna diferencia entre el resumen de planillas y el compromiso SIAF el área de planillas consigna en su informe el motivo de la diferencia (...)".

Lo cual concuerda con lo señalado en el Informe n.º 057-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.º 04-TSE-AGA-TES de 23 de setiembre de 2021⁸ (Apéndice n.º 8), mediante el cual la señora Zoila Castillo Pestana, Tesorera de la Ugel informa respecto del "(...) procedimiento y trámite que se lleva a cabo para la etapa del girado en SIAF, desde la emisión de las Hojas de Cálculo (...)"., indicando que "(...) para el procedimiento del Girado de planillas, el planillero es quien elabora y trabaja las planillas en el SUP y en el AIRSH y realiza la fase del Compromiso en el SIAF, luego pasa el resumen de la hoja de trabajo al área de Gestión Administrativa, y luego pasa a la oficina de Contabilidad debidamente firmado, quien es la encargada de devengado en el SIAF, y posteriormente lo pasa a la oficina de Tesorería, para la fase girado, en la cual cargo en el SIAF, los abonos elaborados por la oficina de planillas."

⁷ En atención al oficio de requerimiento n.º 19-2021-CG/GORELL-SCE-UGEL04 TSE.

⁸ En atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.º 017-2021-CG/GORELL-SCE-Ugel 04 TSE de 23 de setiembre de 2021.

Lo anteriormente detallado guarda relación con lo señalado en el Informe n.º 076-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-CONTA de 24 de setiembre de 2021⁹ (Apéndice n.º 9), mediante el cual la señora Maria Ochoa Vega, Contador I de la Ugel señala que "(...) la Oficina de Contabilidad recepciona las Hojas de Trabajo de las Planillas Normales y si las hubiere Planillas Adicionales de Activos debidamente firmados por el Responsable de la oficina de Planillas y Jefe del Área de Gestión Administrativa y se procede a realizar la fase devengado en el SIAF-SP Módulo Administrativo de montos totales de acuerdo al cuadro resumen detallado por metas y específicas de gasto en la cuales se está afectando dichas planillas debidamente comprometidas y aprobadas en el aplicativo SIAF. Posteriormente se pasa a la oficina de Tesorería para la fase de girado. (...) la oficina de contabilidad no tiene acceso al AIRSH, SUP y por lo tanto no cuenta con información del detalle de los beneficiarios e importes; por lo que corresponde estrictamente a la oficina de Planillas quien es el responsable de elaborar, registrar y procesar el monto a pagar (...)”

Además, mediante documento s/n.º de 5 de octubre de 2021¹⁰ (Apéndice n.º 10), la abogada Annette Melissa Mella Ascencio Rebaza, especialista administrativo en Personal de la Ugel, señala en el numeral 5, que "(...) respecto al trámite y procedimiento que se lleva a cabo para elaborar los documentos denominados "Hojas de cálculo de Devengado" y "Hojas de cálculo de Intereses legales" sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el Jefe del Área de Administración de la UGEL 04-TSE deriva al equipo de personal, para cumplimiento los documentos sobre sentencias judiciales recepcionadas del Área de Asesoría de la UGEL 04-TSE, quienes en los diferentes casos emiten opinión legal para el cumplimiento de sentencias sobre la bonificación precitada en base a la remuneración total íntegra mensual; para tal efecto, la liquidación se efectúa en base a los montos consignados en las boletas de pago o constancia de haberes y descuentos presentados por los diferentes docentes de la jurisdicción de la UGEL 04-TSE, dependiendo de los periodos o situación laboral de los docentes establecidos en los informes escalafonarios adjuntos a los documentos del caso específico a trabajar; en tal sentido se trabaja con remuneración bruta o remuneración íntegra mensual o total haberes (1) 703.39, concepto de preparación de clases percibida (2) 19.34, resultando la resta de la Remuneración Bruta percibida con preparación de clase percibida (3) (703.39 - 19.34) 684.05, en tal sentido se obtiene el monto de preparación de clases (4) del cual se saca el 30% obteniéndose el monto de 205.22, finalizando con el total a reintegrar por mandato judicial (5) que resulta de la resta entre el valor (4) 30% de la preparación de clases real - (2) preparación de clases percibido (205.22-19.34) 185.88, la sumatoria del total de devengados se obtiene de la suma de todas las celdas de los montos total a reintegrar de acuerdo a la fecha de inicio de la vigencia y termino de la bonificación dispuesta por el Poder Judicial (...)”

Al respecto, su afirmación es correcta respecto que el mandato judicial señala que se tome como base de cálculo la remuneración total o íntegra y no de la remuneración total permanente; sin embargo, no se ha cumplido con excluir aquellos conceptos que normativamente indican que no son de base de cálculo para la BEPCE, anteriormente detallado.

Además, señala que "(...) las hojas de cálculo en su debida oportunidad fueron diseñada por el Ente Superior, Gerencia Regional de Educación La Libertad (...)”; sin embargo, no ha adjuntado evidencia de lo indicado o de alguna disposición contraria al respecto.

En tal sentido, de la revisión a las Boletas de Pago Mensuales del año 1991 al 2012, adjuntos a las Hojas de Cálculo, consecuentemente a las Resoluciones Directorales, la comisión de control ha verificado el cálculo para el reintegro de la BEPCE, teniendo en cuenta las normativas aplicables, identificando conceptos que de acuerdo a lo mencionado en sus normas de creación señalan literalmente que no son base de cálculo para las bonificaciones establecidas en la Ley n.º 25212. Asimismo, se aprecia que en algunos casos se ha efectuado cálculos a pesar de no contar con la Boleta de Pago correspondiente. Dichos cálculos se adjuntan en los anexos correspondientes, respecto a la muestra determinada de 17 docentes (Anexos n.º del 1 al 17).

⁹ En atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.º 016-2021-CG/GORELL-SCE-Ugel 04 TSE de 23 de setiembre de 2021.

¹⁰ En atención al oficio de requerimiento n.º 020-2021-CG/GORELL-SCE-Ugel 04 TSE

De otro lado, mediante documento s/n.° de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**)¹¹, la abogada Annette Melissa Mella Asencio Rebaza, especialista administrativo personal de la Ugel, señala respecto de "(...) las razones técnicas legales para haber considerado como base de cálculo de la Bonificación por Preparación de Clase, en cumplimiento a mandato judicial, a todos los conceptos remunerativos que percibe el docente (...)", "(...) cuando se trata de cumplir un mandato judicial, ya no caben interpretaciones de la Ley, y menos la aplicación de criterios de cualquier naturaleza (imperativos, interpretativos, etc), sino que, simplemente se cumple lo que dispone el Juez en la sentencia. (...) los términos de la sentencia son claros en el sentido de que la Bonificación especial por Preparación de Clase se calcula en base al 30% de la Remuneración Total; no hace ninguna excepción y menos excluye para el cálculo a los conceptos remunerativos que, extrañamente se nos dice que, de acuerdo al criterio del SEVIR se deben excluir; no se observa en absoluto dicha exclusión en la sentencia, no hay un solo término sobre ello. Por el contrario, el propio Juez ha dispuesto en la sentencia cuáles son las restricciones en sus efectos; así por ejemplo ha dicho que se aplique la deducción de lo otorgado en forma diminuta; ha previsto los periodos en que debe otorgarse que es el 21 de mayo de 1990 al 28 de febrero del 2003, no existen otras restricciones ni limitaciones en la citada sentencia (...)". Asimismo, señala respecto del Informe Técnico n.° 117-2017-SERVIR/GPGSC de 13 de febrero de 2017 que "(...) no puede pronunciarse sobre el contenido de un mandato judicial; y por el contrario nos hace saber que, los mandatos judiciales se cumplen tal como lo ordena el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es decir que, está dejando en claro el respeto a las decisiones judiciales. Por ello que resulta contradictorio, ilegal y antitécnico sostener en el pie de página del OFICIO N°007-2021-CG/GORELL-SCE-Ugel 04 TSE, que: todos los conceptos de pago no pueden ser considerados como base de cálculo para la determinación o reajuste de bonificaciones, y que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la Remuneración Total o Integra, según los criterios imperativos contenidos en las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil (...)".

Al respecto, es preciso indicar, que lo referido por la abogada Annette Melissa Mella Asencio Rebaza no se condice con el hecho que, para el cálculo del reintegro efectuado por la Ugel, en algunos casos, y como se indica líneas arriba, sí ha detraído conceptos de la remuneración total o remuneración total bruta, lo cual contradice lo manifestado por dicha servidora en lo referido que no cabe interpretación a lo dictaminado por el juez, según se aprecia detalladamente en los Anexos n.° del 1 al 17. Cabe indicar, que lo montos detraídos no corresponden a los que se señalan en el presente caso y que normativamente señalan que no deben formar parte del cálculo para la BEPCE.

Asimismo, la citada abogada ha complementado con documento s/n.° de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), señalando que "(...) en cuanto a la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se tiene que, en reiterada jurisprudencia (Casación 6871-2013-Lambayeque; Casación N° 2014-2013-Piura; Casación N° 288-2012-Ica; Casación 9271-2019-Puno, entre otras) la Corte Suprema de Justicia precisó que debe realizarse en base a la remuneración total íntegra y no en base a la remuneración total permanente, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley del Profesorado 24029 modificada por Ley N° 25212, por encima del D.S. N° 051-91-PCM (Decreto Supremo que no debe ser aplicado al sector educación por ser una norma general y de inferior rango que no puede prevalecer ante la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, Artículo 48° que es una Ley del Sector Educación); siendo así se tiene que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, mediante Casación N° 7019-2013-Callao, señaló como PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE – en su considerando décimo tercero – lo siguiente: "este Tribunal Supremo ha forjado en el devenir del tiempo como criterio uniforme que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe realizarse teniendo como referencia la REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48° DE LA LEY DEL PROFESORADO, concordante con el artículo 21° del Decreto Supremo N° 029-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, constituyendo de esta forma un PRINCIPIO JURISPRUDENCIAL".

¹¹ En atención al oficio de requerimiento n.° 007-2021-CG/GORELL-SCE-UGEL04 TSE.

Al respecto, es correcta la afirmación respecto que el órgano jurisdiccional ha dispuesto emitir una nueva resolución otorgando a los docente demandantes el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debía ser calculada en base al 30% de su remuneración total o íntegra; sin embargo, al momento de realizar el cálculo de dicha bonificación, la Ugel no ha tomado en cuenta lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM que define el término "Remuneración Total", como "(...) aquella que está constituida por la Remuneración total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa (...)" (el subrayado y negrita es nuestro); situación que ha sido observada por la comisión de control, en cuanto que la Ugel ha incluido conceptos que normativamente señala que no son base de cálculo para establecer esta bonificación, más aún si existe un antecedente que establece los conceptos remunerativos que no son base de cálculo para el referido beneficio, como es el informe legal n.º 524-2012-SERVIR/GPGSC de 21 de diciembre de 2012. Incluso, estos mandatos judiciales no han indicado en algún extremo que no se aplique la normativa, en cuanto que para la base de cálculo se han incluido conceptos que literalmente señalan que no son base de cálculo para las Bonificaciones establecidas en la Ley n.º 25212¹², como se aprecian en los Anexos n.ºs. del 1 al 17. Estos conceptos que no han sido otorgados por Ley expresa, como lo solicita el Decreto Supremo n.º 051-91 y que han sido tomados en cuenta son los siguientes:

- El literal b) del artículo 4º Decreto Supremo n.º 081-93-EF, "Otorga una Bonificación Especial a los profesionales de la salud, docentes del Magisterio y a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Sectores de Salud y Educación" señala que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (...)".
- El Literal b) del artículo 4º del Decreto Ley n.º 25671 "Otorgan asignación excepcional a los profesionales de la salud y docentes de la carrera magisterial, así como a los funcionarios y servidores de los Ministerios de Salud y de Educación", señala que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (...)".
- El literal b) del artículo 4º Decreto Supremo n.º 019-94-PC "Otorga Bonificación Especial a trabajadores de los Ministerios de Salud y Educación", señala que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (...)".
- El literal b) del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 080-94 "Otorga bonificación especial a los servidores de los Sectores Educación y Salud", señala que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (...)".
- El literal c) del artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 090-96 "Otorga bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público", señala que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (...)".
- El literal c) del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 073-97 "Otorga bonificación especial a los trabajadores de la administración pública", señala que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (...)".

¹² Artículo 48º El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

- El literal c) del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 011-99 "Otorga bonificación especial a favor de personal del Sector Público", señala que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (...)".
- El artículo 4° del Decreto Supremo N° 135-2001-EF "Autorizan pago de Bonificación Extraordinaria al personal docente de Centros y Programas Educativos Públicos", señalan que "La Bonificación Extraordinaria no estará afectada a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión. (...)".
- El artículo 3° del Decreto Supremo n.° 065-2003-EF "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva", indica que "La asignación especial a otorgarse en los meses de mayo y junio no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, y no se encuentra afectada a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. (...)".
- El numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 112-2009 "Dictan disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo y asignación extraordinaria por navidad del año 2009" señala que "La Asignación Extraordinaria autorizada en el literal b) del artículo 1 de la presente norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afectada a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas (...)".

Además, mediante documento s/n.° de 13 de octubre de 2021¹³ (Apéndice n.°12), el señor Jean David Carlos Coronado, ex jefe del Área de Gestión Administrativa, señaló que "(...) realicé una reunión con cada uno de los encargados de cada Área a mi cargo, en el caso específico de la **Especialista de Administrativa en Personal**, lo desempeñaba desde tiempo anterior y posterior a mi ocupación en el cargo, la **Dra. ANNETTE MELISSA MELLA ASENCIO REBAZA, QUIEN ES Abogada de profesión**, a quien se le recomendó que individualmente las Sentencias Judiciales que deben de dar origen a las resoluciones administrativas para su acatamiento (...), siendo estos cálculos u hojas de cálculos emitidas, de su entera responsabilidad (...)".

Respecto del trámite de las Hojas de Cálculo, señala en el punto 5 que "(...) las Hojas de Cálculo, por función, en la Ugel 04-TSE eran hechas o elaboradas por la Especialista de Personal, dichas hojas sirven para que la misma especialista emita el informe correspondiente que sustenta el proyecto de resolución que da cumplimiento a la sentencia judicial. Dicho proyecto de resolución es derivado al jefe de Administración para su visación y este lo deriva al Área de Gestión Institucional, para revisar la afectación Presupuestal; posteriormente se eleva a la Dirección de la UGEL para su aprobación; una vez aprobado el proyecto de resolución, adquiere la categoría de Resolución Directoral, siendo derivado al Área de Trámite Documentario para su numeración, multicopiado y notificación a quienes corresponda".

Lo mencionado por el citado servidor se corrobora de la documentación remitida por la Ugel respecto del tema que nos aborda.

Asimismo, mediante documento s/n.° de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.°13), la señora Gladys Cornejo Maldonado, ex jefa del Área de Gestión Institucional señala, entre otros que "(...) cada servidor cumple su obligación de manera eficiente; es así que, el cálculo de los devengados e intereses legales de la Bonificación Especial por Preparación de Clase, siempre estuvo a cargo del Área de Administración, específicamente del técnico en planillas o responsable del área de personal; correspondiendo a mi Despacho, dar el visto bueno en cada proyecto de Resolución, específicamente después de haber constatado que exista la factibilidad presupuestal para ejecutar el pago (...), más no podía cuestionar los montos calculados. En efecto el MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 1056-2016-GRELL/GOB en su numeral 2 Literal a) al establecer

¹³ En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 30-2021-C/GORELL-SCE-Ugel TSE.

las Relaciones de Jerarquía de la Dirección de la Ugel, encontramos que ésta ejerce autoridad jerárquica sobre la Dirección de Administración, de lo que se concluye que el Área de Gestión Institucional no tiene Jerarquía sobre Administración, por tanto, no era de mi competencia ejercer acciones de monitoreo o supervisión al área de Gestión Administrativa*.

Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2.3 respecto de las funciones del Área de Gestión Institucional, el Manual de Organización y Funciones¹⁴ refiere que "Es el responsable, en el ámbito de la UGEL, de conducir los Sistemas Administrativos de Planificación, Finanzas Racionalización, Estadística e Ingeniero, así como de las orientaciones a las APAFA's. Está cargo de un funcionario que depende jerárquicamente del Titular de la UGEL (...)"

De otro lado, en atención a los pagos efectuados durante el periodo de 2015 al 2020, informados por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I – planillas de la Ugel, mediante documento s/n.° de 1 de octubre de 2021¹⁵ (Apéndice n.°7), y los comprobantes de pagos remitidos por la Sra. Zoila Rosa Castillo Pestana, Tesorera I de la Ugel, mediante informe n.° 040-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.° 03-TSE-AGA-TES de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.°5.1) e informe n.° 041-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.° 03-TSE-AGA-TES de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.°5.2), se tiene que se ha calculado y reconocido en exceso el reintegro de la BEPCE¹⁶; asimismo, que una parte de ella se ha pagado generando perjuicio económico y otra, aun no se ha pagado generando efecto potencial, el riesgo de continuar con el pago que no corresponde, de acuerdo al siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 2

Consolidado del cálculo del reintegro, pagos de la BEPCE del 2015 al 2020, efectuado por la Ugel, del perjuicio económico y efecto potencial.

N°	Nombres	Cálculo del Reintegro de la BEPCE, en RD, efectuado por la Ugel (A) S/	Cálculo del reintegro de la BEPCE, efectuado por la Comisión de Control (B) S/	Exceso de Reintegro, calculado y reconocido (C=A-B) S/	Reintegro de BEPCE, pagados por la Ugel, según CP (D) S/	Perjuicio Económico ¹⁷ (E = D - B) S/	Efecto Potencial de pago ¹⁸ (F = A - D) S/	Anexo de la Evaluación a la Hoja de cálculo
1	Carlos Daniel Silva Ahuna	57 232,12	13 773,93	43 458,19	35 754,55	21 980,82	21 477,57	Anexo n.°1
2	Roberto Sempertegui Campos	50 351,81	13 134,99	37 216,82	28 780,16	15 645,17	21 571,45	Anexo n.°2
3	Norma Jesús Muñoz Arribasplata	56 758,16	14 747,30	42 040,86	37 241,86	22 494,56	19 546,30	Anexo n.°3
4	Juana Alejandrina Miranda Medina	56 420,80	13 949,30	42 479,50	37 893,96	23 944,68	18 534,82	Anexo n.°4
5	Ernesto Adrián Neyra Castillo	19 407,17	11 371,36	8 035,79	19 407,17	8 035,79	0,00	Anexo n.°5
6	Luis Enrique Chávez Castro	46 521,58	18 655,37	27 866,21	46 521,58 ¹⁹	27 866,21	0,00	Anexo n.°6

¹⁴ Manual de Organización y Funciones de la Ugel, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1056-2016-GRLL/GOB.

¹⁵ En atención al oficio de requerimiento n.° 19-2021-CG/GORELL-SCE-UGEL04 TSE.

¹⁶ Es pertinente mencionar que respecto del cálculo de los intereses legales no se ha efectuado el cálculo por parte de la comisión de control, toda vez que no ha sido parte de los objetivos, además que, de la información requerida y reiterada a la Ugel, no ha informado los cálculos individualmente efectuados en las Hojas de Cálculo, siendo que solamente han considerado montos totales. Para lo cual, mediante documento s/n.° de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.°7) del señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I – planillas de la Ugel, ha informado que "[...] para el cálculo de intereses legales se toman en cuenta los porcentajes emitidos por el banco central de reserva del Perú y se multiplica por el monto adeudado según el mes de deuda, [...]", sin que haya informado coeficientes o fórmulas para los cálculos efectuados.

¹⁷ Importe calculado por la comisión al 31 de diciembre de 2020, siendo que, en la BEPCE, calculada y reconocida en las Resoluciones Directorales, se han incluido conceptos que no correspondían según su norma expresa.

¹⁸ Importe calculado por la comisión, considerando que la Ugel aún no ha pagado la totalidad del monto BEPCE reconocido en la Resolución Directoral.

¹⁹ En relación al docente Chávez Castro por concepto de la BEPCE se le pagó en exceso, motivo por el cual mediante oficio n.° 461-2019-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.° 04-TSE-AGA de 2 de julio de 2019, suscrito por el director del Programa Sectorial II de la UGEL, le requirió que se apersona en la oficina de tesorería para que proceda a la devolución íntegra del monto pagado indebidamente para su reversión a la cuenta única del tesoro público el cual asciende a S/ 142 955.23, tal como se aprecia del Recibo n.° 038984 de 5 de julio de 2019, lo que dio motivo a la generación de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T-6 n.° 18000220 6) por S/ 142 955.23 por devolución por pago indebido, documento firmado por Zoila Rosa Castillo Pestana, tesorera de la UGEL, y luego se procedió a depositar el dinero en el Banco de la Nación conforme se aprecia de la papeleta de depósito a nombre del Gobierno Regional La Libertad por S/ 142 955.23. En ese sentido, resulta que al mencionado docente se le pagó S/ 204 685.27 durante el periodo 2016 al 2018, pago que resultó en exceso en atención al monto otorgado en cumplimiento del mandato judicial, por

Cuadro n.º 2
Consolidado del cálculo del reintegro, pagos de la BEPCE del 2015 al 2020, efectuado por la Ugel, del perjuicio económico y efecto potencial.

Nº	Nombres	Cálculo del Reintegro de la BEPCE, en RD, efectuado por la Ugel (A) S/	Cálculo del reintegro de la BEPCE, efectuado por la Comisión de Control (B) S/	Exceso de Reintegro, calculado y reconocido (C=A-B) S/	Reintegro de BEPCE, pagados por la Ugel, según CP (D) S/	Perjuicio Económico ¹⁷ (E = D - B) S/	Efecto Potencial de pago ¹⁸ (F = A - D) S/	Anexo de la Evaluación a la Hoja de cálculo
7	Maria Elena Calderón Castillo	52 176,34	11 890,69	40 285,65	35 545,38	23 654,69	16 630,96	Anexo n.º 7
8	Jonny Toribio Esquivel	41 225,46	8 689,46	32 536,00	41 225,46	32 536,00	0,00	Anexo n.º 8
9	Carlos Manuel Figueroa Vargas	56 965,27	14 171,68	42 793,59	34 750,01	20 576,33	22 215,26	Anexo n.º 9
10	Oscar Guillermo Vilcho Cipriano	53 994,86	13 173,88	40 820,98	41 458,89	28 285,01	12 535,97	Anexo n.º 10
11	Jorge Eduardo Cortez Méndez	19 020,46	10 856,16	8 164,30	19 020,46	8 164,30	0,00	Anexo n.º 11
12	Alpio Paredes Zavaleta	60 200,93	18 482,79	41 718,14	29 444,90	10 962,11	30 756,03	Anexo n.º 12
13	Violeta Camacho Santillán de Chang	54 189,64	14 604,49	39 585,15	34 338,32	19 733,84	19 851,32	Anexo n.º 13
14	Dilma Emerita García Vera de Gasco	58 670,32	14 379,07	44 291,25	34 799,61	20 420,54	24 070,71	Anexo n.º 14
15	Maria Elena Prado Vásquez	57 517,17	14 608,99	42 908,18	41 027,46	26 418,47	16 489,71	Anexo n.º 15
16	Maria de los Ángeles Guzmán Espinoza de Pérez	18 449,71	10 519,36	7 930,33	18 449,71	7 930,33	0,00	Anexo n.º 16
17	Mercedes Isabel Tenorio Alcarazo	56 565,55	15 587,52	40 978,02	40 885,37	25 297,85	15 680,18	Anexo n.º 17
TOTAL S/		815 905,15	232 596,39	583 308,76	576 544,87	343 948,48	239 360,28	

Fuente: Resoluciones Directorales de reconocimiento y Hojas de Cálculo, de reintegros y comprobantes de pagos realizados y emitidos por concepto de bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación de la UGEL.

Leyenda:

RD: Resolución Directoral

CP: Comprobante de Pago

Elaborado por: Comisión de Control

Nota: Cabe indicar que los montos señalados en las Hojas de Cálculo son los mismos montos señalados en las Resoluciones Directorales, mediante los cuales se han reconocido dichos montos, siendo de indicar que la diferencia existente se debe a redondeo.

Del cuadro precedente, se aprecian los montos cuyo cálculo de reintegros por la BEPCE, realizado por la (el) Especialista Administrativo en Personal de la Ugel, han considerado conceptos remunerativos que se encuentran excluidos para la base de cálculo de dicha bonificación, por lo que, al haberlos calculado en contravención a la normativa por el monto total de S/ 815 905,15, monto reconocido en las Resoluciones Directorales y pagado S/ 576 544,87, se ha ocasionado perjuicio económico a la Ugel en S/ 343 948,48, y el efecto potencial de pago por S/ 239 360,28 por el saldo pendiente de pago. Los montos consolidados de acuerdo a los cálculos efectuados, cuyo detalle se aprecia en las líneas siguientes:

1.1. Docente Carlos Daniel Silva Altuna

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial N° 10 de 18 de noviembre de 2012²⁰, se declara fundada la demanda interpuesta por el docente Carlos Daniel Silva Altuna, y, en consecuencia, ordena emitir resolución administrativa otorgando al demandante el reintegro de la bonificación especial por BEPCE, señalando que debe ser cancelada en base al 30% de su remuneración total (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado Ley n.º 24029, modificada por Ley N° 25212).

¹⁷ lo que procedió a devolver S/ 142 955,23 al tesoro público, resultando la diferencia de S/ 61 730,04, cantidad que cubre el reintegro por S/ 46 521,58 e intereses legales por S/15 208,46 por concepto de BEPCE otorgados por la UGEL.

²⁰ Expedida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Exp. Jud.2109-2011-0-1601-JR-LA-02), que confirma la Sentencia contenida en la Resolución N°5 de 11 de abril de 2012.

Asimismo, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con sisgado n.° 3392040-2960684 de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 4.1**) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de la Ugel, las boletas de pago desde mayo de 1990 a diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 4.2**), y estando a lo ordenado por mandato judicial, mediante memorándum n.° 923-2016/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 18 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 4.3**), la señora Diana Elizabeth Castillo Silva, jefe del Área de Asesoría Jurídica remite a la señora Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, jefe del Área de Gestión Administrativa, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Annette Melissa Mella Asencio Rebaza, especialista administrativa en personal emite el Informe Escalonario n.° 3126-2016-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/APER/ESCA de 24 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 4.4**).

A través de la Hoja de cálculo n.° 332 -2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 4.5**) adjunto al Informe n.° 601 - 2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/PER²¹ de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 4.6**), la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal, remite a la señora Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, jefe del Área de Gestión Administrativa, dando opinión entre otros lo siguiente:

Y...)

3.1. OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL (Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, con vigencia a partir del 26-11-2012), la bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, por el período comprendido desde 01-05-1990 hasta 25-11-2012, a favor de don CARLOS DANIEL SILVA ALTUNA, identificado con DNI N° 17887516. Profesor cesante de la LE. CECAT "Marcial Acharan" - Nivel Secundaria - Trujillo

3.2. RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don CARLOS DANIEL SILVA ALTUNA, por concepto de BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, respecto al período señalado en el artículo primero, según hoja de cálculo N° 332 -2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/EPER.

VIGENCIA: 01-05-1990 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 12/100 SOLES (S/ 57,232.12)
(...)"

Visto el informe antes indicado, la señora Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, jefe del Área de Gestión Administrativa da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° P1860-2017-AEPR sin fecha (**Apéndice n.° 4.7**), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

Mediante Informe n.° 601-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/PER de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 4.6**), suscrito y visado por la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, remitido a la señora Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad, se adjunta la Hoja de Cálculo n° 332-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER "DEVENGADO DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN", de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 4.5**) correspondiente al reintegro e intereses legales por BEPCE desde el 01 de marzo de 1991 al 25 de noviembre de 2012, determinando los importes de S/ 57 232,12 y S/18 184,72 respectivamente, a favor del docente Carlos Daniel Silva Altuna identificado con DNI n.° 17887516.

En tal sentido, en base a la información alcanzada por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE teniendo en cuenta la normativa aplicable, es decir considerando

²¹ Contida en la Resolución Directoral n.° 2195-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 14 de setiembre de 2017.

los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/ 13 773,93 y no el importe de S/57,232,12, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/ 43 458,19, según se muestra en el **Anexo n° 1**, y que se resume a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Carlos Daniel Silva Altuna

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a) S/ 57 232,12
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b) S/ 13 773,93
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) S/43 458,19

Fuente: Hoja de Cálculo y Resolución Directoral y su expediente.
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como son los DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°, que al igual que, el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...)" . Además, el DS065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b), actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalonario n.° 3126-2016-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/APER/ESCA, al Informe n.° 601-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.° 04TSE-AGA/PER, a lo visado y dispuesto por la jefatura del Área de Gestión Administrativa, según Hoja de Envío P-1860-2017-PER; se emite la Resolución Directoral n.° 2195-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 14 de setiembre de 2017 (**Apéndice n°4.8**), suscrita por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, Juan Carlos Espejo Lázaro, visado por el Área de personal del Área de Gestión Administrativa, jefe del Área de Gestión Administrativa y del jefe del Área de Gestión Institucional, la cual señala en su parte resolutive:

***ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR, la Bonificación pro PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, a favor de don CARLOS DANIEL SILVA ALTUNA, identificado con DNI n.° 17887516, (...), en mérito al mandato judicial ordenado mediante Resolución n.° CINCO de 11-04-2012 (Exp. Jud. 2109-2011-0-1601-JR-LA-02), EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, por el periodo (01-05-1990 al 25-11-2012), de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don CARLOS DANIEL SILVA ALTUNA, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, según Hoja de Cálculo n.° 332-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/EPER.

VIGENCIA: 01-05-1990 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 12/100 SOLES (S/ 57 232,12)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por Mandato Judicial por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de don CARLOS DANIEL SILVA ALTUNA, por el monto de

DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES (S/ 18 184.72), según Hoja de cálculo n.° 333-2017- GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGAPER"

Al respecto, mediante documento s/n.° de 18 de setiembre de 2021, dirigido a la comisión de control, el señor Juan Carlos Espejo Lázaro, ex director de la Ugel señala en el numeral 1, que en atención al Principio de Legalidad "(...) su conducta funcional tiene que adecuarla a lo que le ordena estrictamente la Ley, es decir que sus funciones y/o responsabilidades están previstas en una norma legal de cualquier naturaleza (Ley, Reglamento, Directiva, MOF etc.)". También respecto la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7 dispone **"Deberes de la Función Pública: Literal 6. Deber de Responsabilidad"** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, la servidora o servidor público, puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente."

Además, en el numeral 2, señala "(...) de acuerdo al hecho que es materia de investigación en su Despacho, que está relacionado con el cálculo de devengados e intereses legales de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación en cumplimiento a mandato judicial, tenemos que necesariamente remitimos al Manual de Organización y Funciones de las competencias de cada área y servidor involucrado en el proceso de las resoluciones que se emitan en cumplimiento a mandato judicial; desde el ingreso de las sentencias por mesa de partes, luego la opinión legal de Asesoría Jurídica, el cálculo de los devengados e intereses legales, proyección de la Resolución, suscripción de la misma por el Director; notificación al interesado, comunicación al Juzgado y pago de los montos calculados al beneficiario", siendo que "(...) cuando se trata de cumplir un mandato judicial, ya no caben interpretaciones de la Ley, y menos la aplicación de criterios de cualquier naturaleza (imperativos, interpretativos, etc), sino que simplemente se cumple lo que dispone el Juez (...)".

Además, señala que "(...) las sentencias judiciales en cada caso de las 02 resoluciones que se me notifica; siendo que en ambos casos los jueces resuelven en común, ordenando que la entidad demandada expida, dentro del plazo legal que otorga para cada caso, nueva resolución otorgando a los demandantes el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debe ser calculada en base al 30% de su remuneración total en cada oportunidad, con deducción de lo otorgado en forma diminuta".

Complementa, además, indicando "(...) mi Despacho, ejerciendo la función específica prevista en el numeral 3.1.3. literal a) del MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1056-2016-GRLL/GOB: **Planificar y coordinar la política, objetivos estrategias y actividades de su competencia**, siempre se preocupó porque las áreas respectivas cumplan con los mandatos dentro de los plazos y en sus propios términos. Conforme se dijo en los numerales anteriores, cada área conoce su responsabilidad a cumplir en este proceso; especialmente el área de Asesoría Jurídica que es el órgano especializado en opinar sobre mandatos judiciales. Nótese que en todas las autógrafas de cada resolución, obra un Informe de Asesoría Jurídica, sin hacer ninguna observación de cómo se debe hacer el cálculo. Por lo demás, es de absoluta responsabilidad del encargado de hacer el cálculo de los devengados e intereses legales, sea el planillero o Técnico en personal", siendo que "(...) las acciones de monitoreo o supervisión al área de Gestión Administrativa, responsable del proceso de cálculo de los devengados e intereses legales para el pago de la Bonificación especial por Preparación de Clase, en cumplimiento a mandato judicial, que su Despacho me solicita, las he cumplido en la medida que siempre ha sido mi preocupación que las resoluciones administrativas cumpliendo el mandato se emitan en los plazos dictaminados por el Juzgado; que se emitan en su oportunidad y especialmente requerir al Gobierno Regional disponga del presupuesto para el cumplimiento en el pago de los devengados".

Incluso, señala que "(...) en base a este Principio de confianza, en que mi Despacho a procedido a firmar las dos resoluciones (02) que su Despacho me imputa, considerando que tenían los informes respectivos y el proyecto de resolución tiene el visto bueno de cada área competente: Asesoría Jurídica²²; Administración, Área de Gestión Institucional, respectivamente".

Al respecto, es correcto según se aprecia de los mandatos judiciales que indican que se debe pagar el 30% de la remuneración total o íntegra para el cálculo del BEPCE; asimismo dichos mandatos judiciales no han indicado en algún extremo que no se aplique la normativa competente, en cuanto a que, para la base de cálculo se incluyan conceptos que literalmente señalan que no son base de cálculo para las Bonificaciones establecidas en la Ley n.° 25212²³.

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel, durante el periodo del 2015 al 2020, se aprecia que se ha venido pagando respecto de los cálculos y reconocimientos efectuados del 15 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de BEPCE a favor del docente Carlos Daniel Silva Altuna, de acuerdo a la resolución directoral indicada en el acápite c), que señala el monto reintegrado y sus intereses legales, los cuales suman a S/ 75 416,84; al respecto se aprecia de la documentación remitida (planillas, comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, que de ese monto se ha pagado la suma de S/ 35 754,55, según los comprobantes de pago (Apéndice n°5), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5 Relación de Pagos del docente Carlos Daniel Silva Altuna

Expediente Administrativo / Comprobante de Pago					Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2017	2018	2019		2020			
SIAF 1212 C/P. 3021	SIAF-453 C/P. 937 C.O. 18100152	SIAF-321 C/P. 894 C.O. 19100144	SIAF-829 C/P-2538 C.O. 20100034	SIAF-424 C.P 1419 C.O. 20100250			
S/1 894,38	S/10 000,00	S/10 000,00	S/3 860,17	S/10 000,00	S/35 754,55	S/35 754,55	S/0,00

Fuente: Informe n.° 040 y 053-GRLL-GGR/ORSE/UGEL N°04-TSE-AGA-TES de 7 de julio y 3 de setiembre de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.° de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 7), remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Leyenda:

C/P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

De lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para el docente Carlos Daniel Silva Altuna es de S/ 13 773,93 y no el importe de S/ 57 232,12 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/ 43 478,42, con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico

²² Cabe señalar, que respecto de las opiniones que habría emitido el asesor jurídico no ha adjuntado evidencia al respecto. Asimismo, de la revisión al expediente judicial y de la documentación alcanzada por la Ugel, no se ha encontrado solicitudes respecto de las opiniones legales ni opiniones al respecto. Solamente documentos mediante los cuales se han derivado los expedientes judiciales para su atención respecto de la remuneración total o íntegra y no de la remuneración total permanente.

²³ "Artículo 48" El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

de S/ 21 980,62 y el riesgo potencial por el monto reconocido y aún no pagado de S/ 21 477,57. El detalle del cálculo se encuentra en el **Anexo n.º 1**.

Cuadro n.º 6
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Carlos Daniel Silva Altuna

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N° 04 TSE con Resolución Directoral n.º 2195-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a) S/57 232,12
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b) S/13 773,93
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c) S/43 458,19
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d) S/35 754,55
Monto Pagado en exceso	(b) - (d) S/21 980,62
Monto que genera riesgo	(a) - (d) S/21 477,57

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

1.2. Docente Roberto Sempertegui Campos

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la sentencia, contenida en la Resolución Judicial n.º 5, de 22 de diciembre de 2011²⁴, se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por el docente Roberto Sempertegui Campos, sobre preparación de clases, ordenando se expida nueva resolución administrativa disponiendo a favor del demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el mes de mayo de 1990 hasta el mes de mayo de 2011, más el pago de intereses legales; sentencia que es confirmada en segunda instancia, por la Cuarta Sala Especializada Laboral, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, mediante Resolución Judicial n.º 9, de 23 de julio de 2012.

Asimismo, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con sisgedos N° 3709781 y 3776185-2017 de 12 de abril y 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 4.9**) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE adjunta el Informe Escalonario n.º 0114-2017-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/AA-E de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 4.10**) y resolución de reasignación y solicita se expida resolución directoral por mandato judicial sobre Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, lo cual se debe realizar en base a las boletas de pago desde el periodo de mayo de 1990 hasta mayo de 2011 (**Apéndice n.º 4.11**), y estando a lo ordenado por mandato Judicial, mediante Memorandum n.º 79-2017/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 6 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4.12**), la señora Diana Elizabeth Castillo Silva, jefe del Área de Asesoría Jurídica remite a la señora Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara Jefe del Área de Gestión Administrativa, se dé cumplimiento al mandato judicial.

A través de la Hoja de cálculo N° 107-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE/AGA/EPER de 26 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 4.13**) adjunto al Informe n° 279-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/EPER²⁵ de 30 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 4.14**), la Especialista Administrativo de Personal abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, remite a la señora Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, jefe del Área de Gestión Administrativa, dando opinión entre otros lo siguiente:

²⁴ Expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo (Exp. Judicial N° 2028-2011-0-1801-JR-LA-01)

²⁵ Contida en la Resolución Directoral n.º 1306-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 6 de junio de 2017.

(...)

3.1 OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL (Exp. Judicial N° 2028-2011-0-1601-JR-LA-01) desde el 21-05-1990 hasta el 30-05-2011, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL; a don ROBERTO SEMPERTEGUI CAMPOS, identificado con DNI N° 18191518, con fecha de nacimiento el 30-08-1953, ex Profesor de nivel secundaria, de la I.E. "José Faustino Sánchez Carmona"-Trujillo; según a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

3.2 RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don ROBERTO SEMPERTEGUI CAMPOS, por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% RESPECTIVAMENTE, según Hoja de cálculo N° 107-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-AGA/EPER.

VIGENCIA : Del 21-05-1990 al 30-05-2011

MONTO : CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 61/100 SOLES (50,351.61)

(...)"

Visto el informe antes indicado, la jefatura del Área de Gestión Administrativa señora Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° P1203-2017 de 30 de mayo de 2017 (Apéndice n.°4.15), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

De la revisión al informe n.° 279-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/EPER de 30 de mayo de 2017 (Apéndice n.°4.14), suscrito y visado por la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, que fue remitido a la señora Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta las Hojas de Cálculo n° 107-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/EPER y n° 108-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 26 de mayo de 2017 (Apéndice n.°4.13) del Devengado e intereses legales por BEPCE desde el 21 de mayo de 1990 al 30 de mayo de 2011, determinando los importes de S/ 50 351,61 y S/19 481,91 como crédito devengado del 30% e intereses legales a favor del docente Roberto Sempertegui Campos identificado con DNI n.°18191518.

En tal sentido, en base de la información remitida por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/13 134,99 y no el importe de S/ 50 351,61 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/ 37 216,62, según se muestra en el Anexo n°2 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 7

Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Roberto Sempertegui Campos

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a) S/50 351,61
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b) S/13 134,99
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c) S/37 216,62

Fuente: Resolución Directoral y su expediente

Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como son los DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°, que al igual que, el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de

cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...). Además, el DS065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe n.° 279-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/EPER, a lo visado y dispuesto por la señora Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, jefe del Área de Gestión Administrativa, según Hoja de Envío n.° 1203-2017-UGEL N°04TSE-AGA/EPER; y con la visación del Área de Gestión Institucional, se emite la Resolución Directoral n.° 1306-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 6 de junio de 2017 (**Apéndice n°4.16**), suscrito por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, Juan Carlos Espejo Lázaro, visado por el Área de Personal (Annette Melissa M. Asencio Rebaza), jefe del Área de Gestión Administrativa (Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara) y del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL (Exp. Judicial N° 202-2011-0-1601-JR-LA-01), desde el 21-05-1990 hasta el 30-05-2011, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, a favor de don ROBERTO SEMPETEGUI CAMPOS, identificado con DNI n.° 18191518.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don ROBERTO SEMPETEGUI CAMPOS, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% RESPECTIVAMENTE, según Hoja de Cálculo n.° 107-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/EPER
VIGENCIA: 21-05-1990 al 30-05-2011
MONTO: CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 61/100 SOLES (S/. 50 351.61)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de don ROBERTO SEMPETEGUI CAMPOS, por el monto de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 91/100 SOLES (S/. 19 481.91), según Hoja de cálculo n.° 108-2017- GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/EPER, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial."

Al respecto, mediante documento s/n.° de 18 de setiembre de 2021, dirigido a la comisión de control, el señor Juan Carlos Espejo Lázaro, ex director de la Ugel señala en el numeral 1, que en atención al Principio de Legalidad "(...) su conducta funcional tiene que adecuarse a lo que le ordena estrictamente la Ley, es decir que sus funciones y/o responsabilidades están previstas en una norma legal de cualquier naturaleza (Ley, Reglamento, Directiva, MOF etc.)". También respecto la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7 dispone **"Deberes de la Función Pública: Literal 6. Deber de Responsabilidad "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, la servidora o servidor público, puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente."**

Además, en el numeral 2, señala "(...) de acuerdo al hecho que es materia de investigación en su Despacho, que está relacionado con el cálculo de devengados e intereses legales de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación en cumplimiento a mandato judicial, tenemos que necesariamente remitirnos al Manual de Organización y Funciones de las competencias de cada área y servidor involucrado en el proceso de las resoluciones que se emitan en cumplimiento a mandato judicial; desde el ingreso de las sentencias por mesa de partes, luego la opinión legal de Asesoría

Jurídica, el cálculo de los devengados e intereses legales, proyección de la Resolución, suscripción de la misma por el Director; notificación al interesado, comunicación al Juzgado y pago de los montos calculados al beneficiario", siendo que "(...) cuando se trata de cumplir un mandato judicial, ya no caben interpretaciones de la Ley, y menos la aplicación de criterios de cualquier naturaleza (imperativos, interpretativos, etc), sino que simplemente se cumple lo que dispone el Juez (...)".

Además, señala que "(...) las sentencias judiciales en cada caso de las 02 resoluciones que se me notifica; siendo que en ambos casos los jueces resuelven en común, ordenando que la entidad demandada expida, dentro del plazo legal que otorga para cada caso, nueva resolución otorgando a los demandantes el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debe ser calculada en base al 30% de su remuneración total en cada oportunidad, con deducción de lo otorgado en forma diminuta".

Complementa, además, indicando "(...) mi Despacho, ejerciendo la función específica prevista en el numeral 3.1.3. literal a) del MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1056-2016-GRLL/GOB: **Planificar y coordinar la política, objetivos estrategias y actividades de su competencia**, siempre se preocupó porque las áreas respectivas cumplan con los mandatos dentro de los plazos y en sus propios términos. Conforme se dijo en los numerales anteriores, cada área conoce su responsabilidad a cumplir en este proceso; especialmente el área de Asesoría Jurídica que es el órgano especializado en opinar sobre mandatos judiciales. Nótese que en todas las autógrafas de cada resolución, obra un Informe de Asesoría Jurídica, sin hacer ninguna observación de cómo se debe hacer el cálculo. Por lo demás, es de absoluta responsabilidad del encargado de hacer el cálculo de los devengados e intereses legales, sea el planillero o Técnico en personal", siendo que "(...) las acciones de monitoreo o supervisión al área de Gestión Administrativa, responsable del proceso de cálculo de los devengados e intereses legales para el pago de la Bonificación especial por Preparación de Clase, en cumplimiento a mandato judicial, que su Despacho me solicita, las he cumplido en la medida que siempre ha sido mi preocupación que las resoluciones administrativas cumpliendo el mandato se emitan en los plazos dictaminados por el Juzgado; que se emitan en su oportunidad y especialmente requerir al Gobierno Regional disponga del presupuesto para el cumplimiento en el pago de los devengados".

Incluso, señala que "(...) en base a este Principio de confianza, en que mi Despacho a procedido a firmar las dos resoluciones (02) que su Despacho me imputa, considerando que tenían los informes respectivos y el proyecto de resolución tiene el visto bueno de cada área competente: Asesoría Jurídica²⁶; Administración, Área de Gestión Institucional, respectivamente".

Al respecto, es correcto según se aprecia de los mandatos judiciales que indican que se debe pagar el 30% de la remuneración total o íntegra para el cálculo del BEPCE; asimismo dichos mandatos judiciales no han indicado en algún extremo que no se aplique la normativa, en cuanto que para la base de cálculo se han incluido conceptos que literalmente señalan que no son base de cálculo para las Bonificaciones establecidas en la Ley n.° 25212²⁷.

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el período del 7 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor del docente Roberto Sempertegui Campos, de

²⁶ Cabe señalar, que respecto de las opiniones que habría emitido el asesor jurídico no ha adjuntado evidencia al respecto. Asimismo, de la revisión al expediente judicial y de la documentación alcanzada por la Ugel, no se ha encontrado solicitudes respecto de las opiniones legales ni opiniones al respecto. Solamente documentos mediante los cuales se han derivado los expedientes judiciales para su atención respecto de la remuneración total o íntegra y no de la remuneración total permanente.

²⁷ "Artículo 48° El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

acuerdo a la resolución directoral indicada en el acápite c), el monto a reintegrar (S/ 50 351,61) más intereses legales (S/ 19 481,91) suman S/ 69 833,52; asimismo, se aprecia de la documentación recabada (planillas, comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, que se ha pagado S/ 28 610,52, según los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 5**), que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 8 Relación de Pagos del docente Roberto Sempertegui Campos

Expediente Administrativo /Comprobante de Pago						Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2017	2018	2019		2020				
SIAF 1232 C/P 2505	SIAF-453 C/P. 937 C.O. 18100152	SIAF-321 C/P. 694 C.O. 19100144	SIAF-829 C/P-2538 C.O. 20100034	SIAF 615 C/P 1817 C.O. 20100332	SIAF 629 C/P 1901 C.O. 21100036			
S/1 666,64 ²⁸	S/10 000,00	S/10 000,00	S/3 453,62	S/1 445,90	S/2 214,90	S/ 28 780,16	S/ 28 780,16	S/0,00

Fuente: Informe n.º 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.º 04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Legenda:

C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

A lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para el docente Roberto Sempertegui Campos es de S/13 134,99 y no el importe de S/50 351,61 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/37 216,62, con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico de S/ 15 645,17 y el riesgo potencial por el monto reconocido y aún no pagado de S/ 21 571,45. El detalle del cálculo se encuentra en el **Anexo n.º 2**.

Cuadro n.º 9
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Roberto Sempertegui Campos

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N.º 04 TSE con Resolución Directoral n.º 1306-2017-GRLL GGR/GRSE/UGEL04TSE.	(a) S/50 351,61
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b) S/13 134,99
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c) S/37 216,62
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d) S/28 780,16
Monto Pagado en exceso	(b) - (d) S/15 645,17
Monto que genera riesgo	(a) - (d) S/21 571,45

Fuente: Resolución Directoral y su expediente

Elaborado por: Comisión de control

²⁸ Es de señalar que mediante s/n.º de 1 de octubre de 2021, el señor Franco Luciano Salazar, indica como importe pagado del comprobante de pago n.º 2505, descrito en la "Planilla de Pago", el importe de S/ 1 497,00; sin embargo, de acuerdo a los comprobantes de pago físicos alcanzados mediante documento n.º 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.º 04-TSE-AGA-TES por la señora Zoila Pestana, Tesorera de la Ugel, se aprecia que el importe pagado es de S/ 1 666,64.

1.3. Docente Norma Jesús Muñoz Arribasplata

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Directoral N° 3583-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE²⁹, se resolvió otorgar por mandato judicial, desde el 1 de marzo de 1991 al 25 de noviembre de 2012, la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación, a favor de la docente Muñoz Arribasplata Norma Jesús, identificada con DNI. N° 17813050, ex Profesora de la IE. "Sagrado Corazón" - Trujillo - Nivel Primaria; además se le otorga el derecho al pago de intereses legales.

Asimismo, mediante documento s/n con sisgado N° 3125641-2741346 de 6 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 4.17**) dicha docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE las boletas de pago desde el periodo de marzo de 1991 hasta noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 4.18**), y estando a lo ordenado por mandato judicial, mediante memorándum n.° 468-2016/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR recibido el 14 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 4.19**), el señor Hugo Gary Sánchez Espezúa, Director del Área de Asesoría Jurídica remite al señor Guillermo German Guevara Mattos Director del Área de Gestión Administrativa, se dé cumplimiento al mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Sefora Lucia Arteaga Zavaleta emite el Informe Escalafonario n.° 2184-2016-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/APER/ESCA de 11 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 4.20**).

A través de la Hoja de cálculo N° 641-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/PER de 18 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 4.21**) adjunto al Informe n° 782-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/PER³⁰ de 18 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 4.22**), el responsable de Personal, abogado. Dante Isamel León Zapata, remite al señor Guillermo German Guevara Mattos, jefe del Área de Gestión Administrativa, dando opinión entre otros lo siguiente:

(...)

3.2. RECONOCER CREDITO DEVENGADO de acuerdo a la RD. N° 3583-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE, a favor de doña MUÑOZ ARRIVASPLATA NORMA JESÚS, identificada con DNI. N° 17813050, Ex Profesora de la IE. "Sagrado Corazón" - Trujillo - Nivel Primaria, por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N° 641-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-AGA/PER.

VIGENCIA : Del 01-03-1991 al 25-11-2012

MONTO : CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 16/100 SOLES (S/56,788.16)

(...)

Visto el informe antes indicado, la jefatura del Área de Gestión Administrativa, señor Guillermo German Guevara Mattos da la conformidad correspondiente y remite la Hoja de envío n° 1918-16 sin fecha (**Apéndice n.° 4.23**) para que se tramite proyectar la resolución directoral.

Al respecto, mediante documento s/n.° de 4 de octubre de 2021³¹, dirigido a la comisión de control, el señor Dante Ismael León Zapata, ex responsable de personal de la Ugel, señala respecto de la Resolución Directoral n.° 1947-2016-GRLL-GGR/GRSE04TSE de 25 de julio de 2016, entre otros, que "(...) cuando se trata de cumplir un mandato judicial, ya no caben interpretaciones de la Ley, y menos la aplicación de criterios de cualquier naturaleza (imperativos, interpretativos, etc), sino que, simplemente se cumple lo que dispone el Juez en la sentencia conforme a los términos expuestos en la misma. Nótese

²⁹ Exp. Jud. N° 05575-2012-0-1601-JR-LA-01

³⁰ Contenido en la Resolución Directoral n.° 1947-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 25 de julio de 2016.

³¹ En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 010-2021-CG/GORELL-SCE- Ugel 04 TSE.

que, la Ley no se ha quedado sólo en el extremo de disponer que la sentencia se cumple en sus propios términos es decir tal como está dictada, sino que ha ampliado disponiendo el alcance, disponiendo que el personal al servicio de la administración pública, no puede calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. (...)” Además, señala que “(...) los términos de la sentencia son claros en el sentido de que la Bonificación especial por Preparación de Clase se calcula en base al 30% de la Remuneración Total; no hace ninguna excepción y menos excluye para el cálculo a los conceptos remunerativos que, extrañamente se nos dice que, de acuerdo al criterio del SEVIR se deben excluir; no se observa en absoluto dicha exclusión en la sentencia, no hay un solo término sobre ello. Por el contrario, el propio Juez ha dispuesto en la sentencia cuáles son las restricciones en sus efectos; así por ejemplo ha dicho que se aplique la deducción de lo otorgado en forma diminuta; ha previsto los periodos en que debe otorgarse que es el 01 de marzo de 1991 al 25 de noviembre del 2012, no existen otras restricciones ni limitaciones en la citada sentencia”.

Asimismo, señala respecto del Informe Técnico n.° 117-2017-SERVIR/GPGSC de 13 de febrero de 2017 que “(...) no puede pronunciarse sobre el contenido de un mandato judicial; y por el contrario nos hace saber que, los mandatos judiciales se cumplen tal como lo ordena el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es decir que, está dejando en claro el respeto a las decisiones judiciales. Por ello que resulta contradictorio, ilegal y antitécnico sostener en el pie de página del OFICIO N°007-2021-CG/GORELL-SCE-Ugel 04 TSE, que: todos los conceptos de pago no pueden ser considerados como base de cálculo para la determinación o reajuste de bonificaciones, y que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la Remuneración Total o Integra, según los criterios imperativos contenidos en las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil (...)”.

Al respecto, es correcto que según se aprecian los mandatos judiciales han indicado páguese 30% de la remuneración total o integra; sin embargo, estos mandatos judiciales no han indicado en algún extremo que no se aplique la normativa, en cuanto que para la base de cálculo se han incluido conceptos que literalmente señalan que no son base de cálculo para las Bonificaciones establecidas en la Ley n.° 25212³².

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

Mediante Informe N° 782-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/PER de 18 de Julio de 2016 (Apéndice n.°4.22), suscrito y visado por el abogado Dante Ismael León Zapata, responsable de personal, de la UGEL, y en la cual se adjunta las Hojas de Cálculo n° 641-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/APER y 642-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/APER de 18 de julio de 2016 (Apéndice n.°4.21) del Devengado e intereses legales por BEPCE desde el 1 de marzo de 1991 al 25 de noviembre de 2012, determinando los importes de S/56 788,16 y S/19 539,16, como crédito devengado del 30% e intereses legales por concepto de bonificación por preparación de clases a favor de la docente Muñoz Arribasplata Norma Jesús identificada con DNI n.° 17813050.

En tal sentido, en base a la información alcanzada por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que “no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones”, por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/14 747,30 y no el importe de S/56 788,16 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/42 040,86, según se muestra en el Anexo n°3 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo, que se resume a continuación:

³² “Artículo 48” El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

Cuadro n.° 10
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Muñoz Arribasplata Norma Jesús

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a) S/56 788,16
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b) S/14 747,30
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c) S/42 040,86

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como son los DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°, que al igual que, el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...)" . Además, el DS065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."; también el DS N° 135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión"; y, el DU112-2009 que en su literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 112-2009, señala que "(...) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales". De acuerdo a lo señalado en el Anexo n.° 3.

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalonario n.° 2184-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/APER/ESCA, al Informe n.° 782-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA/PER, a lo visado y dispuesto por el Área de Administración, según Hoja de Envío n.° 1918-2016-UGEL N°04TSE-AGA/PER, en la cual se aprecia que firma "X Gladys N. Comejo M."; y con la visación del Área de Gestión Institucional, se emite la Resolución Directoral 1947-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 25 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 4.24**), suscrito por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, Juana María del Carmen Aguilar Plasencia, visado por el Área de Personal (Dante Ismael León Zapata), jefe del Área de Gestión Administrativa (en el cual se aprecia la rúbrica y la letra x) ³³ y del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

"ARTICULO PRIMERO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, de acuerdo a la RD N° 3583-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE, a favor de doña MUÑOZ ARRIVASPLATA NORMA JESUS, identificada con DNI 17813050, (...), por concepto de la BONIFICACIÓN POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% de su remuneración total mensual, según Hoja de Cálculo n.° 641-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/PER

VIGENCIA: 01-03-1991 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 16/100 SOLES (S/. 56 788,16)

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por concepto de preparación de clases y evaluación, de acuerdo a la RD N° 3583-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE, a favor de doña MUÑOZ ARRIVASPLATA NORMA JESUS, por el monto de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE

³³ Al respecto, se aprecia que la persona que coloca su rúbrica en el sello de visto bueno del Área de Gestión Institucional es la misma que está en el sello de visto bueno de Área de Gestión Administrativa.

CON 16/100 SOLES (S/ 19 539,16), según Hoja de cálculo n.º 642-2016- GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/PER."

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 26 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor del docente Norma Jesús Muñoz Arribasplata, en atención a la resolución directoral indicada en el acápite c), el monto reintegrado (S/ 56 788,16) e intereses legales (S/ 19 539,16) suman S/ 76 327,32; al respecto se aprecia de la documentación recabada (planillas, comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, que de ese monto se ha pagado la suma de S/ 37 241,86, según los comprobantes de pago (Apéndice n.º5), que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 11 Relación de Pagos Muñoz Arribasplata Norma Jesús

Expediente Administrativo / Comprobante de Pago						Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2016	2017	2018	2019		2020			
SIAF-1141 C/P-2924 C.O. 17100006	SIAF 1212 C/P. 3017	SIAF-453 C/P. 937 C.O. 18100152	SIAF-321 C/P. 694 C.O. 19100144	SIAF-829 C/P-2538 C.O. 20100034	SIAF-424 C/P-1419 C.O. 20100250			
S/1 637,00	S/1 826,50	S/10 000,00	S/10 000,00	S/3 808,36	S/1 445,00	S/37 241,86	S/37 241,86	S/0,00

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.º 04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control
C.P. Comprobante de Pago
C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

A lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para la docente Norma Jesús Muñoz Arribasplata es de S/14 747,30 y no el importe de S/56 788,16 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/42 040,86, con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico de S/22 494,56, y el riesgo potencial por el monto reconocido y aún no pagado de S/19 546,30. El detalle del cálculo se encuentra en el Anexo n.º 3.

Cuadro n.º 12
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Muñoz Arribasplata Norma Jesús

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N.º 04 TSE con Resolución Directoral n.º 1947-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a) S/56 788,16
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b) S/14 747,30
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c) S/42 040,86
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d) S/37 241,86
Monto Pagado en exceso	(b) - (d) S/22 494,56
Monto que genera riesgo	(a) - (d) S/19 546,30

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

1.4. Docente Juana Alejandrina Miranda Medina

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial n.º 6 de 10 de marzo de 2015³⁴, se ordena, emitir resolución administrativa otorgando a la docente Juana Alejandrina Miranda Medina el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debe ser calculado en base al 30 % de su remuneración total (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado, Ley N°24029 modificada por Ley N° 25212); con deducción de lo otorgado en forma diminuta: más intereses legales; sin costas ni costos.

Asimismo, mediante Expediente con sisgado N° 2688122-2372284 de 26 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 4.25**) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL las boletas de pago desde el periodo de mayo de 1990 a noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 4.26**), y estando a lo ordenado por mandato judicial, mediante Memorandum N°565-2015/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 4.27**), el señor Hugo Gary Sánchez Espezúa, Director del Área de Asesoría Jurídica remite a la señora María Ochoa Vega, jefe del Área de Gestión Administrativa, se dé cumplimiento al mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Sefora Lucia Arteaga Zavaleta emite el Informe Escalaforario N° 929-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA de 9 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 4.28**).

Asimismo, mediante Expediente con sisgado N° 2647373-2337406-2015 de 6 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 4.25**), en referencia al memorando n.º 089-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04-TSE-AJUR, de 6 de abril de 2015, el abogado Hugo Gary Sánchez Espezúa, director de Asesoría Jurídica de la Ugel, remite al señor Joseph Fasshauer Cabrera, jefe del Área de Administración, el expediente judicial a fin de que se dé cumplimiento al mandato judicial, y mediante memorando n.º 565-2015/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 4.27**), el abogado Hugo Gary Sánchez Espezúa, remite a la señora María Ochoa Vega, jefe del Área de Administración el expediente del sisgado n.º 2688122-2372284, para que se tramite proyectar la resolución directoral. A través de la Hoja de cálculo N° 246-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/PER de 12 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 4.29**) adjunto al Informe n° 192-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/PER³⁵ de 12 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 4.30**), la Especialista Administrativo de Personal, abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, remite al señor Joseph E. Fasshauer Cabrera, jefe del Área de Gestión Administrativa, dando opinión entre otros lo siguiente:

“(…)

3.1. OTORGAR por MANDATO JUDICIAL, desde el 21-05-1990 al 25-11-2012 (Ley N° 29944 la Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012), la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a doña JUANA ALEJANDRINA MIRANDA MEDINA, identificada con DNI. N° 17923354, Ex Profesora de la IE. N° 209 “Santa Ana” - Trujillo- Nivel Inicial.

3.2. RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de doña JUANA ALEJANDRINA MIRANDA MEDINA, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N° 246-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-AGA/PER.

VIGENCIA : Del 21-05-1990 al 25-11-2012

MONTO : CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 80/100 SOLES (S/. 56, 428.80)
“(…)”

³⁴ Expedida por el Segundo Juzgado Laboral (Exp. Judicial N° 02167-2014-2° J.L.), se declara consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de 27 de octubre de 2014. Mediante oficio n.º 1556-2015-GRLL-PRE/PPR de 25 de marzo de 2015, el procurador público del Gobierno Regional La Libertad, remite la resolución n.º 06 a la señora María Victoria Llaury Acosta, directora de la Ugel.

³⁵ Contendida en la Resolución Directoral n.º 950-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 24 de marzo de 2016

Visto el informe antes indicado, el director del Área de Gestión Administrativa Sr. Joseph E. Fasshauer Cabrera da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° P.706-16-PER sin fecha (**Apéndice n.º 4.31**).

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

De la revisión al Informe N° 192-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/PER de 12 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 4.30**), suscrito por la Sra. Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, que fue remitido al señor Joseph Fasshauer Cabrera, jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta la Hoja de Cálculo n° 246-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/PER (**Apéndice n.º 4.29**) del Devengado por BEPCE desde el 01 de febrero de 1991 al 25 de noviembre de 2012, determinando los importes de S/ 56 428,80 y S/19 233,81, como crédito devengado del 30% e intereses legales por concepto de bonificación por preparación de clases a favor de la docente Juana Alejandrina Miranda Medina identificada con DNI n.º 17923354.

En tal sentido, de la información alcanzada por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/ 13 949,30 y no el importe de S/56 428,80 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/42 479,50, según se muestra en el **Anexo n°4 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo**, que se resume a continuación:

Cuadro n.º 13
Cálculo del reintegro por BEPCE de la docente Juana Alejandrina Miranda Medina

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a)	S/56 428,80
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/13 949,30
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/42 479,50

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como son los DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°, al igual que el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...)" . Además, el DS065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el DS N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas." De acuerdo a lo señalado en el Anexo n.º 4.

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalonario n.º 929-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA, el Informe n.º 192-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/PER, a lo visado y dispuesto por el Área de Administración, según Hoja de Envío n.º 706-2016-UGEL N°04TSE-AGA/PER; y con la visación del Área de Gestión Institucional, se emite la Resolución Directoral n° 950-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 13 de abril de 2016

(Apéndice n.º 4.32), suscrito por la Directora de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, Juana María del Carmen Aguilar Plasencia, visado por el jefe del Área de Gestión Administrativa (Joseph E. Fasshauer Cabrera) y del jefe del Área de Gestión Institucional, la cual señala en su parte resolutoria:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 21-05-1990 al 25-11-2012 (Ley n.º 29944, la Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012), la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, a favor de doña JUANA ALEJANDRINA MEDINA MIRANDA, identificada con DNI n.º 17923354, (...).

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de doña JUANA ALEJANDRINA MEDINA MIRANDA, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, según Hoja de Cálculo n.º 246-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/PERM

VIGENCIA: del 21-05-1990 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 80/100 SOLES (S/ 56 428.80)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de doña JUANA ALEJANDRINA MEDINA MIRANDA, por el monto de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 81/100 SOLES (S/ 19 233.81), según Hoja de cálculo n.º 247-2016- GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/PER

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 25 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor de la docente Juana Miranda Medina, de acuerdo a la resolución directoral indicada en el acápite c), del monto devengado e intereses legales ascienden a S/ 75 662,61; en ese sentido, se verificó de la documentación recabada (comprobantes de pago y cartas orden electrónica) y, del documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, que se ha pagado la suma de S/ 37 893,98, según los comprobantes de pago (Apéndice n.º 5), que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 14 Relación de Pagos de la docente Juana Miranda Medina

Expediente Administrativo /Comprobante de Pago						Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2016	2017	2018	2019		2020			
SIAF-1099 C/P-2638 C.O. 16160274	SIAF 1212 C/P. 2540	SIAF-453 C/P. 937 C.O 18100152	SIAF-321 C/P.694 C.O 19100144	SIAF-929 C/P-2538 C.O 20100034	SIAF-424 C/P-1419 C.O. 20100250	S/37 893,98	S/37 893,98	S/0,00
S/1 597,00	S/1 814,93	S/10 000,00	S/10 000,00	S/4 482,05	S/10 000,00	S/37 893,98	S/37 893,98	S/0,00

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.º 04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

De lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellos que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para la docente Juana Miranda Medina es de S/ 13 949,30 y no el importe de S/56 428,80 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso

en el cálculo por la suma de S/42 479,50, con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico de S/23 944,68 y el riesgo potencial por el monto reconocido y aún no pagado de S/18 534,82. El detalle del cálculo se encuentra en el **Anexo n.º 4**.

Cuadro n.º 15
Cálculo del reintegro por BEPCE de la docente Juana Miranda Medina

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N.º 04 TSE con Resolución Directoral n.º 950-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a)	S/56 428,80
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/13 949,30
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/42 479,50
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d)	S/37 893,98
Monto Pagado en exceso	(b) - (d)	S/23 944,68
Monto que genera riesgo	(a) - (d)	S/18 534,82

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

1.5. Docente Ernesto Adrián Neyra Castillo

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial n.º 11 de 12 de noviembre de 2014³⁶, que confirma la sentencia contenida en la Resolución Judicial n.º 5 de 21 de junio de 2013, declarando fundada en parte la demanda interpuesta por don Ernesto Adrian Neyra Castillo; en consecuencia, ordena, emitir resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debe ser calculada en base al 30 % de su remuneración total (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado, Ley N.º 24029 modificada por Ley N.º 25212), desde el mes de marzo de 1991 hasta la fecha de su cese (marzo de 2003); con deducción de lo otorgado en forma diminuta; más intereses legales; sin costas ni costos.

Asimismo, mediante Formularios Únicos de Trámite (FUT) con sigsede N.º 2279574 y 2925999 de 11 de marzo de 2015 y 25 de febrero de 2016, respectivamente (**Apéndice n.º 4.33**) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE las boletas de pago desde marzo de 1991 a marzo de 2003 (**Apéndice n.º 4.34**), y estando a lo ordenado por mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Luisa Susana Bacilio Ramos emite el Informe Escalafonario N.º 001490-2015-GRLL-GGR-GRSE-OA de 31 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 4.35**).

A través de la Hoja de cálculo 198-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/PER de 18 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 4.36**) adjunto al Informe n.º 159-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER³⁷ 28 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 4.37**), la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal, remite al señor Joseph E. Fasshauer Cabrera, jefe (e) del Área de Gestión Administrativa, dando opinión entre otros lo siguiente:

³⁶ Expedida por el Segundo Juzgado Laboral (Exp. Judicial N.º 05202-2012), se dispone cumplir lo resuelto por la Cuarta Sala Laboral según Resolución N.º 10 de 16 de julio 2014

³⁷ Contendida en la Resolución Directoral n.º 820-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 17 de marzo de 2016.

(...)

3.1 OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 01-03-1991 al 31-03-2003, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a don ERNESTO ADRIAN NEYRA CASTILLO, identificado con DNI N° 17842259. Ex Profesor de la IE. N° 81008 "Municipal" - Trujillo - Nivel Primaria.

3.2 RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don ERNESTO ADRIAN NEYRA CASTILLO por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL según Hoja de cálculo N° 198-2016-GRLL-GGR/GRSEAUGEL04-TSE-AGA/PER.

VIGENCIA Del 01-03-1991 hasta el 31-03-2003

MONTO: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 17/100 NUEVOS SOLES (S/ 19. 407 17)

(...)

Visto el informe antes indicado, el señor Joseph E. Fasshauer Cabrera, director del Área de Administración da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de Envío N° P.711-16-PER sin fecha (Apéndice n.º 4.38), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

De la revisión al Informe N° 159-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA/PER de 28 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 4.37), suscrito y visado por la abogada. Annette Melissa M. Asencio Rebaza Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, que fue remitido al señor Joseph E. Fasshauer Cabrera, Jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta las Hojas de Cálculo n° 198-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/APER y n° 199-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/PER de 18 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 4.36) del Devengado e intereses legales por BEPCE desde el 1 de marzo de 1991 al 31 de marzo de 2003, determinando los importes de S/19 407,17 y S/16 987,64, como crédito devengado del 30% e intereses legales a favor del docente Ernesto Neyra Castillo identificada con DNI n.º 17842259.

En tal sentido, de la información remitida por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/11 371,38 y no el importe de S/19 407,17 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/8 035,79, según se muestra en el Anexo n°5 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo, que se resume a continuación:

Cuadro n.º 16

Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Ernesto Adrián Neyra Castillo

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a)	S/19 407,17
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/11 371,38
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/8 035,79

Fuente: Resolución Directoral y su expediente

Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como son los DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°; al igual que el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99,

de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...). Además, el DS065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.", y también el Decreto Supremo N° 135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión". De acuerdo a lo señalado en el Anexo n.° 5.

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalonario n.° 001490-2015-GRLL-GGR-GRSE-OA, al Informe n.° 159-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04-TSE-AGA/PER a lo visado y dispuesto por el jefe del Área de Gestión Administrativa, según Hoja de Envío n.° 711-2016-UGEL N°04TSE-AGA/PER; se emite la Resolución Directoral n.° 820-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 30 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 4.39**), suscrito por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, Juana María del Carmen Aguilar Plasencia, visado por el jefe del Área de Gestión Administrativa (Joseph E. Fasshauer Cabrera) y del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 01-03-1991 al 31-03-2003, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a don ERNESTO ADRIAN NEYRA CASTILLO, identificado con DNI n.° 17842259, (...).

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don ERNESTO ADRIAN NEYRA CASTILLO, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, según Hoja de Cálculo n.° 198-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/PER

VIGENCIA: Del 01-03-1991 al 31-03-2003

MONTO: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 17/100 SOLES (S/ 19 407.17)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por Mandato Judicial por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de don ERNESTO ADRIAN NEYRA CASTILLO, por el monto de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 64/100 SOLES (S/ 16 987.64), según Hoja de cálculo n.° 199-2016- GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/PER"

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 18 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor del docente Ernesto Adrián Neyra Castillo, de acuerdo a la resolución directoral indicada en el acápite c), del monto devengado e intereses legales suman S/ 36 394,81; al respecto se aprecia de la documentación recabada (planillas, comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, que se pagó la totalidad del monto indicado, según los comprobantes de pago (**Apéndice n°5**), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 17 Relación de Pagos del docente Ernesto Adrián Neyra Castillo

Expediente Administrativo / Comprobante de Pago						Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2016	2017	2018		2019	2020			
SIAF-1141 C/P-2924 C.O. 17100 006	SIAF 1212 C/P. 2644	SIAF-453 C/P. 937 C.O. 18100152	SIAF-570 C/P. 1119 C.O. 18100194	SIAF-321 C/P. 694 C.O. 19100144	SIAF-434 C/P-1419 C.O. 20100250	S/36 394,81	S/19 407,17	S/16 987,64
S/700,00	S/750,00	S/10 000,00	S/10 000,00	S/10 000,00	S/4 944,81			

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Leyenda:

C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

A lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para el docente Ernesto Adrián Neyra Castillo es de S/11 371,38 y no el importe de S/19 407,17 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/8 035,79, con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico de S/8 035,79, al haberse pagado la totalidad del reintegro calculado y reconocido. El detalle del cálculo se encuentra en el **Anexo n.° 5**.

Cuadro n.° 18

Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Ernesto Neyra Castillo

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N° 04 TSE con Resolución Directoral n.° 820-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a)	S/19 407,17
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/11 371,38
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/8 035,79
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d)	S/19 407,17
Monto Pagado en exceso	(b) - (d)	S/8 035,79
Monto que genera riesgo	(a) - (d)	S/0,00

Fuente: Resolución Directoral y su expediente

Elaborado por: Comisión de control

1.6. Docente Luis Enrique Chávez Castro

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial n.° 16 de 28 de octubre de 2015³⁸, se declara fundada la demanda interpuesta por el docente Luis Enrique Chávez Castro quien solicitó el reintegro de la BEPCE, la misma que debe ser calculada en base al 30 % de su remuneración total (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado. Ley n.° 24029 modificada por Ley N° 25212), desde febrero de 1991, con deducción de lo otorgado en forma diminuta, más intereses legales; sin costas ni costos.

Asimismo, mediante documento s/n° con registro sisgado N° 2789528-2456589 de 21 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 4.40**) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE las boletas de pago desde febrero de 1991

³⁸ Expedida por el Quinto Juzgado Laboral (Exp. Judicial N° 0067-2012-0-1601-JR-LA-05).

a noviembre de 2012³⁹ (**Apéndice n.º 4.41**), y estando a lo ordenado por mandato judicial, mediante Memorandum N.º 327-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 2 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 4.42**), el señor Hugo Gary Sánchez Espezúa, Director de Asesoría Jurídica remite al señor Jean David Carlo Coronado, Jefe del Área de Gestión Administrativa, se dé cumplimiento al mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Sefora Lucia Arteaga Zavaleta emite el Informe Escalonario N.º 2202-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/APER/ESCA de 7 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 4.43**).

A través de la Hoja de cálculo n.º 25-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 4.44**) adjunto al Informe n.º 031-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER⁴⁰ de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 4.45**), la Especialista Administrativo de Personal, abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, remite a la señora Gloria H. Mauricio Aguilar, jefe de la Oficina de Administración, dando opinión entre otros lo siguiente:

(...)

3.1 OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 01-02-1991 al 25-11-2012 (Ley N 29944, la Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012), la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a don LUIS ENRIQUE CHAVEZ CASTRO, identificado con DNI N.º 17816261. Auxiliar de Educación de la IE. N 81002 "Javier Heraud"- Trujillo - Nivel Secundaria.

3.2 RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don LUIS ENRIQUE CHAVEZ CASTRO por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N.º 025-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-OA/PER.

VIGENCIA : Del 01-02-1991 al 25-11-2012

MONTO : CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 58/100 SOLES (S/ 46. 521.58) (...)

Visto el informe antes indicado, la directora de Administración, Gloria Haydee Mauricio Aguilar da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de Envío n.º P.57-16-PER sin fecha (**Apéndice n.º 4.46**), en 114 folios, el expediente con los actuados anteriormente mencionados.

Al respecto, mediante documento s/n.º de 19 de octubre de 2021⁴¹, dirigido a la comisión de control, la señora Gloria Haydee Mauricio Aguilar, ex jefa del Área de Gestión Administrativa, señala lo siguiente:

"Al tomar posesión del cargo, antes referido, tomé contacto con cada uno de los encargados de cada oficina que comprende el Área de Gestión Administrativa, donde necesariamente debí reunirme con la Especialista encargada del Área de Personal que era la abogada Annette Melissa Mella Asencio Rebaza (AMMAR), quien venía desempeñándose en el mismo cargo, desde antes de mi ingreso y retiro de la institución, quién prosiguió en el mismo cargo; la referida profesional, manifestó que referente al trámite de las sentencias judiciales sobre el reintegro del pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación (BEPCE), equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, le correspondía por función, siendo ella personalmente quien elaboraba los hojas de cálculo de dichos reintegros y del monto de pago por los intereses que correspondían legalmente por el atraso en dichos pagos; que por dicha razón ella era la que debería continuar con dicha función, inherente a su cargo. Referente al cálculo del capital adeudado mensualmente, este debería de calcularse teniendo en consideración los montos pagados en su oportunidad, el cual debería deducirse del nuevo monto que le correspondía de

³⁹ Cabe indicar que de la revisión documental se aprecia que las Boletas de Pago indicadas en el Anexo n.º 6 no se encuentran adjuntas.

⁴⁰ Contida en la Resolución Directoral n.º 147-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 02 de febrero de 2016

⁴¹ En atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.º 24-2021-CG/GORELL-UGEL 04 TSE de 6 de octubre de 2021.

acuerdo a la remuneración mensual total, obviamente sin considerar los pagos por escolaridad, fiestas patrias, navidad u otra remuneración excepcional ocasional dispuesta.

Para el cálculo de los intereses legales, este debería de realizarse teniendo en consideración el aplicativo de la Calculadora Virtual de intereses del Banco Central de Reserva del Perú, siempre teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 29702 y el Decreto Ley N° 25920; así como los Informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; las disposiciones sobre la materia.

Es deber hacer hincapié en la formación profesional de la Dra. Asencio Rebaza, en que el cumplimiento de las sentencias judiciales, deberían de realizarse, literalmente, conforme a lo expuesto en cada una de las sentencias emitidas y a lo dispuesto por la normativa legal vigente; siendo de su entera responsabilidad la elaboración de cada una de las hojas de cálculo que dan cumplimiento a las referidas sentencias judiciales; la mencionada especialista tiene una amplia experiencia profesional, antes de mi desempeño en el cargo, así como después, teniendo conocimiento de que aún permanece en dicho cargo en la referida UGEL.

Es deber manifestar que la elaboración de las hojas de cálculo, por función, en la UGEL 04-TSE, le correspondían a la Especialista en Personal; estas hojas de cálculo, eran las que daban origen al Informe que sustentaban la emisión del Proyecto de Resolución correspondiente; lo mismo que también eran elaborados por la misma Especialista; esta afirmación es fácilmente corroborable con las iniciales y firmas que tienen cada una de las hojas de cálculo, así como de los Informes y Proyectos de Resolución, que obran en cada una de las autógrafas de las resoluciones a verificar por la Comisión de Control respectiva.

(...) con el asesoramiento permanente a la correspondiente Especialista en Personal y a la experiencia y responsabilidad de la misma profesional; en cada una de las autógrafas de las resoluciones sobre la referida la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación (BEPCE), debe de figurar las siglas, rubrica que la suscribe y autoriza, las misma que son de su entera responsabilidad. Elaboradas las hojas de cálculo, informes y proyecto de resolución respectivo por la Especialista en Personal, estas eran visadas por la Jefatura de Administración, luego derivada al Área de Gestión Institucional para visación de la afectación presupuestal y luego se elevaban a la Dirección de la UGEL para su aprobación; posteriormente se derivaba al encargado de resoluciones para su numeración, multicopiado y distribución de las resoluciones a quienes corresponda*.

Al respecto, es correcto que según se aprecian los mandatos judiciales han indicado páguese 30% de la remuneración total o íntegra; sin embargo, estos mandatos judiciales no han indicado en algún extremo que no se aplique la normativa, en cuanto que para la base de cálculo se han incluido conceptos que literalmente señalan que no son base de cálculo para las Bonificaciones establecidas en la Ley n.° 25212⁴².

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

Mediante Informe N° 031-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/PER de 29 de Enero de 2016 (Apéndice n.° 4.45), suscrito y visado por la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, que fue remitido a la señora Gloria H. Mauricio Aguilar, Jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta la Hoja de Cálculo n° 25-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER (Apéndice n.°4.44) del

⁴² Artículo 48° El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Devengado por BEPCE desde el 1 de febrero de 1991 al 25 de noviembre de 2012, determinando los importes de S/46 521,58 y S/15 208,46, como crédito devengado del 30% e intereses legales, respectivamente, por concepto de bonificación por preparación de clases a favor de la docente Luis Enrique Chávez Castro identificada con DNI n.º 17816261.

En tal sentido, en base a la información alcanzada por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/18 655,37 y no el importe de S/46 521,58 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/27 866,21, según se muestra en el Anexo n.º 6 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo, que se resume a continuación:

Cuadro n.º 19

Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Luis Enrique Chávez Castro

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a)	S/46 521,58
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/18 655,37
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/27 866,21

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como son los DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4º; al igual que el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4º y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6º, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N.º 25212 (...)" . Además, el DS065-93 según su artículo 3º señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."; y, el DU112-2009 que en su literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 112-2009, señala que "(...) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales". De acuerdo a lo señalado en el Anexo n.º 6.

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalafonario n.º 2202-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/APER/ESCA, al Informe n.º 031-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04-TSE-AGA/PER, a lo visado y dispuesto por la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, según Hoja de Envío n.º 057-2016-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER, se emite la Resolución Directoral n.º 147-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 2 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 4.47), suscrito por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, María Victoria Llaury Acosta de Benites, visado por el Jefe del Área de Gestión Administrativa (Gloria H. Mauricio Aguilar) y del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

***ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL desde el 01-02-1991 al 25-11-2012 (Ley n.° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, con vigencia a partir del 26-11-2012), la bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, a don LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO, identificado con DNI n.° 17816261 (...).**

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO, por concepto de la BONIFICACIÓN POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% de su remuneración total mensual, respecto al periodo señalado, según Hoja de Cálculo n.° 025-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OAPER

VIGENCIA: Del 01-02-1991 al 25-11-2012

MONTO: CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 58/100 SOLES (S/. 46 521.58)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de don LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO, por el monto de QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO CON 46/100 SOLES (S/. 15 208.46), según Hoja de cálculo n.° 026-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-OAPER, dando cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia Judicial*

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 3 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor del docente Luis Enrique Chávez Castro, de acuerdo a la resolución directoral indicada en el acápite c), de la cantidad devengada (S/. 46 521,58) e intereses legales (S/. 15 208,46) suman S/. 61 730,04, se aprecia de la documentación recabada (comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, que se ha pagado la totalidad del monto, según los comprobantes de pago (Apéndice n°5), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 19 Relación de Pagos del docente Luis Enrique Chávez Castro

Expediente Administrativo / Comprobante de Pago			Total Pagado	Total Pagado (Con Devolución T6)	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2016	2017	2018				
SIAF-1999 C/P-2638 C.O.18160274	SIAF-1212 C/P-2530 C.O.18100006	SIAF-1218 C/P-2310 C.O.18100152				
S/1 317,00	S/1 496,27	S/201 872,00	S/204 685,27	S/61 730,04	S/46 521,58	S/15 208,46

Fuente: Informe 040, 041 y 053-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio, y 3 de setiembre de 2021, respectivamente

Elaborado: Comisión de Control

Legenda:

C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

Al respecto, se aprecia que al docente Chávez Castro por concepto de la BEPCE se le pagó en exceso, motivo por el cual mediante oficio n.° 461-2019-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04-TSE-AGA⁴³ de 2 julio de 2019, suscrito por el director del Programa Sectorial II de la UGEL, le "(...) requirió que se apersona en la oficina de tesorería para que proceda a la devolución íntegra del monto pagado indebidamente para su reversión a la cuenta única del tesoro público el cual asciende a S/. 142 955.23". (apéndice n.° 4.48)

En atención a ello, el docente se hizo presente en la UGEL procediendo a devolver S/. 142 955.23, tal como se aprecia del Recibo n.° 038984 de 5 de julio de 2019 (apéndice n.° 4.49), lo que dio motivo a la generación de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T-6 n.° 18000220 6)

⁴³ Oficio incorporado en copia simple dentro del Informe incorporado al Informe n.° 040-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°04-TSE-AGA-TES

de 5 de julio de 2019 por S/ 142 955.23 por devolución por pago indebido, documento firmado por Zoila Rosa Castillo Pestana, tesorera de la UGEL (apéndice n.º 4.50) y luego se procedió a depositar el dinero en el Banco de la Nación conforme se aprecia en el voucher de devolución/deposito Tesoro MN SIAF efectivo a nombre del Gobierno Regional La Libertad – Educación de 5 de julio de 2019 por S/ 142 955.23 (apéndice n.º 4.51).

En ese sentido, resulta que al mencionado docente se le pago S/ 204 685.27 durante el periodo 2016 al 2018, pago que resultó en exceso en atención al monto otorgado en cumplimiento del mandato judicial, por lo que procedió a devolver S/ 142 955.23 al tesoro público, resultando la diferencia de S/61 730.04, cantidad que cubre el reintegro e intereses legales por BEPCE otorgados por la UGEL.

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

De lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para el docente Luis Enrique Chávez Castro es de S/18 655,37 y no el importe de S/46 521,58 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/27 866,21, con lo cual, al haberse pagado la totalidad se ha ocasionado perjuicio económico de S/ 27 866,21. El detalle del cálculo se encuentra en el Anexo n.º 6.

Cuadro n.º 20

Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Luis Enrique Chávez Castro

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N° 04 TSE con Resolución Directoral n.º 147-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a)	S/46 521,58
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/18 655,37
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) – (b) = (c)	S/27 866,21
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d)	S/46 521,58
Monto Pagado en exceso	(b) – (d)	S/27 866,21
Monto que genera riesgo	(a) – (d)	S/0,00

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

1.7. Docente María Elena Calderón Castillo

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial n.º10 de 2 setiembre de 2013⁴⁴, declara fundada la demanda interpuesta por la docente María Elena Calderón Castillo; en consecuencia, ordena emitir resolución administrativa otorgando al demandante el reintegro de la BEPCE, la misma que debe ser calculada en base al 30 % de su remuneración total (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212), a partir de 7 de diciembre de 1992, con deducción de lo otorgado en forma diminuta, más intereses legales; sin costas ni costos.

⁴⁴ Expedida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, confirma la Resolución N°5 de 21 de setiembre 2012, expediente judicial n.º 0013-2012-0-1801-JR-LA-02. Asimismo, mediante oficio n.º 317-2014-GRKK-GGR/GRSE-OA/APER de 7 de marzo de 2014, el gerente regional de Educación La Libertad, remite el expediente judicial al señor Luis Antonio Herrera López, director de la Ugel.

Asimismo, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con sisgado N° 2633285-2325382 de 29 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 4.52**) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE, entre otros, las boletas de pago desde diciembre de 1992 a noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 4.53**), y estando a lo ordenado por mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Sefora Lucia Arteaga Zavaleta emite el Informe Escalafonario N° 2458-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/APER/ESCA de 1 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 4.54**).

A través de la Hoja de cálculo N° 753-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE/OA/PER de 17 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 4.55**) adjunto al Informe n° 1222-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-OA/PER⁴⁵ de 22 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 4.56**), el Ingeniero de Sistemas de Personal, Franco Edilberto Luciano Salazar, remite a la señora Gloria Haydee Mauricio Aguilar, jefe del Área de Gestión Administrativa, dando opinión entre otros lo siguiente:

(...)

3.1. OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 07-12-1992 al 25-11-2012 (Ley N° 29944 la Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012), la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a done MARIA ELENA CALDERON CASTILLO, identificada con DNI. N° 17826140, Ex - Profesora del CETPRO. "Gran Chimú" - Modalidad Técnico Productiva - Trujillo.

3.2. RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de doña MARIA ELENA CALDERON CASTILLO, por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N° 753-2015-GRLL-GGR/GRSEAJGEL04-TSE-OA/PER.

VIGENCIA: Del 07-12-1992 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 34/100 SOLES (S/. 52, 176.34)

(...)"

Visto el informe antes indicado, la directora de Administración señora Gloria Haydee Mauricio Aguilar da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° P.3342-2015-PER sin fecha (**Apéndice n.° 4.57**), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

Al respecto, mediante documento s/n.° de 19 de octubre de 2021⁴⁶, dirigido a la comisión de control, la señora Gloria Haydee Mauricio Aguilar, señala lo siguiente:

"Al tomar posesión del cargo, antes referido, tomé contacto con cada uno de los encargados de cada oficina que comprende el Área de Gestión Administrativa, donde necesariamente debí reunirme con la Especialista encargada del Área de Personal que era la abogada Annette Melissa Mella Asencio Rebaza (AMMAR), quien venia desempeñándose en el mismo cargo, desde antes de mi ingreso y retiro de la institución, quien prosiguió en el mismo cargo; la referida profesional, manifestó que referente al trámite de las sentencias judiciales sobre el reintegro del pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación (BEPCE), equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, le correspondía por función, siendo ella personalmente quien elaboraba los hojas de cálculo de dichos reintegros y del monto de pago por los intereses que correspondían legalmente por el atraso en dichos pagos; que por dicha razón ella era la que debería continuar con dicha función, inherente a su cargo. Referente al cálculo del capital adeudado mensualmente, este debería de calcularse teniendo en consideración los montos pagados en su oportunidad, el cual debería deducirse del nuevo monto que le correspondía de

⁴⁵ Contiene en la Resolución Directoral n.° 3525-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28 de diciembre de 2015.

⁴⁶ En atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.° 24-2021-CGORELL-UGEL 04 TSE de 6 de octubre de 2021.

acuerdo a la remuneración mensual total, obviamente sin considerar los pagos por escolaridad, fiestas patrias, navidad u otra remuneración excepcional ocasional dispuesta.

Para el cálculo de los intereses legales, este debería de realizarse teniendo en consideración el aplicativo de la Calculadora Virtual de intereses del Banco Central de Reserva del Perú, siempre teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 29702 y el Decreto Ley N° 25920; así como los Informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; las disposiciones sobre la materia.

Es deber hacer hincapié en la formación profesional de la Dra. Asencio Rebaza, en que el cumplimiento de las sentencias judiciales, deberían de realizarse, literalmente, conforme a lo expuesto en cada una de las sentencias emitidas y a lo dispuesto por la normativa legal vigente; siendo de su entera responsabilidad la elaboración de cada una de las hojas de cálculo que dan cumplimiento a las referidas sentencias judiciales; la mencionada especialista tiene una amplia experiencia profesional, antes de mi desempeño en el cargo, así como después, teniendo conocimiento de que aún permanece en dicho cargo en la referida UGEL.

Es deber manifestar que la elaboración de las hojas de cálculo, por función, en la UGEL 04-TSE, le correspondían a la Especialista en Personal; estas hojas de cálculo, eran las que daban origen al Informe que sustentaban la emisión del Proyecto de Resolución correspondiente; lo mismo que también eran elaborados por la misma Especialista; esta afirmación es fácilmente corroborable con las iniciales y firmas que tienen cada una de las hojas de cálculo, así como de los Informes y Proyectos de Resolución, que obran en cada una de las autógrafas de las resoluciones a verificar por la Comisión de Control respectiva. (...) con el asesoramiento permanente a la correspondiente Especialista en Personal y a la experiencia y responsabilidad de la misma profesional; en cada una de las autógrafas de las resoluciones sobre la referida la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación (BEPCE), debe de figurar las siglas, rubrica que la suscribe y autoriza, las misma que son de su entera responsabilidad. Elaboradas las hojas de cálculo, informes y proyecto de resolución respectivo por la Especialista en Personal, estas eran visadas por la Jefatura de Administración, luego derivada al Área de Gestión Institucional para visación de la afectación presupuestal y luego se elevaban a la Dirección de la UGEL para su aprobación; posteriormente se derivaba al encargado de resoluciones para su numeración, multicopiado y distribución de las resoluciones a quienes corresponda*.

Al respecto, es correcto que según se aprecian los mandatos judiciales han indicado páguese 30% de la remuneración total o íntegra; sin embargo, estos mandatos judiciales no han indicado en algún extremo que no se aplique la normativa, en cuanto que para la base de cálculo se han incluido conceptos que literalmente señalan que no son base de cálculo para las Bonificaciones establecidas en la Ley n.° 25212⁴⁷.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

Mediante Informe N° 1222-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA-C/PER de 22 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 4.56), suscrito y visado por la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, que fue remitido a la señora Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, Jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta la Hoja de Cálculo n° 753-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE/OA/PER de 17 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 4.55) del Devengado por BEPCE desde el 7 de diciembre de 1992 al 25 de noviembre de 2012, determinando los importes de S/ 52 176,34 y S/16 623,46,

⁴⁷ "Artículo 48° El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

como crédito devengado del 30% e intereses legales por concepto de bonificación por preparación de clases a favor de la docente María Elena Calderón Castillo identificada con DNI n.° 17826140.

En tal sentido, de la información remitida por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/11 890,69 y no el importe de S/52 176,34, calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/40 285,65, según se muestra en el **Anexo n° 7 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo**, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 21
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente María Elena Calderón Castillo

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a)	S/52 176,34
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/11 890,69
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/40 285,65

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como son los DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°; al igual que el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...)" . Además, el DS065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalonario n.° 2458-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/APER/ESCA, Informe n.° 1222-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-OA/PER, a lo visado y dispuesto por el Área de Gestión Administrativa, según Hoja de Envío n.° 3342-2015-UGEL N°04TSE-OA/PER, se emite la Resolución Directoral 3525-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 4.58**), suscrito por la Directora de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, María Victoria Llaury Acosta de Benites, visado por el jefe del Área de Personal (Annette Melissa Asencio Rebaza), jefe del Área de Gestión Administrativa (Gloria H. Mauricio Aguilar) y del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde 07-12-1992 al25-11-2012 (Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, con vigencia a partir del 26-11-2012), la bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, a doña MARIA ELENA CALDERON CASTILLO, identificada con DNI n.° 17826140, (...).

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de doña MARIA ELENA CALDERON CASTILLO, por concepto de la BONIFICACIÓN POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% de su remuneración total mensual, respecto al periodo señalado, según Hoja de Cálculo n.° 753-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER.

VIGENCIA: Desde 07-12-1992 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 34/100 SOLES (S/. 57 232,12)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de doña MARIA ELENA CALDERON CASTILLO, por el monto de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 46/100 SOLES (S/ 16 623,46), según Hoja de cálculo n.° 754-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-OA/APER, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia Judicial."

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel, durante el período 2016 al 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor de la docente María Elena Calderón Castillo, de acuerdo a la resolución directoral indicada en el acápite c), el monto devengado (S/ 52 176,34) más intereses legales (S/ 16 623,46) ascienden a S/ 68 799,80; verificándose de la documentación recabada (planillas, comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, según los comprobantes de pago (Apéndice n°5), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 22 Relación de Pagos del docente María Elena Calderón Castillo

Expediente Administrativo /Comprobante de Pago						Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2016	2017	2018	2019		2020			
SIAF-1141 C/P-2938	SIAF 1212 C/P. 2875	SIAF-453 C/P. 937 C.O 18100152	SIAF-321 C/P.694 C.O 19100144	SIAF-929 C/P-2538 C.O 20100034	SIAF-424 C/P-1419 C.O. 20100250			
S/1 358,00	S/1 543,07	S/10 000,00	S/10 000,00	S/74 002,31	S/10 000,00	S/35 545,38	S/35 545,38	S/0,00

Fuente: informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Leyenda:

C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

De lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para la docente María Elena Calderón Castillo es de S/11 890,69 y no el importe de S/52 176,34 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/ 40 285,65, con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico de S/ 23 654,69 y el riesgo potencial por el monto reconocido y aún no pagado de S/16 630,96.

Cuadro n.° 23
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente María Elena Calderón Castillo

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N° 04 TSE con Resolución Directoral n.° 3525-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a)	S/52 176,34
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/11 890,69
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/40 285,65
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d)	S/35 545,38
Monto Pagado en exceso	(b) - (d)	S/23 654,69
Monto que genera riesgo	(a) - (d)	S/16 630,96

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

1.8. Docente Jonny Toribio Esquivel

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial n.° 9 de 11 de marzo de 2015⁴⁸, confirma la sentencia contenida en la Resolución Judicial n.° 4 de 31 octubre de 2013, que declara fundada la demanda interpuesta por el docente Jonny Toribio Esquivel, en consecuencia, ordena, emitir resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro de la BEPCE, la misma que debe ser calculada en base al 30 % de su remuneración total con deducción de lo otorgado en forma diminuta (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212.), desde el 1 de abril de 2012 hasta la culminación de su vigencia en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, con deducción de lo otorgado en forma diminuta; más intereses legales, sin costas ni costos del proceso.

Asimismo, mediante documento s/n.° con sisgado N° 2547689-2252787 de 10 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 4.59) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE, las boletas de pago desde abril de 2002 a noviembre de 2012 (Apéndice n.° 4.60), y estando a lo ordenado por mandato judicial, mediante Memorandum n.° 109-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04-TSE-AJUR de 9 de abril de 2015 (Apéndice n.° 4.61), el señor Hugo Gary Sánchez Espezuza, Director del Área de Asesoría Jurídica remite al señor Joseph Fasshauer Cabrera, Jefe encargado del Área de Administración, se dé cumplimiento al mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Sefora Lucia Arteaga Zavaleta emite el Informe Escalonario N° 984-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04 TSE-AGA/AESCA de 15 de abril de 2015 (Apéndice n° 4.62).

A través de la Hoja de cálculo N° 834-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 22 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 4.63) adjunto al Informe n° 1224-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/C-PER⁴⁹ sin fecha (Apéndice n.° 4.64), la Especialista Administrativa de Personal Abog. Annette Melissa M. Asencio Rebaza, remite a la señora Gloria Haydee Mauricio Aguilar, jefe del Área de Gestión Administrativa, dando opinión entre otros lo siguiente:

(...)

4.1. OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL desde el 01-04-2002 hasta 25-11-2012 -(Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012), la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, con

⁴⁸ Emitido por el Segundo Juzgado Laboral, requiere cumplir con lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico, según la Resolución n.° 8 de 29 de octubre de 2014, expedida por la Cuarta Sala Especializada Laboral, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

⁴⁹ Contenido en la Resolución Directoral n.° 3514-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 24 de diciembre de 2015.

deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación, a favor de don JONNY TORIBIO ESQUIVEL, identificado con DNI. N° 18071034, Profesora de la I.E "Salaverry Nivel Secundaria-Salaverry-Trujillo, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

4.2. ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don JONNY TORIBIO ESQUIVEL, por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N° 834-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-OMPER.

VIGENCIA: Del 01-04-2002 al 25-11-2012

MONTO: CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 46/100 NUEVOS SOLES (S/41,225.46).
(...)*

Visto el informe antes indicado, la jefa del Área de Gestión Administrativa, señora Gloria Haydee Mauricio Aguilar da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° P-3310-15 sin fecha (**Apéndice n.º 4.65**), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

Al respecto, mediante documento s/n.º de 19 de octubre de 2021⁵⁰, dirigido a la comisión de control, la señora Gloria Haydee Mauricio Aguilar señala lo siguiente:

"Al tomar posesión del cargo, antes referido, tomé contacto con cada uno de los encargados de cada oficina que comprende el Área de Gestión Administrativa, donde necesariamente debí reunirme con la Especialista encargada del Área de Personal que era la abogada Annette Melissa Mella Asencio Rebaza (AMMAR), quien venía desempeñándose en el mismo cargo, desde antes de mi ingreso y retiro de la institución, quien prosiguió en el mismo cargo; la referida profesional, manifestó que referente al trámite de las sentencias judiciales sobre el reintegro del pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación (BEPCE), equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, le correspondía por función, siendo ella personalmente quien elaboraba los hojas de cálculo de dichos reintegros y del monto de pago por los intereses que correspondían legalmente por el atraso en dichos pagos; que por dicha razón ella era la que debería continuar con dicha función, inherente a su cargo. Referente al cálculo del capital adeudado mensualmente, este debería de calcularse teniendo en consideración los montos pagados en su oportunidad, el cual debería deducirse del nuevo monto que le correspondía de acuerdo a la remuneración mensual total, obviamente sin considerar los pagos por escolaridad, fiestas patrias, navidad u otra remuneración excepcional ocasional dispuesta.

Para el cálculo de los intereses legales, este debería de realizarse teniendo en consideración el aplicativo de la Calculadora Virtual de intereses del Banco Central de Reserva del Perú, siempre teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 29702 y el Decreto Ley N° 25920; así como los Informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; las disposiciones sobre la materia.

Es deber hacer hincapié en la formación profesional de la Dra. Asencio Rebaza, en que el cumplimiento de las sentencias judiciales, deberían de realizarse, literalmente, conforme a lo expuesto en cada una de las sentencias emitidas y a lo dispuesto por la normativa legal vigente; siendo de su entera responsabilidad la elaboración de cada una de las hojas de cálculo que dan cumplimiento a las referidas sentencias judiciales; la mencionada especialista tiene una amplia experiencia profesional, antes de mi desempeño en el cargo, así como después, teniendo conocimiento de que aún permanece en dicho cargo en la referida UGEL.

Es deber manifestar que la elaboración de las hojas de cálculo, por función, en la UGEL 04-TSE, le correspondían a la Especialista en Personal; estas hojas de cálculo, eran las que daban origen al

⁵⁰ En atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.º 24-2021-CG/GORELL-UGEL 04 TSE de 6 de octubre de 2021.

Informe que sustentaban la emisión del Proyecto de Resolución correspondiente; lo mismo que también eran elaborados por la misma Especialista; esta afirmación es fácilmente corroborable con las iniciales y firmas que tienen cada una de las hojas de cálculo, así como de los Informes y Proyectos de Resolución, que obran en cada una de las autógrafas de las resoluciones a verificar por la Comisión de Control respectiva. (...) con el asesoramiento permanente a la correspondiente Especialista en Personal y a la experiencia y responsabilidad de la misma profesional; en cada una de las autógrafas de las resoluciones sobre la referida la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación (BEPCE), debe de figurar las siglas, rubrica que la suscribe y autoriza, las misma que son de su entera responsabilidad. Elaboradas las hojas de cálculo, informes y proyecto de resolución respectivo por la Especialista en Personal, estas eran visadas por la Jefatura de Administración, luego derivada al Área de Gestión Institucional para visación de la afectación presupuestal y luego se elevaban a la Dirección de la UGEL para su aprobación; posteriormente se derivaba al encargado de resoluciones para su numeración, multicopiado y distribución de las resoluciones a quienes corresponda".

Al respecto, es correcto que según se aprecian los mandatos judiciales han indicado páguese 30% de la remuneración total o íntegra; sin embargo, estos mandatos judiciales no han indicado en algún extremo que no se aplique la normativa, en cuanto que para la base de cálculo se han incluido conceptos que literalmente señalan que no son base de cálculo para las Bonificaciones establecidas en la Ley n.º 25212⁵¹.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

Mediante informe n.º 1224-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER⁵² (Apéndice n.º 4.64), suscrito y visado por la señora Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal y Coordinadora del Equipo de Personal de la UGEL, y en la cual se adjunta las Hojas de Cálculo n.º 834-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER y n.º 835-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER, de 22 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 4.63) del devengado e intereses legales por BEPCE desde el 1 de abril de 2002 al 25 de noviembre de 2012, determinando los importes de S/ 41 225,46 y S/ 3 348,31 como crédito devengado del 30% e intereses legales a favor del docente Jonny Toribio Esquivel identificado con DNI n.º 18070134.

En tal sentido, en base a la información remitida por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/ 8 689,46 y no el importe de S/ 41 225,46 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/ 32 536,00, según se muestra en el Anexo n.º 8 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo, que se resume a continuación:

⁵¹ "Artículo 48" El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

⁵² Documento contenido en la Resolución Directoral n.º 3514-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 24 de diciembre de 2015.

Cuadro n.º 24
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Jonny Toribio Esquivel

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a) S/41 225,46
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b) S/ 8 689,46
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c) S/32 536,00

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como son los DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4º; al igual que el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4º y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6º, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...)" . Además, el DS065-93 según su artículo 3º señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalonario n.º 984-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA, Informe n.º 1224-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA/C-PER, a lo visado y dispuesto por el Área de Gestión Administrativa, según Hoja de Envío n.º P-3310-15, se emite la Resolución Directoral n.º 3514-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 24 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4.66**), suscrito por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, María Victoria Llaury Acosta de Benites, visado por el Área de Personal (Annette Melissa Asencio Rebaza), jefe del Área de Gestión Administrativa (Gloria H. Mauricio Aguilar) y del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

***ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL** desde el 01-04-2002 hasta 25-11-2012 (Ley n.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial, con vigencia a partir del 26-11-2012), la bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación, a favor de don JONNY TORIBIO ESQUIVEL, identificado con DNI n.º 18071034, (...).

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don JONNY TORIBIO ESQUIVEL, por concepto de la BONIFICACIÓN POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% de su remuneración total mensual, respecto al periodo señalado, según Hoja de Cálculo n.º 834-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER

VIGENCIA: Del 01-04-2002 al 25-11-2012

CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 46/100 SOLES (S/. 41 225.46)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de don JONNY TORIBIO ESQUIVEL, por el monto de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 31/100 SOLES (S/ 3 348.31), según Hoja de cálculo n.º 835-2015- GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-OA/APER, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia Judicial."

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 8 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial

por Preparación de Clases y Evaluación a favor del docente Jonny Toribio Esquivel, se aprecia de la resolución directoral indicada en el acápite c), que el monto devengado más intereses legales suman S/ 44 573,77; verificándose de la documentación recabada (comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, que se ha pagado al docente la totalidad del monto señalado, según los comprobantes de pago (**Apéndice n°5**), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 25 Relación de Pagos del docente Jonny Toribio Esquivel

Expediente Administrativo / Comprobante de Pago								Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2015	2016	2017	2018	2019			2020			
SIAP-690 C/P-2490 C.O. 15100264	SIAP-1099 C/P-2638 C.O. 16160274	SIAP 1212 C/P, 2366	SIAP-1218 C/P 2310 C.O. 16100152	SIAP- 925 C/P, 1963 C.O. 20100018	SIAP- 925 C/P, 2246 C.O. 20100015	SIAP-829 C/P-2538 C.O. 20100034	SIAP 515 C/P 1817 C.O. 20100332			
S/4 200,00	S/1 048,00	S/1 190,85	S/278,29	S/1 514,27	S/15 000,00	S/15 000,00	S/6 342,36	S/44 573,77	S/41 225,46	S/3 348,31

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Leyenda:

C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

De lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para el docente Jonny Toribio Esquivel es de S/8 689,46 y no el importe de S/41 225,46³³ calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/32 536,00, lo cual al haber sido pagado en su totalidad, constituye perjuicio económico a la Ugel.

Cuadro n.° 26

Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Jonny Toribio Esquivel

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N° 04 TSE con Resolución Directoral n.° 3514-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a) S/41 225,46
Monto del Reintegro calculado por la Comisión de Control	(b) S/8 689,46
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c) S/32 536,00
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d) S/41 225,46
Monto Pagado en exceso	(b) - (d) S/32 536,00
Monto que genera riesgo	(a) - (d) S/0,00

Fuente: Resolución Directoral y su expediente

Elaborado por: Comisión de control

³³ Cabe señalar que, la sumatoria del Total de Reintegro de las bonificaciones especial mensual por preparación de clase percibida, según Hojas de Cálculo n.° 834-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OMAPER, es de S/ 41 225,45; sin embargo, en la Resolución Directoral es de S/ 41 225,46, por lo que se ha reconocido este último monto, debiéndose la diferencia de S/ 0,01 a redondeo.

1.9. Docente Carlos Manuel Figueroa Vargas

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial N°9 de 25 de junio de 2014⁵⁴, se declara fundada la demanda interpuesta por don Carlos Manuel Figueroa Vargas, identificado con DNI N° 17842667; y, en consecuencia, ordena emitir resolución administrativa otorgando a la demandante el pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debe ser calculada en base al 30 % de su remuneración total (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212), desde 21 de mayo de 1990⁵⁵ hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha de publicación de la Ley N° 29944), con deducción de lo que ya hubiera percibido por dicho concepto, más intereses legales; sin costas ni costos.

Asimismo, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con sisgado N° 2535681-2242530 de 5 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 4.67**) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE las boletas de pago desde mayo de 1990 a noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 4.68**), y estando a lo ordenado por mandato judicial, mediante memorándum n.° 393-2014-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04-TSE-AJUR de 10 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 4.69**), el señor Orlando M Miranda Gutiérrez Director de Asesoría Jurídica remite al señor Marcos Mauro Jiménez González Jefe del Área de Administración, se dé cumplimiento al mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Sefora Lucia Arteaga Zavaleta emite el Informe Escalafonario N° 1397-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA de 25 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 4.70**).

A través de la Hoja de cálculo n.° 735-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 4.71**) adjunto al Informe n° 1120-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/PER⁵⁶ sin fecha (**Apéndice n.° 4.72**), la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo y Coordinadora del Equipo de Personal, remite a la señora Gloria Haydee Mauricio Aguilar jefe del Área de Gestión Administrativa, dando opinión entre otros lo siguiente:

(...)

4.1. OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 21-05-1990 hasta 25-11-2012, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a don CARLOS MANUEL FIGUEROA VARGAS, identificado con DNI. N° 17842667, Profesor de la CECAT "Marcial Acharan" - Nivel Secundaria - Trujillo - Trujillo, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

4.2. RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don CARLOS MANUEL FIGUEROA VARGAS, por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N° 735-2015-GRLL-GGR/GRSEJUGEL04-TSE-OA/PER.

VIGENCIA: Del 21-05-1990 al 25-11-2012

MONTO : CINCUENTA Y SEIS MIL NO VECIENTOS SESENTA Y CINCO CON27/100 NUEVOS SOLES (S/ 56 965.27)

(...)"

⁵⁴ Expedida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución n.° 4 de 17-10-2012, que

⁵⁵ Si bien el cálculo señala como inicio de periodo 1990; sin embargo, en la Hoja de Cálculo indica que "(...)" durante año 1990 la moneda del Perú era el Inti, y a la fecha un nuevo sol equivalente a 1.000.000 de intis = 0.001

⁵⁶ Contenida en la Resolución Directoral n.° 3244-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28 de diciembre de 2015.

Visto el informe antes indicado, la jefe del Área de Gestión Administrativa Gloria Haydee Mauricio Aguilar da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° P-2986-2015 sin fecha (Apéndice n.° 4.73), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

Al respecto, mediante documento s/n.° de 19 de octubre de 2021⁵⁷, dirigido a la comisión de control, la señora Gloria Haydee Mauricio Aguilar, ex jefa del Área de Gestión Administrativa, señala lo siguiente:

"Al tomar posesión del cargo, antes referido, tomé contacto con cada uno de los encargados de cada oficina que comprende el Área de Gestión Administrativa, donde necesariamente debí reunirme con la Especialista encargada del Área de Personal que era la abogada Annette Melissa Mella Asencio Rebaza (AMMAR), quien venía desempeñándose en el mismo cargo, desde antes de mi ingreso y retiro de la institución, quien prosiguió en el mismo cargo; la referida profesional, manifestó que referente al trámite de las sentencias judiciales sobre el reintegro del pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación (BEPCE), equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, le correspondía por función, siendo ella personalmente quien elaboraba los hojas de cálculo de dichos reintegros y del monto de pago por los intereses que correspondían legalmente por el atraso en dichos pagos; que por dicha razón ella era la que debería continuar con dicha función, inherente a su cargo. Referente al cálculo del capital adeudado mensualmente, este debería de calcularse teniendo en consideración los montos pagados en su oportunidad, el cual debería deducirse del nuevo monto que le correspondía de acuerdo a la remuneración mensual total, obviamente sin considerar los pagos por escolaridad, fiestas patrias, navidad u otra remuneración excepcional ocasional dispuesta.

Para el cálculo de los intereses legales, este debería de realizarse teniendo en consideración el aplicativo de la Calculadora Virtual de intereses del Banco Central de Reserva del Perú, siempre teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 29702 y el Decreto Ley N° 25920; así como los Informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; las disposiciones sobre la materia.

Es deber hacer hincapié en la formación profesional de la Dra. Asencio Rebaza, en que el cumplimiento de las sentencias judiciales, deberían de realizarse, literalmente, conforme a lo expuesto en cada una de las sentencias emitidas y a lo dispuesto por la normativa legal vigente; siendo de su entera responsabilidad la elaboración de cada una de las hojas de cálculo que dan cumplimiento a las referidas sentencias judiciales; la mencionada especialista tiene una amplia experiencia profesional, antes de mi desempeño en el cargo, así como después, teniendo conocimiento de que aún permanece en dicho cargo en la referida UGEL.

Es deber manifestar que la elaboración de las hojas de cálculo, por función, en la UGEL 04-TSE, le correspondían a la Especialista en Personal; estas hojas de cálculo, eran las que daban origen al Informe que sustentaban la emisión del Proyecto de Resolución correspondiente; lo mismo que también eran elaborados por la misma Especialista; esta afirmación es fácilmente corroborable con las iniciales y firmas que tienen cada una de las hojas de cálculo, así como de los Informes y Proyectos de Resolución, que obran en cada una de las autógrafas de las resoluciones a verificar por la Comisión de Control respectiva. (...) con el asesoramiento permanente a la correspondiente Especialista en Personal y a la experiencia y responsabilidad de la misma profesional; en cada una de las autógrafas de las resoluciones sobre la referida la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación (BEPCE), debe de figurar las siglas, rubrica que la suscribe y autoriza, las misma que son de su entera responsabilidad. Elaboradas las hojas de cálculo, informes y proyecto de resolución respectivo por la Especialista en Personal, estas eran visadas por la Jefatura de Administración, luego derivada al Área de Gestión Institucional para visación de la afectación presupuestal y luego se elevaban a la Dirección de la UGEL para su aprobación;

⁵⁷ En atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.° 24-2021-CG/GORELL-UGEL 04 TSE de 6 de octubre de 2021.

posteriormente se derivaba al encargado de resoluciones para su numeración, multicopiado y distribución de las resoluciones a quienes corresponda*.

Al respecto, es correcto que según se aprecian los mandatos judiciales han indicado páguese 30% de la remuneración total o íntegra; sin embargo, estos mandatos judiciales no han indicado en algún extremo que no se aplique la normativa, en cuanto que para la base de cálculo se han incluido conceptos que literalmente señalan que no son base de cálculo para las Bonificaciones establecidas en la Ley n.º 25212⁵⁸.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

Mediante Informe n.º 1120-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/C-PER⁵⁹ sin fecha (**Apéndice n.º 4.72**), suscrito y visado por la señora Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, que fue remitido a la señora Gloria Haydee Mauricio Aguilar, jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta la Hoja de Cálculo n.º 735-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4.71**) del Devengado por BEPCE según mandato judicial desde el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre de 2012, y calculado desde enero de 1990 hasta diciembre de 2012, determinando los importes de S/ 56 965,27 y S/16 546,01 como crédito devengado del 30% e intereses legales a favor del docente Carlo Manuel Figueroa Vargas identificado con DNI n.º 17826140

En tal sentido, en base a la información alcanzada por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro de la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/ 14 171,68 y no el importe de S/ 56 965,27 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/42 793,59, según se muestra en el **Anexo n.º 9 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo**, que se resume a continuación:

Cuadro n.º 27
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Carlos Manuel Figueroa Vargas

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a) S/56 965,27
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b) S/14 171,68
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c) S/42 793,59

Fuente: Resolución Directoral y su expediente

Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como el DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4º; el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4º y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6º, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N.º 25212 (...)". Además, el DS065-93 según su artículo 3º señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

⁵⁸ "Artículo 48º El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

⁵⁹ Contida en la Resolución Directoral n.º 3244-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28 de diciembre de 2015.

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalafonario n.° 1397-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA, al Informe n.° 1120-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA/C-PER, a lo visado y dispuesto por la jefe del Área de Gestión Administrativa, según Hoja de Envío n.° 2986-2015-UGEL N°04TSE-AGA/PER, se emite la Resolución Directoral n.° 3244-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 4 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 4.74), suscrita por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, María Victoria Llaury Acosta de Benites, visado por el Área de Personal del Área de Gestión Administrativa, jefe del Área de Gestión Administrativa, jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutoria:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL 21-05-1990 al 25-11-2012, la bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, a don CARLOS MANUEL FIGUEROA VARGAS, identificado con DNI n.° 17842667, (...).*

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don CARLOS MANUEL FIGUEROA VARGAS, por concepto de la BONIFICACIÓN POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% de su remuneración total mensual, respecto al periodo señalado, según Hoja de Cálculo n.° 735-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-04/PER

VIGENCIA: Del 21-05-1990 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 27/100 SOLES (S/. 56 965.27)

*ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de don CARLOS MANUEL FIGUEROA VARGAS, por el monto de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 01/100 SOLES (S/. 16 546.01), según Hoja de cálculo n.° 736-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-04/PER, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia Judicial.**

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 29 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2020, relacionados al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor del docente Carlos Manuel Figueroa Vargas, de acuerdo a la resolución directoral indicada en el acápite c), el monto devengado (S/. 56 965,27) e intereses legales (S/. 16 546,01) ascienden a S/. 73 511,28; sobre lo particular, se aprecia de la documentación remitida por la Ugel (comprobantes de pago y cartas orden electrónica), que se ha pagado la suma de S/. 34 750,01, según los comprobantes de pago (Apéndice n°5), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 28 Relación de Pagos del docente Carlos Manuel Figueroa Vargas

Expediente Administrativo /Comprobante de Pago							Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2015	2016	2017	2018	2019	2020				
SIAF-890 C/P-2490 C.O. 15100264	SIAF-1099 C/P-2638 C.O. 16160274	SIAF 1212 C/P. 2366	SIAF-453 C/P. 937 C.O. 18100152	SIAF-321 C/P.894 C.O. 20100034	SIAF 615 C/P 1817 C.O. 20100332	SIAF 629 C/P 1981 C.O. 21100036	S/34 750,01	S/34 750,01	S/0 00

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I, de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Leyenda:

C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

De lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para el docente Carlos Manuel Figueroa Vargas es de S/ 14 171,68 y no el importe de S/ 56 965,27 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/ 42 793,59, y de lo cual se ha pagado en exceso por S/20 578,33 y generando un riesgo de S/22 215,26, según se muestra en el **Anexo n° 9**, y que se resume a continuación:

Cuadro n.° 29
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Carlos Manuel Figueroa Vargas

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N° 04 TSE con Resolución Directoral n.° 3244-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a)	S/56 965,27
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/14 171,68
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/42 793,59
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d)	S/34 750,01
Monto Pagado en exceso	(b) - (d)	S/20 578,33
Monto que genera riesgo	(a) - (d)	S/22 215,26

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

1.10. Docente Oscar Guillermo Viloche Cipriano

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial n.° 9 de 1 de abril 2013⁶⁰, declara fundada la demanda interpuesta por el docente **Oscar Guillermo Viloche Cipriano**; en consecuencia, ordena, emitir resolución administrativa otorgando a la demandante el pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debe ser calculada en base al 30 % de su remuneración total o íntegra (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212), a partir de la fecha en que la demandante adquirió el derecho, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dicho concepto, más intereses legales; sin costas ni costos.

Asimismo, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con sigredo N° 2567011-2268976 de 24 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 4.75**) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE las boletas de pago desde enero de 1991 a noviembre de 2012⁶¹ (**Apéndice n.° 4.76**), y estando a lo ordenado por mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Luisa Susana Bacilio Ramos, emite el Informe Escalonario n.° 003260-2015-GRLL-GGR-GRSE-OA de 14 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 4.77**).

A través de la Hoja de cálculo n.° 534-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 23 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 4.78**) adjunto al Informe N° 950-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/C-PER⁶² de 23 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 4.79**), la Especialista

⁶⁰ Expedida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, confirma la sentencia contenida en la Resolución n.° 5 de 26 de julio de 2012.

⁶¹ Siendo de indicar que, de la revisión documentaria al citado expediente administrativo, que acompaña a la Hoja de Cálculo y Resolución Directoral, algunas Boletas de Pago no se encuentran adjuntas, por lo que no debió efectuarse cálculo alguno al no existir el sustento.

⁶² Contenido en la Resolución Directoral n.° 2848-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 3 de junio de 2015.

Administrativo y Coordinadora del Equipo de Personal abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, remite a la señora María Ochoa Vega Jefe del Área de Gestión Administrativa, dando opinión entre otros lo siguiente:

"(...)

4.1. OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 01-01-1991 hasta 25-11-2012 -(Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012), la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a don OSCAR GUILLERMO VILOCHE CIPRIANO identificado con DNI. N° 17848606, Ex Profesor de la LE. "Gustavo Ríos" - Nivel Secundaria - Trujillo - Trujillo, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

4.2. RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don OSCAR GUILLERMO VILOCHE CIPRIANO, por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N° 534-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-04/PER.

VIGENCIA: Del 01-01-1991 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y TRES MIL NO VECIENTOS NO VENTA Y CUATRO CON 86/100 NUEVOS SOLES (S/ 53,994.86).

"(...)"

Visto el informe antes indicado, la directora de Administración María Ochoa Vega da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° P-2704-15 sin fecha (**Apéndice n.° 4.80**), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

Al respecto mediante Informe n.° 002-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-CONTA/MOV de 12 de octubre de 2021, la señora María Ochoa Vega, es jefe del Área de Gestión Administrativa, manifiesta que "(...) resulta factible aplicar la Teoría de los Roles, que en definición es que dentro de una administración los integrantes de las distintas oficinas o áreas tienen un rol específico de acuerdo a las funciones que ejercen, siendo que el trabajo de un grupo articulado entre las oficinas competentes del acto se presume un trabajo en el cual cada parte interviniente se pueda tener la confianza que el que antecede hizo un trabajo eficiente dentro del procedimiento preestablecido y que está de acuerdo a las capacidades técnicas que se requiere para determinada labor". Cabe resaltar que en dicho periodo me encontraba con demasiada recarga laboral y teniendo en cuenta que la Resoluciones Directorales sirven como sustento para realizar un pago, se continuó con el trámite que se venía realizando.

Además, señala que "(...) El trámite que se dio a la RD N° 2848-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28.10.2015 (única resolución directoral visada por mi persona de la relación de muestra proporcionada) fue el siguiente: La Especialista Administrativa de Personal es quien elabora las Hojas de Cálculo y proyecta la Resolución Directoral (Proyecto N°2704-2015-APER) en concordancia con los dispositivos legales vigentes y a lo ordenado por sentencia judicial, lo cual una vez que lo visa es alcanzado al Área de Administración y Área de Gestión Institucional para la visación respectiva y posteriormente es remitida al Área de Dirección para la firma del Titular de la Entidad. Finalmente; una vez firmada por el Titular, es derivado a la Oficina de Trámite Documentario para la enumeración, fecha y notificación de la Resolución Directoral".

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedente, se ha señalado que en calidad de jefe del Área de Gestión Administrativa, mediante Hoja de Envío n.° P-2704-15, la señora María Ochoa Vega ha dado trámite al expediente de mandato judicial a favor del docente Óscar Guillermo Viloché Cipriano, en 122 folios, en el cual incluye el Informe n.° 950-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/C-PER⁸³ de 23 de octubre de 2015, mediante el cual la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo y Coordinadora del Equipo de

⁸³ Contenido en la Resolución Directoral n.° 2848-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 3 de junio de 2015.

Personal, le alcanza, entre otros, la Hoja de Cálculo n.° 534-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 22 de octubre de 2015, en cuya base de cálculo se ha incluido importes de conceptos que normativamente y expresamente señalan no aplicable para la Bonificación BEPCE.

De otro lado, es correcto que según se aprecian los mandatos judiciales han indicado páguese 30% de la remuneración total o íntegra; sin embargo, estos mandatos judiciales no han indicado en algún extremo que no se aplique la normativa, en cuanto que para la base de cálculo se han incluido conceptos que literalmente señalan que no son base de cálculo para las Bonificaciones establecidas en la Ley n.° 25212⁶⁴.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

Mediante el Informe n.° 950-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/C-PER de 23 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 4.79**), suscrito y visado por la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal y Coordinadora del Equipo de personal de la UGEL, que fue remitido a la señora Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, Jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta la Hoja de Cálculo n.° 534-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 22 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 4.78**) del Devengado e intereses legales por BEPCE desde el 1 de enero de 1991 al 25 de noviembre de 2012, determinando los importes de S/ 53 994.86 y S/18 331.28, como crédito devengado del 30% e intereses legales a favor del docente Oscar Guillermo Viloché Cipriano identificado con DNI n.°17859680.

En tal sentido, en atención a la documentación remitida por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/ 13 173,88 y no el importe de S/53 994.86 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/40 820,98, según se muestra en el **Anexo n°10 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo**, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 30
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Oscar Guillermo Viloché Cipriano

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a)	S/53 994,86
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/13 173,88
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/40 820,98

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como el DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°; el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...)" . Además, el DS065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto

⁶⁴ "Artículo 48° El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."; también, el Decreto Supremo N° 135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión"; y, el Decreto de Urgencia n.° 112-2009 que en su literal b) del numeral 4.1 del artículo 4, señala que "(...) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales". De acuerdo a lo señalado en el Anexo n.° 10.

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalonario n.° 3260-2015-GRLL-GGR-GRSE-OA, Informe n.° 950-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/C-PER, a lo visado y dispuesto por el Área de Gestión Administrativa, según Hoja de Envío n.° P-2704-2015-UGEL N°04TSE-AGA/PER, se emite la Resolución Directoral n.° 2848-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 4.81**), suscrito por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, María Victoria Llaury Acosta de Benites, visado por la Sra. Annette Melissa M. Asencio Rebaza, del Área de Personal, Sra. María Ochoa Vega jefe del Área de Gestión Administrativa y visto bueno del jefe del Área Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 01-01-1991 hasta el 25-11-2012 (Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012), la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, a don OSCAR GUILLERMO VILOCHE CIPRIANO, identificado con DNI n.° 17848606, (...)

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don OSCAR GUILLERMO VILOCHE CIPRIANO, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, según Hoja de Cálculo n.° 534-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER

VIGENCIA: Del 01-01-1990 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 86/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 994.86)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por Mandato Judicial por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de don OSCAR GUILLERMO VILOCHE CIPRIANO, por el monto de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 28/100 SOLES (S/ 18 331.28), según Hoja de cálculo n.° 535-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-OA/APER, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial"

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 4 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor del docente Oscar Guillermo Viloché Cipriano, de acuerdo a la resolución directoral indicada en el acápite c), la suma de monto devengado (S/ 53 994,86) e intereses legales (S/18 331,28), ascienden a S/ 72 326,14; al respecto se verifica de la documentación recabada (planillas, comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, que se ha pagado la suma de S/ 41,458.89, según los comprobantes de pago (**Apéndice n°5**), que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 31 Relación de Pagos del docente Oscar Guillermo Viloche Cipriano

Expediente Administrativo / Comprobante de Pago							Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2015	2016	2017	2018	2019		2020			
SIAF-838 C/P-2291 C.O. 15100241	SIAF-1099 C/P-2638 C.O. 16160274	SIAF-1212 C/P-2651	SIAF-453 C/P-937 C.O. 18100152	SIAF-321 C/P-694 C.O. 19100144	SIAF-929 C/P-2538 C.O. 20100034	SIAF-424 C/P-1419 C.O. 20100250			
S/4 200,00	S/1 409,00	S/1 601,57	S/10 000,00	S/10 000,00	S/4 248,32	S/10 000,00	S/41 458,89	S/41 458,89	S/0 00

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGPVGRSE/UGEL N°04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Leyenda:

C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

De lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para el docente Oscar Guillermo Viloche Cipriano es de S/ 13 173,88 y no el importe de S/53 994,86 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/ 40 820,98, con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico de S/ 28 285,01 al haberse pagado la totalidad del reintegro BEPCE, y el riesgo potencial por el monto reconocido y aún no pagado de S/12 535,97, según se muestra en el Anexo n° 10, y que se resume a continuación:

Cuadro n.º 32

Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Oscar Guillermo Viloche Cipriano

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N° 04 TSE con Resolución Directoral n.º 2848-2015-GRLL-GGPVGRSE/UGEL04TSE	(a)	S/53 994,86
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/13 173,88
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/40 820,98
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d)	S/41 458,89
Monto Pagado en exceso	(b) - (d)	S/28 285,01
Monto que genera riesgo	(a) - (d)	S/12 535,97

Fuente: Resolución Directoral y su expediente

Elaborado por: Comisión de control

1.11. Docente Jorge Eduardo Cortez Mendivez

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial N° 5^{ta} de 1 de diciembre de 2014, declara fundada en parte la demanda interpuesta por el docente Jorge Eduardo Cortez Mendivez; en consecuencia, ordena, emitir resolución administrativa otorgando al demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debe ser calculada en base al 30 % de su remuneración total (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212), con deducción de lo otorgado en forma diminutã, desde 21 de mayo de 1990 hasta la fecha de su cese, más intereses legales; sin costas ni costos.

⁴⁵ Expedida por el Primer Juzgado Laboral, DECLARA CONSENTIDA la sentencia contenida en la Resolución N° 4 de 06-10-2014.

Asimismo, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con sisgado N° 2407160-2132684 de 21 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 4.82**) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE las boletas de pago mensuales desde mayo 1990 hasta marzo de 2003 para que se proceda a efectuar el cálculo (**Apéndice n.° 4.83**), y estando a lo ordenado por mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Luisa Susana Bacilio Ramos emite el Informe Escalafonario N° 002158-2015-GRLL-GGR-GRSE-OA de 14 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 4.84**). Los mismos que fueron derivados a la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo y Coordinadora de Equipo de Personal, mediante proveído de 21 de mayo de 2015.

En atención a ello, a través de la Hoja de cálculo n.° 417-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 3 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 4.85**) adjunto al Informe n° 529-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-OA/PER⁶⁶ de 4 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 4.86**), la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo y Coordinadora de Equipo de Personal, remite al señor Jean David Carlos Coronado, jefe de la Oficina de Administración, dando opinión entre otros lo siguiente:

(...)

3.1. OTORGAR POR MANDATO desde el 21-05-1990 al 02-03-2003, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a don VORGE EDUARDO COR TEZ MENDIVEZ, identificado con DNI. N° 17939597, Ex Profesor de Aula de la IE N° 80865 "Daniel Hoyle" Trujillo - Nivel Primaria, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

3.2. RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don JORGE EDUARDO CORTEZ MENDIVEZ, por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N° 417-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04 - TSE-OA/PER.

VIGENCIA : Del 21-05-1990 al 02-03-2003

MONTO : DIECINUEVE MIL VEINTE CON 46/100 NUEVOS SOLES (S/ 19, 020.46)

(...)

Visto el informe antes indicado, el señor Jean David Carlos Coronado, director del Área de Administración remite y firma la Hoja de envío n.° 1953-2015 sin fecha (**Apéndice n.° 4.87**), en el cual se adjunta el expediente en 59 folios, conteniendo los documentos anteriores mencionados, para que se tramite proyectar la resolución directoral.

Mediante documento s/n.° de 13 de octubre de 2021⁶⁷, el señor Jean David Carlos Coronado, ex jefe del Área de Gestión Administrativa, señaló que "(...) realicé una reunión con cada uno de los encargados de cada Área a mi cargo, en el caso específico de la **Especialista de Administrativa en Personal**, lo desempeñaba desde tiempo anterior y posterior a mi ocupación en el cargo, la **Dra. ANNETTE MELISSA MELLA ASENCIO REBAZA, QUIEN ES Abogada de profesión**, a quien se le recomendó que individualmente las Sentencias Judiciales que deben de dar origen a las resoluciones administrativas para su acatamiento (...), siendo estos cálculos u hojas de cálculos emitidas, de su entera responsabilidad (...)"

Respecto del trámite de las Hojas de Cálculo, señala en el punto 5 que "(...) las Hojas de Cálculo, por función, en la Ugel 04-TSE eran hechas o elaboradas por la Especialista de Persona, dichas hojas sirven para que la misma especialista emita el informe correspondiente que sustenta el proyecto de resolución que da cumplimiento a la sentencia judicial. Dicho proyecto de resolución es derivado al Jefe de Administración para su visación y este lo deriva al Área de Gestión Institucional,

⁶⁶ Contiene en la Resolución Directoral n.° 2428-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 13 de agosto de 2015.

⁶⁷ En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 30-2021-C/GORELL-SCE-Ugel TSE.

para revisar la afectación Presupuestal; posteriormente se eleva a la Dirección de la UGEL para su aprobación; una vez aprobado el proyecto de resolución, adquiere la categoría de Resolución Directoral, siendo derivado al Área de Trámite Documentario para su numeración, multicopiado y notificación a quienes corresponda*.

Lo mencionado por el citado servidor se corrobora de la documentación remitida por la Ugel respecto del tema que nos aborda.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

Mediante Informe n° 529-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-OA/PER⁶⁶ de 4 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 4.86**), suscrito y visado por la Sra. Annette Melissa M. Asencio Rebaza Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, que fue remitido a la Srta. Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara Jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta la Hoja de Cálculo n° 417-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 3 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 4.85**) del devengado e intereses legales por BEPCE según mandato judicial desde el 21 de mayo de 1990 al 3 de marzo de 2003, y calculado desde enero de 1991 hasta marzo de 2003, determinando los importes de S/19 020,46 y S/17 004,50 como crédito devengado del 30% e intereses legales a favor del docente Jorge Eduardo Cortez Mendívez identificado con DNI n.° 19032443.

En tal sentido, en base a la información alcanzada por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/10 866,16 y no el importe de S/19 020,46 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/8 164,30, según se muestra en el **Anexo n°11 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo**, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 33
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Jorge Eduardo Cortez Mendívez

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a)	S/19 020,46
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/10 866,16
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/8 164,30

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como el DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°; el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...)". Además, el Decreto Supremo N°135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión". De acuerdo a lo señalado en el **Anexo n.° 11**.

⁶⁶ Contida en la Resolución Directoral n° 2428-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 13 de agosto de 2015.

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalonario n.º 02158-2015-GRLL-GGR-GRSE-OA, Informe n.º 529-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-OA/PER, a lo visado y dispuesto por el jefe del Área de Gestión Administrativa, según Hoja de Envío n.º 1953-2015-UGEL N.º 04TSE-OA/PER, se emite la Resolución Directoral n.º 2428-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL 04TSE de 7 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 4.88**), suscrito por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, María Victoria Llaury Acosta de Benites, visado por la señora Annette Melissa M. Asencio Rebaza, del Área de Personal, señor Jean David Carlos Coronado jefe del Área Gestión Administrativa y visto bueno del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 21-05-1990 al 02-03-2003, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, a don JORGE EDUARDO CORTEZ MENDIVEZ, identificado con DNI n.º 17939597, (...).

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don JORGE EDUARDO CORTEZ MENDIVEZ, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, según Hoja de Cálculo n.º 417-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL 04-TSE-OA/PER

VIGENCIA: Del 21-05-1990 al 02-03-2003

MONTO: DIECINUEVE MIL VEINTE CON 46/100 SOLES (S/ 19 020.46)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por Mandato Judicial por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de don JORGE EDUARDO CORTEZ MENDIVEZ, por el monto de DIECISIETE MIL CUATRO CON 50/100 SOLES (S/ 17 004.50), según Hoja de cálculo n.º 418-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04TSE-OA/PER, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial."

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 14 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor del docente Jorge Eduardo Cortez Mendivez, de acuerdo a la resolución directoral indicada en el acápite c), el monto devengado (S/ 19 020,46) e intereses legales (S/ 17 004,50) suman S/ 36 024,96; en tanto se aprecia de la documentación recabada (comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, que se ha pagado la suma de S/ 30,209.90, según los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 5**), que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 34 Relación de Pagos del docente Jorge Eduardo Cortez Mendivez

Expediente Administrativo / Comprobante de Pago								Total Pagado	Pago Reintegr o	Pago Interese s Legales
2015	2016	2017	2018	2019	2020					
SIAF-838 C/P-2291 C.O. 100241	SIAF-1099 C/P-2638 C.O. 16160274	SIAF 1212 C/P. 2735	SIAF-453 C/P. 937 C.O 16100152	SIAF-321 C/P.694 C.O 19100144	SIAF-929 C/P-2538 C.O 20100034	SIAF 615 C/P 1817 C.O. 20100332	SIAF 629 C/P 1981 C.O. 21100036			
4 200,00	600,00	750,00	10 000,00	10 000,00	1 000,00	1 445,00	2 214,90	30 209,90	19 020,46	11 189,44

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.º 04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Leyenda:

C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

De lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para el docente Jorge Eduardo Cortez Mendívez es de S/10 856,16 y no el importe de S/19 020,46 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/ 8 164,30, con lo cual se ha generado perjuicio económico al haberse pagado la totalidad. El detalle del cálculo se encuentra en el **Anexo n.º 11**.

Cuadro n.º 35
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Jorge Eduardo Cortez Mendívez

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N.º 04 TSE con Resolución Directoral n.º 2428-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a) S/19 020,46
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b) S/10 856,16
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c) S/8 164,30
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d) S/19 020,46
Monto Pagado en exceso	(b) - (d) S/8 164,30
Monto que genera riesgo	(a) - (d) S/0,00

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

1.12. Docente Alipio Paredes Zavaleta

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial N.º 6 de 17 de diciembre de 2014⁶⁹, declara fundada la demanda interpuesta por don Alipio Paredes Zavaleta; en consecuencia, ordena emitir resolución administrativa otorgando al demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debe ser calculada en base al 30 % de su remuneración total en cada oportunidad (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado. Ley N.º 24029 modificada por Ley N.º 25212), con deducción de lo pagado, desde 1 de febrero de 1991 a 1 de febrero de 1991; más intereses legales.

Asimismo, mediante documento s/n de sigredo N.º 2275082-2019438 de 9 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 4.89**) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE las boletas de pago desde febrero de 1991 hasta noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 4.90**), y estando a lo ordenado por Mandato Judicial, y con proveído a escalafón, la señora Sefora Arteaga Zavaleta emite el Informe Escalafonario N.º 876-2015-GRLL-GGR-GRSE- UGEL 04 TSE-AGA/AESCA de 30 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 4.91**).

A través de la Hoja de cálculo N.º 415-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 4 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 4.92**) adjunto al Informe n.º 528-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA-C/PER⁷⁰ de 4 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 4.93**), la Especialista Administrativo y Coordinadora de Equipo de Personal, abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, remite al señor Jean David Carlos Coronado jefe de la Oficina de Administración, dando opinión entre otros lo siguiente:

⁶⁹ Expedido por el Segundo Juzgado laboral (Exp. Jud. N.º 01345-2014), DECLARA CONSENTIDA la sentencia contenida en la Resolución N.º 5 de 27 de octubre de 2014.

⁷⁰ Contida en la Resolución Directoral n.º 2427-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de setiembre de 2015.

(...)

3.1. OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 01-02-1991 al 25-11-2012 (Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012), la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a don ALPIO PAREDES ZAVALA identificado con DNI N° 18177447, Ex profesor de la IE. N° 80048 "José Eulogio Garrido"-Moche - Trujillo - Nivel Secundaria.

3.2. RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don ALPIO PAREDES ZAVALA, por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja cálculo N° 415-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04TSE-OA/APER.

VIGENCIA : 01-02-1991 al 25-11-2012

MONTO: SESENTA MIL DOSCIENTOS CON 93/100 NUEVOS SOLES (S/ 60, 200.93) (...)"

Visto el informe antes indicado, el señor Jean David Carlos Coronado, jefe de la Oficina de Administración da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° 1952-2015 sin fecha (Apéndice n.° 4.94), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

Mediante documento s/n.° de 13 de octubre de 2021⁷¹, el señor Jean David Carlos Coronado, ex jefe del Área de Gestión Administrativa, señaló que "(...) realicé una reunión con cada uno de los encargados de cada Área a mi cargo, en el caso específico de la **Especialista de Administrativa en Personal**, lo desempeñaba desde tiempo anterior y posterior a mi ocupación en el cargo, la **Dra. ANNETTE MELISSA MELLA ASENCIO REBAZA, QUIEN ES Abogada de profesión**, a quien se le recomendó que individualmente las Sentencias Judiciales que deban de dar origen a las resoluciones administrativas para su acatamiento (...), siendo estos cálculos u hojas de cálculos emitidas, de su entera responsabilidad (...)"

Respecto del trámite de las Hojas de Cálculo, señala en el punto 5 que "(...) las Hojas de Cálculo, por función, en la Ugel 04-TSE eran hechas o elaboradas por la Especialista de Personal, dichas hojas sirven para que la misma especialista emita el informe correspondiente que sustenta el proyecto de resolución que da cumplimiento a la sentencia judicial. Dicho proyecto de resolución es derivado al Jefe de Administración para su visación y este lo deriva al Área de Gestión Institucional, para revisar la afectación Presupuestal; posteriormente se eleva a la Dirección de la UGEL para su aprobación; una vez aprobado el proyecto de resolución, adquiere la categoría de Resolución Directoral, siendo derivado al Área de Trámite Documentario para su numeración, multicopiado y notificación a quienes corresponda".

Lo mencionado por el citado servidor se corrobora de la documentación remitida por la Ugel respecto del tema que nos aborda.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

De la revisión al Informe N° 528-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA-C/PER de 4 de setiembre de 2015 (Apéndice n.°4.93), suscrito y visado por la Sra. Annette Melissa M. Asencio Rebaza Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, que fue remitido a la Srta. Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara Jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta la Hoja de Cálculo n° 415-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 4 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 4.92) del Devengado e intereses legales por BEPCE, según mandato judicial desde el 1 de febrero de 1991 al 25 de noviembre de 2012, y calculado desde febrero de 1991 hasta diciembre de 2012, determinando los importes de S/ 60 200,93 y S/ 20 733,48, como

⁷¹ En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 30-2021-C/GOELL-SCE-Ugel TSE.

como crédito devengado del 30% e intereses legales a favor del docente Alpio Pajares Zavaleta identificado con DNI n.° 18177447.

En tal sentido, en base a la información recopilada por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/18 482,79 y no el importe de S/60 200,93 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/41 718,14, según se muestra en el **Anexo n°12 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo**, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 36
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Alpio Pajares Zavaleta

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a)	S/60 200,93
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/18 482,79
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/41 718,14

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como el DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°; el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...)" . Además, el DS065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalonario n.°876-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA, Informe n.° 528-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA-C/PER, a lo visado y dispuesto por el Área de Gestión Administrativa, según Hoja de Envío n.° 1952-2015-UGEL N°04TSE-OA/PER; se emite la Resolución Directoral 2427-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 4.95**), suscrito por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, María Victoria Llaury Acosta de Benites, visado por la Sra. Annette Melissa M. Asencio Rebaza, del Área de Personal, Sr. Jean David Carlos Coronado jefe del Área de Gestión Administrativa y visto bueno del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

***ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 01-02-1991 al 25-11-2012, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, a don ALPIO PAREDEZ ZAVALETA, identificado con DNI n.°18177447, (...).**

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don ALPIO PAREDEZ ZAVALETA, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, según Hoja de Cálculo n.° 415-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-OA/APER

VIGENCIA: Del 01-02-1991 al 25-11-2012

MONTO: SESENTA MIL DOSCIENTOS CON 93/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 200.93)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por Mandato Judicial por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de don ALPIO PAREDEZ ZAVALA, por el monto de VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 48/100 NUEVOS SOLES (S/ 20 733.48), según Hoja de cálculo n.° 416-2015- GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-0A/APER, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial."

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 8 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor del docente Alpio Paredes Zavaleta, se verifica en la resolución directoral indicada en el acápite c), que el monto de los devengados (S/60 200,93) e intereses legales (S/ 20 733,48) ascienden a S/ 80 934,41; observando de acuerdo a la documentación recabada (comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, que se ha pagado la suma de S/ 29,444.90, según los comprobantes de pago (Apéndice n°5), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 37 Relación de Pagos

Expediente Administrativo /Comprobante de Pago						Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2015	2016	2018	2019	2020				
SIAF-838 C/P-2291 C.O. 15100261	SIAF-1099 C/P-2638 C.O. 16160274	SIAF-453 C/P. 937 C.O. 16100152	SIAF-321 C/P.894 C.O. 19100144	SIAF 615 C/P 1817 C.O. 20100332	SIAF 629 C/P 1981 C.O. 21100036	S/29 444,90	S/29 444,90	S/0 00
S/4 200,00	S/1 585,00	S/10 000,00	S/10 000,00	S/1 445,00	S/2 214,90	S/29 444,90	S/29 444,90	S/0 00

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborador: Comisión de Control

Leyenda:

C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

De lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para el docente Alpio Paredes Zavaleta es de S/18 482,79 y no el importe de S/60 200,93 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/41 718,14, con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico de S/ 10 962,11 y el riesgo potencial por el monto reconocido y aún no pagado de S/ 30 756,03. El detalle del cálculo se encuentra en el **Anexo n.° 12**.

Cuadro n.º 38
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente Alipio Pajares Zavaleta

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N° 04 TSE con Resolución Directoral n.º 2427-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a)	S/60 200,93
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/18 482,79
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/41 718,14
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d)	S/29 444,90
Monto Pagado en exceso	(b) - (d)	S/10 962,11
Monto que genera riesgo	(a) - (d)	S/ 30 756,03

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

1.13. Docente Violeta Camacho Santillán de Chang

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial n.º 11 de 28 mayo de 2014 declara FUNDADA la demanda interpuesta, entre otras, por la docente Violeta Camacho Santillán de Chang; en consecuencia, ordena, emitir resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debe ser calculada en base al 30 % de su remuneración total en cada oportunidad (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212), con deducción de lo pagado; más intereses legales.

Asimismo, mediante documento s/n con sisgado n.º 2299432-2040006 de 20 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 4.96) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE las boletas de pago desde mayo de 1990 a noviembre de 2012 (Apéndice n.º 4.97), y estando a lo ordenado por mandato judicial, mediante memorándum n.º 211-2014-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04-TSE-AJUR de 21 de julio de 2014 (Apéndice n.º 4.98), el señor Orlando M Miranda Gutiérrez, director de Asesoría Jurídica remite al señor Marcos Mauro Jiménez González, jefe del Área de Gestión Administrativa, se dé cumplimiento al mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Séfora Lucia Arteaga Zavaleta, emite el Informe Escalonario n.º 1093-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA de 30 de julio de 2014 (Apéndice n.º 4.99).

A través de la Hoja de cálculo N° 362-2015-GRLL-GGR/GRSE/ UGEL-04-TSE-OA/PER de 6 de julio de 2015 (Apéndice n.º 4.100) adjunto al Informe n° 503-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA-C/PER⁷² de 6 de julio de 2015 (Apéndice n.º 4.101), la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal, remite al señor Jean David Carlos Coronado, jefe del Área de Gestión Administrativa, dando opinión entre otros lo siguiente:

(...)

3.1. OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 21-05-1990 al 25-11-2012 (Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012), la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a doña VIOLETA CAMACHO SANTILLAN DE CHANG, identificada con DNI. N° 17855853, Profesora de la IE. "Sagrado Corazón" - Nivel Secundaria - Trujillo.

⁷² Contiene en la Resolución Directoral n.º 1975-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de julio de 2015.

3.2. -RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de doña VIOLETA CAMACHO SANTILLAN DE CHANG, por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N° 362-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-OA/APER.

VIGENCIA . 21-05-1990 al 25-11-2012

MONTO : CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 54,189.64) (...)"

Visto el Informe antes indicado, el señor Jean David Carlos Coronado jefe de la Oficina de Administración da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° P.1382-15-PER sin fecha (**Apéndice n.° 4.102**), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

Mediante documento s/n.° de 13 de octubre de 2021⁷³, el señor Jean David Carlos Coronado, ex jefe del Área de Gestión Administrativa, señaló que "(...) realicé una reunión con cada uno de los encargados de cada Área a mi cargo, en el caso específico de la **Especialista de Administrativa en Personal**, lo desempeñaba desde tiempo anterior y posterior a mi ocupación en el cargo, la **Dra. ANNETTE MELISSA MELLA ASENCIO REBAZA, QUIEN ES Abogada de profesión**, a quien se le recomendó que individualmente las Sentencias Judiciales que deben de dar origen a las resoluciones administrativas para su acatamiento (...), siendo estos cálculos u hojas de cálculos emitidas, de su entera responsabilidad (...)"

Respecto del trámite de las Hojas de Cálculo, señala en el punto 5 que "(...) las Hojas de Cálculo, por función, en la Ugel 04-TSE eran hechas o elaboradas por la Especialista de Persona, dichas hojas sirven para que la misma especialista emita el informe correspondiente que sustenta el proyecto de resolución que da cumplimiento a la sentencia judicial. Dicho proyecto de resolución es derivado al Jefe de Administración para su visación y este lo deriva al Área de Gestión Institucional, para revisar la afectación Presupuestal; posteriormente se eleva a la Dirección de la UGEL para su aprobación; una vez aprobado el proyecto de resolución, adquiere la categoría de Resolución Directoral, siendo derivado al Área de Trámite Documentario para su numeración, multicopiado y notificación a quienes corresponda".

Lo mencionado por el citado servidor se corrobora de la documentación remitida por la Ugel respecto del tema que nos aborda.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

Mediante Informe n.° 503-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA-C/PER de 6 de Julio de 2015 (**Apéndice n.° 4.101**), suscrito y visado por la señora Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal y Coordinadora(e) del Equipo de personal de la UGEL, que fue remitido al señor Jean David Carlos Coronado, Jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta la Hoja de Cálculo n° 362-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 4.100**) del Devengado e intereses legales por BEPCE, según mandato judicial desde el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre de 2012, y calculado desde febrero de 1991 hasta diciembre de 2012, determinando los importes de S/ 54 189,64 y S/19 419,78 como crédito devengado del 30% e intereses legales por concepto de bonificación por preparación de clases a favor de la docente Violeta Camacho Santillán de Chang identificada con DNI n.° 17855853.

⁷³ En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 30-2021-C/GOELL-SCE-Ugel TSE.

En tal sentido, en base a la información alcanzada por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/ 14 604,49 y no el importe de S/54 189,64 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/39 585,15, según se muestra en el Anexo n°13 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 39
Cálculo del reintegro por BEPCE de la docente Violeta Camacho Santillán De Chang

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a) S/54 189,64
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b) S/14 604,49
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c) S/39 585,15

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como el DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°; el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...)" . Además, el DS065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalafonario n.°1093-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA, Informe n.°503-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04TSE-AGA-C/PER, a lo visado y dispuesto por el señor Jean David Carlos Coronado Director jefe del Área de Gestión Administrativa, según Hoja de Envío n.° P 1382-15-PER, se emite la Resolución Directoral n.° 1978-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de julio de 2015 (Apéndice n.° 4.103), suscrito por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, María Victoria Llaury Acosta de Benites, visado por la Sra. Annette Melissa M. Asencio Rebaza, del Área de Personal, señor Jean David Carlos Coronado jefe del Área de Gestión Administrativa y visto bueno del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 21-05-1990 al 25-11-2012, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, a doña VIOLETA CAMACHO SANTILLAN DE CHANG, identificada con DNI n.° 17855853, (...).

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don VIOLETA CAMACHO SANTILLAN DE CHANG, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, según Hoja de Cálculo n.° 362-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-04/APER .

VIGENCIA: Del 21-05-1990 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 189.64)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por Mandato Judicial por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de don **VIOLETA CAMACHO SANTILLAN DE CHANG**, por el monto de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 78/100 NUEVOS SOLES** (S/ 19 419.78), según Hoja de cálculo n.° 363-2015- GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-0A/APER, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial."

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 8 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor de la docente Violeta Camacho Santillán de Chang, que de acuerdo a la resolución directoral indicada en el acápite c), el monto devengado e intereses legales suman S/ 73 609,42; del cual se ha pagado S/ 34,338.32, según los comprobantes de pago (Apéndice n°5), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 40 Relación de Pagos de la docente Violeta Camacho Santillán De Chang

Expediente Administrativo /Comprobante de Pago										Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2015	2016	2017	2018	2019		2020						
SIAF-838 C/P-2291 C.O. 15100241	SIAF-1099 C/P-2638 C.O. 16100274	SIAF-1212 C/P-2855 C.O.	SIAF-453 C/P-937 C.O. 18100152	SIAF-321 C/P-694 C.O. 19100144	SIAF-829 C/P-2538 C.O. 20100034	SIAF-615 C/P-1817 C.O. 20100332	SIAF-829 C/P-1981 C.O. 21100036					
S/ 4 200.00	S/ 1 415.00	S/ 1 607.82	S/ 10 000.00	S/ 10 000.00	S/ 3 455.60	S/ 1 445.00	S/ 2 214.90	S/ 34 338.32	S/ 34 338.32	S/ 0.00		

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente; remitida por el señor Franco Luciano Beltrán, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Leyenda: C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

A lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para la docente Violeta Camacho Santillán de Chang es de S/14 604,49 y no el importe de S/54 189,64 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/39 585,15, con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico por S/19 733,84 y el riesgo potencial por el monto reconocido y aún no pagado de S/ 19 851,32. El detalle del cálculo se encuentra en el **Anexo n.° 13**.

Cuadro n.° 41

Cálculo del reintegro por BEPCE de la docente Violeta Camacho Santillán De Chang

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N° 04 TSE con Resolución Directoral n.° 1978-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a) S/54 189,64
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b) S/14 604,49
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c) S/39 585,15
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d) S/34 338,32
Monto Pagado en exceso	(b) - (d) S/19 733,84
Monto que genera riesgo	(a) - (d) S/19 851,32

Fuente: Resolución Directoral y su expediente

Elaborado por: Comisión de control

1.14. Docente Dilma Emerita García Vera de Gasco

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Directoral n.º 2386-2014-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE⁷⁴ de 1 de diciembre de 2014, otorga por mandato judicial la Bonificación BEPCE, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación, a favor de la docente Dilma Emerita García Vera De Gasco, identificada con DNI. N° 17811191, desde el 1 de marzo de 1991 al 25 de noviembre de 2012 (Ley N° 29944, la Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012); asimismo, al pago de intereses legales y que se encuentra expedito a solicitar el crédito devengado por concepto de la Bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mensual, correspondiente al periodo del 1 de marzo de 1991 al 25 de noviembre de 2012.

Asimismo, mediante documento s/n con sisgado N° 2239382-1989040 de 18 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 4.104**) dicha docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE las boletas de pago desde marzo de 1991 a noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 4.105**), y estando a lo ordenado por mandato judicial y con proveído a escalafón, la señora. Séfora Lucia Arteaga Zavaleta emite el Informe Escalonario n.º 473-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04 TSE-AGA/AESCA de 19 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 4.106**).

A través de la Hoja de cálculo n.º 341-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 20 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 4.107**) adjunto al Informe n.º 491-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA-C/PER⁷⁵ de 22 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 4.108**), la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo y Coordinadora de Equipo de Personal, remite al señor Jean David Carlos Coronado, jefe de la Oficina de Administración, dando opinión entre otros lo siguiente:

(...)

3.1. RECONOCER CREDITO DEVENGADO de acuerdo a la RD. N° 2386-2014-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04 TSE, a favor de doña DILMA EMERITA GARCIA VERA DE GASCO, identificada con DNI. N° 17811191, Profesora de la IE. "José Faustino Sánchez Carmona" - Tonillo - Nivel Secundaria, por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N° 341-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-OA/PER.

VIGENCIA : Del 01-03-1991 al 25-11-2012

MONTO : CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 32/100 NUEVOS SOLES (S/ 58, 870.32)

(...)

Visto el informe antes indicado, el señor. Jean David Carlos Coronado director (e) del Área de Administración da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° P-1372-15-PER sin fecha (**Apéndice n.º 4.109**), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

Mediante documento s/n.º de 13 de octubre de 2021⁷⁶, el señor Jean David Carlos Coronado, ex jefe del Área de Gestión Administrativa, señaló que "(...) realicé una reunión con cada uno de los encargados de cada Área a mi cargo, en el caso específico de la **Especialista de Administrativa en Personal**, lo desempeñaba desde tiempo anterior y posterior a mi ocupación en el cargo, la **Dra. ANNETTE MELISSA MELLA ASECIO REBAZA, QUIEN ES Abogada de profesión**, a quien se le recomendó que individualmente las Sentencias Judiciales que deben de dar origen a las

⁷⁴ Expediente Judicial n.º 0604-2012-1 *JET/ IV SL

⁷⁵ Contenido en la Resolución Directoral n.º 1915-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 01 de marzo de 2017.

⁷⁶ En atención al requerimiento de información mediante oficio n.º 30-2021-C/GOPELL-SCE-Ugel TSE.

resoluciones administrativas para su acatamiento (...), siendo estos cálculos u hojas de cálculos emitidas, de su entera responsabilidad (...).

Respecto del trámite de las Hojas de Cálculo, señala en el punto 5 que "(...) las Hojas de Cálculo, por función, en la Ugel 04-TSE eran hechas o elaboradas por la Especialista de Personal, dichas hojas sirven para que la misma especialista emita el informe correspondiente que sustenta el proyecto de resolución que da cumplimiento a la sentencia judicial. Dicho proyecto de resolución es derivado al Jefe de Administración para su visación y este lo deriva al Área de Gestión Institucional, para revisar la afectación Presupuestal; posteriormente se eleva a la Dirección de la UGEL para su aprobación; una vez aprobado el proyecto de resolución, adquiere la categoría de Resolución Directoral, siendo derivado al Área de Trámite Documentario para su numeración, multicopiado y notificación a quienes corresponda".

Lo mencionado por el citado servidor se corrobora de la documentación remitida por la Ugel respecto del tema que nos aborda.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

Mediante Informe n.° 491-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA-C/PER de 22 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 4.108**), suscrito y visado por la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, que fue remitido al señor Jean David Carlos Coronado Jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta la Hoja de Cálculo n.° 341-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 20 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 4.107**) del Devengado e intereses legales por BEPCE, según mandato judicial desde el 1 de marzo de 1991 al 25 de noviembre de 2012, y calculado desde marzo de 1991 hasta diciembre de 2012, determinando los importes de S/ 58,870.32 y S/19,111.90, como crédito devengado del 30% e intereses legales por concepto de bonificación por preparación de clases a favor de la docente Dilma Emerita García Vera de Gasco identificada con DNI n.° 17811191.

En tal sentido, en base a la información remitida por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/ 14 379,07 y no el importe de S/58 870,32 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/ 44 491,26, según se muestra en el **Anexo n°14 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo**, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 42
Resumen del cálculo del reintegro BEPCE del docente Dilma Emerita García Vera de Gasco

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a)	S/58 870,32
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/14 379,07
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/44 491,26

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que, la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como el DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°; el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el

reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...). Además, el DS065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalonario n.° 473-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA, Informe n.° 491-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04TSE-AGA-C/PER, a lo visado y dispuesto por el Sr. Jean David Carlos Coronado Director del Área de Gestión Administrativa, según Hoja de Envío n.° P-1372-15-PER, se emite la Resolución Directoral n.° 1915-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 23 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 4.110**), suscrito por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, María Victoria Llaury Acosta de Benites, visado por la Sra. Annette Melissa M. Asencio Rebaza, del Área de Personal, señor Jean David Carlos Coronado jefe del Área de Gestión Administrativa y visto bueno del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 01-03-1991 al 25-11-2012, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, a doña DILMA EMERITA GARCIA VERA DE GASCO, identificada con DNI n.° 17811191, (...).

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de don DILMA EMERITA GARCIA VERA DE GASCO, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, según Hoja de Cálculo n.° 341-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-OA/APER.

VIGENCIA: Del 01-03-1991 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 32/100 NUEVOS SOLES (S/. 58 870.32)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por Mandato Judicial por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de don DILMA EMERITA GARCIA VERA DE GASCO, por el monto de DIECINUEVE MIL CIENTO ONCE CON 90/100 NUEVOS SOLES (S/ 19 111.90), según Hoja de cálculo n.° 342-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-OA/APER, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial."

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 2 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor de la docente Dilma Emérita García Vera de Gasco, se aprecia en la resolución directoral indicada en el acápite c), que el monto devengado e intereses legales suman S/ 77 982,22; siendo el caso que se aprecia de la documentación remitida por la Ugel (planillas, comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, se ha pagado la suma de S/ 34 799.61, según los comprobantes de pago (**Apéndice n°5**), que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 43 Relación de pagos del docente Dilma Emerita García Vera de Gasco

Expediente Administrativo / Comprobante de Pago								Total Pagado	Pago R reintegro	Pago Intereses Legales
2015	2016	2017	2018	2019	2020					
SIAF-838 C/P-2291 C.O. 15160281	SIAF-1899 C/P-2368 C.O. 18160274	SIAF 1212 C/P. 2672	SIAF-453 C/P. 937 C.O 18160152	SIAF-321 C/P.894 C.O 19100144	SIAF-929 C/P-2538 C.O 20160634	SIAF 815 C/P 1817 C.O. 20100332	SIAF 629 C/P 1981 C.O. 21100036			
S/ 4 200,00	S/ 1 547,00	S/ 1 758,38	S/ 10 000,00	S/ 10 000,00	S/ 3 634,33	S/ 1 445,00	S/ 2 214,90	S/ 34 799,61	S/ 34 799,61	S/ 0 00

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Legenda:

C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

De lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para la docente Dilma Emerita García Vera de Gasco es de S/ 14 379,07 y no el importe de S/58 870,32 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/44 491,26, y de lo cual se ha ocasionado el perjuicio económico de S/ 20 420,54, y el efecto potencial de S/ 24 070,71. El detalle del cálculo se encuentra en el Anexo n.º 14.

Cuadro n.º 44

Resumen del cálculo del reintegro BEPCE del docente Dilma Emerita García Vera de Gasco

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N° 04 TSE con Resolución Directoral n.º 1915-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a)	S/58 870,32
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/14 379,07
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/44 491,26
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d)	S/34 799,61
Perjuicio económico	(b) - (d)	S/20 420,54
Monto que genera riesgo	(a) - (d)	S/24 070,71

Fuente: Resolución Directoral y su expediente

Elaborado por: Comisión de control

1.15. Docente María Elena Prado Vásquez

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial N°10 de 20 de mayo de 2014⁷⁷, se dispone cumplir con lo resuelto por el superior jerárquico, que declara fundada la demanda interpuesta por la docente María Elena Prado Vásquez; en consecuencia, ordena emitir resolución administrativa otorgando al demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debe ser calculada en base al 30 % de su remuneración total (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212), con deducción de lo otorgado en forma diminuta, más intereses legales; sin costas ni costos.

⁷⁷ En atención a la Resolución N° 9 de 26 octubre 2013, expedida por la Cuarta Sala Laboral, que CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de 7 de marzo de 2013.

Asimismo, mediante Documento s/n.° con sisgado n.° 2246991-1995470 de 23 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 4.111**) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE las boletas de pago desde mayo de 1990 a noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 4.112**), y estando a lo ordenado por mandato judicial, mediante Memorándum n.° 378-2014-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 10 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 4.113**) el señor Orlando Miranda Gutiérrez, Director de Asesoría Jurídica remite al señor Marcos Mauro Jiménez González, jefe del Área de Gestión Administrativa, se dé cumplimiento al mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Séfora Arteaga Zavaleta, emite el Informe Escalonario N° 1331-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA de 15 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 4.114**); también derivado a la abogada Annette Melissa Mella Asencio Rebaza, especialista Administrativo de Personal.

A través de la Hoja de cálculo N° 280-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/AER de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 4.115**) adjunto al Informe n° 178-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AGA-C/PER⁷⁸ de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 4.116**), la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, especialista Administrativo de Personal, remite al señor Juan Miguel Polo Guerra, jefe de la Oficina de Administración, dando opinión entre otros lo siguiente:

"(...)"

4.1. OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 21-05-1990 al 25-11-2012 (*Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012*), la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a doña MARIA ELENA PRADO VASQUEZ, identificada con DNI. N° 17859680, Profesora la LE. N° 80006 "Nuevo Perú" - Trujillo - Nivel Primaria.

4.2. RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de doña MARIA ELENA PRADO VASQUEZ, por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N° 280-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-OA/PER.

VIGENCIA : Del 21-05-1990 al 25-11-2012

MONTO : CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 17/100 NUEVOS SOLES (S/. 57, 517.17)

"(...)"

Visto el informe antes indicado, señor Juan Miguel Polo Guerra, jefe de la Oficina de Administración da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° P1337-15-PER sin fecha (**Apéndice n.° 4.117**), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

Al respecto, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2021⁷⁹, el señor Juan Miguel Polo Guerra, ex jefe del Área de Gestión Administrativa, señala que "(...) mi labor de supervisión al especialista administrativo en personal del Área de Gestión Administrativa de la UGEL 4-TSE, quien elaboró las hojas de cálculo para el pago del reintegro e intereses legales de la BEPCE, en ese entonces fungía como director Administrativo y todo el trámite administrativo legal si no más recuerdo lo realizaba el área de planillas previa análisis legal de la norma al estar todo conforme se realizaba el pago".

Lo mencionado por el citado servidor se corrobora de la documentación remitida por la Ugel respecto del tema que nos aborda.

⁷⁸ Contida en la Resolución Directoral n.° 0083-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 30 de enero de 2015.

⁷⁹ En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 029-2021-CG/GORELL-SCE-UGEL 04 TSE. Dirección electrónica juanpolo@munipacanga.gob.pe.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

Mediante Informe n.° 178-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AGA-C/PER de 28 de Enero de 2015 (**Apéndice n.° 4.116**), suscrito y visado por la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, que fue remitido al señor Juan Miguel Polo Guerra, Jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta la Hoja de Cálculo n.° (**Apéndice n.° 4.115**) del devengado e intereses legales por concepto de BEPCE, según mandato judicial desde el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre de 2012, y calculado desde enero de 1991 hasta noviembre de 2012, determinando los importes de S/57 517,17 y S/19 656,88, como crédito devengado del 30% e intereses legales a favor de la docente María Elena Prado Vásquez identificada con DNI n.° 17859680.

En tal sentido, en base a la información alcanzada por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/ 14 608,99 y no el importe de S/57 517,17 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/ 42 908,18, según se muestra en el **Anexo n.°15 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo**, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 45
Cálculo del reintegro por BEPCE del docente María Elena Prado Vásquez

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a)	S/57 517,17
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/14 608,99
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/ 42 908,18

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como el DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°, el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...)". Además, ha incluido, el DS065-93 a pesar que según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.". También el Decreto Supremo N° 135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión". Incluso, el DU112-2009 que en su literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 112-2009, señala que "(...) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalonario

n.º 1331-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA, al Informe n.º 178-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA-C/PER, a lo visado y dispuesto por el mencionado jefe del Área de Gestión de Administración, según Hoja de Envío P-1337-2015-PER, se emite la Resolución Directoral N.º 1804-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 3 de junio de 2015 (Apéndice n.º 4.118), suscrita por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, María Victoria Llaury Acosta de Benites, visado por la Sra. Annette Melissa M. Asencio Rebaza, del Área de Personal, señor Juan Miguel Polo Guerra jefe del Área de Gestión Administrativa y visto bueno del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

***ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 21-05-1990 al 25-11-2012 (Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012), la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, a favor de don MARIA ELENA PRADO VASQUEZ, identificada con DNI n.º 17859680, (...).**

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de doña MARIA ELENA PRADO VASQUEZ, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, según Hoja de Cálculo n.º 280 2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-04/PER
VIGENCIA: Del 21-05-1990 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 17/100 NUEVOS SOLES (S/. 57 517.17)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por Mandato Judicial por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de doña MARIA ELENA PRADO VASQUEZ, por el monto de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES (S/. 19 956.88), según Hoja de cálculo n.º 281-2015- GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/PER, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial.*

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 4 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor de la docente María Elena Prado Vásquez, se aprecia de la resolución directoral indicada en el acápite c), que el monto devengado más intereses legales ascienden a S/ 77 474,05; verificándose de la documentación recabada (planillas, comprobantes de pago y cartas orden electrónica), que se ha pagado la suma de S/41,027.46, según los comprobantes de pago (Apéndice n.º 5), que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 46 Relación de Pagos de la docente Maria Elena Prado Vásquez

Expediente Administrativo /Comprobante de Pago							Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2015	2016	2017	2018	2019		2020			
SIAF-838 C/P-2291 C.O. 15100241	SIAF-1099 C/P-2638 C.O. 16160274	SIAF 1212 C/P. 2833	SIAF-453 C/P. 937 C.O. 18100152	SIAF-321 C/P.694 C.O. 19100144	SIAF-829 C/P-2538 C.O. 20100034	SIAF-424 C/P-1419 C.O. 20100250			
S/ 4 200,00	S/ 1 509,00	S/ 1 714,85	S/ 10 000,00	S/ 10 000,00	S/ 3 603,61	S/ 10 000,00	S/ 41 027,46	S/ 41 027,46	S/ 0,00

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.º 04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Leyenda:

C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

De lo expuesto en los acápitales a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de

acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para la docente María Elena Prado Vásquez es de S/14 608,99 y no el importe de S/57 517,17 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/42 908,18, y de lo cual se ha ocasionado el perjuicio económico por S/26 418,47, y el riesgo potencial por el monto reconocido y aún no pagado de S/ 16 489,71. El detalle del cálculo se encuentra en el **Anexo n.º 15**.

Cuadro n.º 47

Cálculo del reintegro por BEPCE de la docente María Elena Prado Vásquez

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N.º 04 TSE con Resolución Directoral n.º 1804-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a)	S/57 517,17
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/14 608,99
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/42 908,18
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d)	S/41 027,46
Monto Pagado en exceso	(b) - (d)	S/26 418,47
Monto que genera riesgo	(a) - (d)	S/16 489,71

Fuente: Resolución Directoral y su expediente

Elaborado por: Comisión de control



1.16. Docente María de los Ángeles Guzmán Espinoza de Pérez

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución Judicial n.º 6 de 27 de octubre de 2014⁸⁰, declara fundada la demanda interpuesta por la docente María de los Ángeles Guzmán Espinoza de Pérez; en consecuencia, ORDENA, emitir resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debe ser calculada en base al 30 % de su remuneración total en cada oportunidad (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado, Ley N.º 24029 modificada por Ley N.º 25212), hasta el 28 de febrero de 2003⁸¹, con deducción de lo pagado, más intereses legales; sin costas ni costos.

Asimismo, mediante documento s/n con sisgado N.º 2149623-1911520 de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 4.119**) dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE las boletas de pago desde mayo de 1990 a febrero de 2003 (**Apéndice n.º 4.120**), y estando a lo ordenado por mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Luisa Bacillo Ramos emite el Informe Escalafonario N.º 003275-2014-GRLL-GGR-GRSE-OA de 24 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 4.121**).

A través de la Hoja de cálculo N.º 136-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 16 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 4.122**) adjunto al Informe n.º 124-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-OA/PER⁸² de 16 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 4.123**), la Especialista Administrativa de Personal, abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, remite al señor Juan Miguel Polo Guerra, jefe de la Oficina de Administración, dando opinión entre otros lo siguiente:

(...)

⁸⁰ expedida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA contenida en la Resolución N.º 5 de 24-09-2014. Declara infundada en el extremo que solicita el reintegro de la Bonificación por preparación de clases y evaluación en el periodo comprendido a partir de la fecha de cese.

⁸¹ Cesa a partir del 01-03-2003.

⁸² Contiene en la Resolución Directoral n.º 1056-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 20 de abril de 2015.

3.1. OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 21-05-1990 al 28-02-2003, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a doña MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN ESPINOZA DE PEREZ, identificada con DNI. N° 17881414, Ex Profesora de la I.E. "José Faustino Sánchez Cardón"- Trujillo - Nivel Secundaria.
3.2. RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de doña MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN ESPINOZA DE PEREZ, por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N° 136-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-OA/APER.

VIGENCIA : Del 21-05-1990 al 28-02-2003

MONTO : DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 71/100 NUEVOS SOLES (S/ 18, 449.71)
(...)

Visto el informe antes indicado, el señor Juan Miguel Polo Guerra jefe de la Oficina de Administración da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° P.518-15-PER sin fecha (Apéndice n.° 4.124), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

Mediante documento s/n.° de 23 de setiembre de 2021⁸³, el señor Hugo Gary Sánchez Espezúa, ex coordinador del Equipo de Personal señala del "(...) Informe n.° 124 -2015-GRLL/GRSE-UGEL N°04TSE-OA/PER de 16 de abril de 2015, que la coordinación da la conformidad correspondiente, es decir traslado el informe elaborado por el especialista al área correspondiente, más no visó ni suscribió la hoja de cálculo realizada, por cuanto no estaba facultado para ejercer esa función, por lo que rechaza rotundamente la afirmación vertida en su requerimiento (...)"

Asimismo, adjunta la Casación n.° 12957-2013 señalando que "(...) la Corte Suprema, resuelve que el recálculo o reajuste, por bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, es equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra en su ejecución estricta sin hacer excepciones".

Al respecto, de la documentación remitida por la Ugel, se aprecia que el abogado Hugo Gary Sánchez Espezúa, en calidad de coordinador de equipo de personal⁸⁴, da la conformidad al Informe n.° 124 -2015-GRLL/GRSE-UGEL N° 04TSE-OA/PER elaborado por la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, especialista Administrativo en Personal de la Ugel, Informe que adjunta la Hoja de Cálculo, en el cual se ha incluido concepto que normativamente no corresponden. Asimismo, se aprecia su firma y sello, señalando "Visto el presente Informe n.° 124 -2015-GRLL/GRSE-UGEL N° 04TSE-OA/PER, esta Coordinación da la conformidad correspondiente".

De otro lado, de la mencionada Casación se aprecia que concluye que la entidad proceda al "(...) recálculo o reajuste, a favor del actor la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra; debiendo efectuar el cálculo de los devengados correspondientes (...)" Es decir, indica que se debe de calcular de la remuneración total o íntegra, más no indica que no se deben realizar excepciones normativas al cálculo.

De otro lado, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2021⁸⁵, el señor Juan Miguel Polo Guerra, ex jefe del Área de Gestión Administrativa, señala que "(...) mi labor de supervisión al especialista administrativo en personal del Área de Gestión Administrativa de la UGEL 4-TSE, quien elaboró las hojas de cálculo para el pago del reintegro e intereses legales de la BEPCE, en ese entonces Fungía como

⁸³ En atención al requerimiento de información efectuada mediante oficio n.° 008-2021-CG/GORELL-SCE-UGEL 04 TSE de 17 de setiembre de 2021.

⁸⁴ Encargado mediante memorando n.° 110-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04-TSE-D de 5 de marzo de 2015; asimismo, mediante memorando n.° 277-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04-TSE-D de junio de 2015 presenta su renuncia al encargo de coordinador de equipo de personal.

⁸⁵ En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 029-2021-CG/GORELL-SCE-UGEL 04 TSE. Dirección electrónica juanpola@municipacanga.gob.pe.

director Administrativo y todo el trámite administrativo legal si no más recuerdo lo realizaba el área de planillas previa análisis legal de la norma al estar todo conforme se realizaba el pago".

Lo mencionado por el citado servidor se corrobora de la documentación remitida por la Ugel respecto del tema que nos aborda.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

De la revisión al Informe N° 124-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA-C/PER de 16 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 4.123**), suscrito y visado por la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, que fue remitido al señor Juan Miguel Polo Guerra, Jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta la Hoja de Cálculo n° 136-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 16 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 4.122**) del Devengado e intereses legales por BEPCE, según mandato judicial desde el 21 de mayo de 1990 al 28 de febrero de 2003, y calculado desde enero de 1991 hasta febrero de 2003, determinando los importes de S/18 449,71 y S/ 16 329,57, como crédito devengado del 30% e intereses legales por concepto de bonificación por preparación de clases a favor de la docente María de los Ángeles Guzmán Espinoza de Pérez identificada con DNI n.° 17882424.

En tal sentido, en atención a la documentación remitida por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, la comisión determinó que el monto calculado del reintegro de la BEPCE para dicho docente es S/10 519,38 y no el importe de S/18 449,71 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/7 930,33, según se muestra en el **Anexo n°16 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo**, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 48

Cálculo del reintegro por BEPCE de la docente María de los Ángeles Guzmán Espinoza de Pérez

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a)	S/18 449,71
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/10 519,38
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/7 930,33

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como el DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°; el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...)". También el DS N°135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afectada a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión". De acuerdo a lo señalado en el **Anexo n.° 16**.

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalafonario n.°03275-2014-GRLL-GGR/GRSE-OA, al Informe n.°124-2015-GRLL-GGR/GRSE UGEL N°04 TSE-OA/PER, a lo visado y dispuesto por el Área de Gestión Administrativa, según Hoja de Envío P-

518-2015-PER, con la visación del jefe del Área de Gestión Administrativa, y visado por el Área de Personal, se emite la Resolución Directoral n.º 01058-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 20 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 4.125**), suscrita por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, María Victoria Llaury Acosta de Benites, visado por la señora Annette Melissa M. Asencio Rebaza, del Área de Personal, señor Juan Miguel Polo Guerra jefe del Área de Gestión Administrativa y visto bueno del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

***ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 21-05-1990 al 28-02-2003, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, a favor de don MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN ESPINOZA DE PEREZ, identificada con DNI n.º 17881414, (...).**

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de doña MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN ESPINOZA DE PEREZ, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, según Hoja de Cálculo n.º 136-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-0A/APER VIGENCIA: Del 21-05-1990 al 25-11-2012. MONTO: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 71/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 449.71)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por Mandato Judicial por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de doña MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN ESPINOZA DE PEREZ, por el monto de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 57/100 SOLES (S/. 16 329.57), según Hoja de cálculo n.º 137-2015- GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AG/APER, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial." (...)

d) En cuanto al pago del reintegro

2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor de la docente María de los Ángeles Guzmán Espinoza de Pérez, de acuerdo a la resolución directoral indicada en el acápite c), el devengado y sus intereses legales suman S/ 34 779,28; verificándose de la documentación recabada (comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, que se ha pagado la suma de S/ 30,209.90, según los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 5**), que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 49 Relación de Pagos de la docente María de los Ángeles Guzmán Espinoza de Pérez

Expediente Administrativo /Comprobante de Pago								Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2015	2016	2017	2018	2019		2020				
SIAF-838 C/P-2291 C.O. 15100241	SIAF-1099 C/P-2638 C.O. 16160274	SIAF 1212 C/P. 2538	SIAF-453 C/P. 937 C.O. 18100152	SIAF-321 C/P-894 C.O. 19100144	SIAF-829 C/P-2538 C.O. 20109034	SIAF 615 C/P 1817 C.O. 20109332	SIAF 629 C/P 1981 C.O. 21100036			
S/ 4 200,00	S/ 600,00	S/ 750,00	S/ 10 000,00	S/ 10 000,00	S/ 1 000,00	S/ 1 445,00	S/ 2 214,90	S/ 30 209,90	S/ 18 449,71	S/ 11.760,19

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.º 04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Revisado:

Comprobante de Pago

Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

A lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación

especial de preparación de clases y evaluación para la docente María de los Ángeles Guzmán Espinoza de Pérez es de S/10 519,38 y no el importe de S/18 449,71 calculado por la UGEL, existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/7 930,33, lo cual ha generado perjuicio económico al haberse pagado la totalidad. El detalle se encuentra en el **anexo n.º 16**.

Cuadro n.º 50

Cálculo del reintegro por BEPCE de la docente María de los Ángeles Guzmán Espinoza de Pérez

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N.º 04 TSE con Resolución Directoral n.º 1056-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a)	S/18 449,71
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/10 519,38
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/7 930,33
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d)	S/18 449,71
Monto Pagado en exceso	(b) - (d)	S/7 930,33
Monto que genera riesgo	(a) - (d)	S/0,00

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

1.17. Docente Mercedes Isabel Tenorio Alcarazo

a) En cuanto al cálculo determinado por la Ugel

A través de la Resolución n.º 8 de 3 de octubre de 2013⁸⁶, declara fundada la demanda interpuesta por la docente Mercedes Isabel Tenorio Alcarazo; en consecuencia, ordena emitir resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que debe ser calculada en base al 30 % de su remuneración total (de acuerdo a lo regulado en la Ley del Profesorado, Ley N.º 24029 modificada por Ley N.º 25212), con deducción de lo otorgado en forma diminuta; más intereses legales.

Asimismo, mediante documento s/n con sisgado N.º 2133776-1897835 de 18 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 4.126** dicho docente solicita el reintegro de la BEPCE para lo cual presenta ante la oficina de trámite documentario de UGEL 04 TSE las boletas de pago desde enero de 1991 a noviembre de 2012⁸⁷ (**Apéndice n.º 4.127**), y estando a lo ordenado por mandato judicial, mediante memorándum n.º 379-2014-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-AJUR de 10 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 4.128**), el señor Orlando M Miranda Gutiérrez, Director de Asesoría Jurídica remite al señor Marcos Mauro Jiménez González, Jefe del Área de Gestión Administrativa, se dé cumplimiento al mandato judicial, y con proveído a escalafón, la señora Sefora Lucia Arteaga Gutiérrez emite el Informe Escalafonario N.º 2317-2014-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA de 10 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 4.129**).

A través de la Hoja de cálculo n.º 16-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 27 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 4.130**) adjunto al Informe n.º 17-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-OA/PER⁸⁸ de 28 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 4.131**), la Especialista Administrativa de Personal abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, remite a la señora Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, jefe del Área de Gestión Administrativa, dando opinión entre otros lo siguiente:

⁸⁶ Expedida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N.º 4 de 15-10-2012, expedida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo.

⁸⁷ Siendo de indicar que algunas Boletas de Pago no han sido presentadas, sin embargo, la Ugel ha procedido a efectuar cálculos, cuyo detalle se puede apreciar en el Anexo n.º 17.

⁸⁸ Contiene en la Resolución Directoral n.º 01804-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 3 de junio de 2015.

(...)

3.1. OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 01-01-1991 al 25-11-2012 (Ley N° 29944, la Ley de Reforma Magisterial con vigencia a partir del 26-11-2012), la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, a doña MERCEDES ISABEL TENORIO ALCARAZO, con DNI. N° 17829102, Profesora de la I.E. CEBA. "Santa Rosa" - Nivel Secundaria de Adultos - Trujillo.

3.2. RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de doña MERCEDES ISABEL TENORIO, ALGARAZO, por concepto de la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, según Hoja de cálculo N° 16-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-OA/APER.

VIGENCIA : 01-01-1991 al 25-11-2012

MONTO : CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/ 56, 565.55)

(...)*

Visto el informe antes indicado, la jefatura del Área de Gestión Administrativa César Eli Pajares Jave da la conformidad correspondiente y remite y firma la Hoja de envío n° P-36-15-PER sin fecha (Apéndice n.° 4.32), para que se tramite proyectar la resolución directoral.

Al respecto, mediante Carta n.° 001-2021-CEPJ de 12 de octubre de 2021⁸⁹, el señor César Eli Pajares Jave, ex jefe del Área de Gestión Administrativa, señala que "(...) Mi persona se ha desempeñado en la UGEL 04 Trujillo Sur Este como personal contratado bajo el régimen DL. N° 1057 CAS como Especialista Administrativo I - Planillas y se me encargó la función del Jefe del Área de Administración por el periodo del 23 de enero al 11 de febrero del 2015. (...) Al existir una recargada labor en el puesto que me desempeñaba (Planillas) y a la coyuntura de cambio de directores de oficina y director de UGEL, así como por el corto tiempo que estuve encargado en las funciones de jefe del Área de Gestión Administrativa, no me fue posible realizar la labor de supervisión".

Lo mencionado por el citado servidor se corrobora de la documentación remitida por la Ugel respecto del tema que nos aborda.

b) En cuanto al cálculo efectuado por la Comisión

Mediante Informe N° 17-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/PER de 28 de enero de 2015 (Apéndice n.° 4.131), suscrito y visado por la abogada Annette Melissa M. Asencio Rebaza, Especialista Administrativo de Personal de la UGEL, que fue remitido a la señora Lisette Milagros Cadenillas Alcántara, jefe del Área de Gestión Administrativa quien dio su conformidad; y en la cual se adjunta la Hoja de Cálculo n° 16-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 27 de enero de 2015. (Apéndice n.° 4.130) del devengado e intereses legales por concepto de BEPCE, según mandato judicial desde el 1 de enero de 1991 al 25 de noviembre de 2012, y calculado desde enero de 1991 hasta noviembre de 2012, determinando los importes de S/56 565,55 y S/19 677,34, como crédito devengado del 30% e intereses legales a favor de la docente Mercedes Isabel Tenorio Alcarazo identificada con DNI n.° 17829102.

No obstante, en base a la información alcanzada por la Ugel, la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro de la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos remunerativos de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación de preparación de clases y evaluación para dicho docente es de S/15 587,52 y no el importe de S/56 565,55 calculado por la UGEL,

⁸⁹ En atención a requerimiento de información efectuado mediante oficio n.° 023-2021-CG/GORELL-SCE-Ugel 04 TSE.

existiendo una diferencia por exceso en el cálculo por la suma de S/40 978,02, según se muestra en el **Anexo n°17 de la Evaluación de la Hoja de Cálculo**, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 51
Cálculo del reintegro por BEPCE de la docente Mercedes Isabel Tenorio Alcarazo

Concepto	Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado por la Ugel	(a) S/56 565,55
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b) S/15 587,52
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c) S/40 978,02

Fuente: Resolución Directoral y su expediente
Elaborado por: Comisión de control

En cuanto al cálculo se aprecia que la Ugel ha incluido en la base de cálculo conceptos que, de acuerdo a sus propias normativas, no corresponde, como el DS081-93, DL25671, DS019-94, DU080-94, que en sus literales b) del artículo 4°; el DU 90-96, DU 73-97 literales c) del artículo 4° y DU 011-99, de acuerdo a su literal c) del artículo 6°, señalan que "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 (...)" . Además, el DS065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

c) En cuanto al reconocimiento del reintegro

De la revisión de los antecedentes descritos en el acápite a) y b) actos administrativos que fueron realizados por la Ugel, en atención a lo ordenado por mandato judicial, al Informe Escalonario n.°2317-2014- GRLL-GGR-GRSE-OA/AESCA, al Informe n.° 17-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL.N.°.04TSE-OA/PER, a lo visado y dispuesto por el A.G.A, según Hoja de Envío n° P-36-15-PER; se emite la Resolución Directoral n.° 0083-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 4.133**), suscrita por el Director de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, Luis Antonio Herrera López, visado por la señora Annette Melissa M. Asencio Rebaza, del Área de Personal, señor César Eli Pajares Jave, jefe del Área de Gestión Administrativa y visto bueno del jefe del Área de Gestión Institucional, el cual señala en su parte resolutive:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, desde el 01-01-1991 al 25-11-2012, la Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, a favor de doña MERCEDES ISABEL TENORIO ALCARAZO, identificada con DNI n.° 17829102, (...).

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER CREDITO DEVENGADO, a favor de doña MERCEDES ISABEL TENORIO ALCARAZO, por concepto de la Bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL, según Hoja de Cálculo n.° 16-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER

VIGENCIA: Del 01-01-1991 al 25-11-2012

MONTO: CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/. 56 565.55)

ARTICULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por Mandato Judicial por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de doña MERCEDES ISABEL TENORIO ALCARAZO, por el monto de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 34/100 NUEVOS SOLES (S/ 19 677.34), según Hoja de cálculo n.° 17-2015- GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE-AGA/PER, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial."

d) En cuanto al pago del reintegro

En relación a los pagos realizados por la Ugel durante el periodo del 31 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2020, respecto al reconocimiento de la deuda por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor de la docente Mercedes Isabel Tenorio Alcarazo, que de acuerdo a la resolución directoral indicada en el acápite c), que señala como monto a reintegrar (S/ 56 565,55) y los intereses legales (S/19 677,34) suman el monto de S/ 76 242,89. Al respecto, se aprecia de la documentación recabada (comprobantes de pago y cartas orden electrónica); y, del documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel, que se ha pagado la suma de S/ 40,885.37, según los comprobantes de pago (Apéndice n°5), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 52. Relación de Pagos de la docente Mercedes Isabel Tenorio Alcarazo

Expediente Administrativo / Comprobante de Pago							Total Pagado	Pago Reintegro	Pago Intereses Legales
2015	2016	2017	2018	2019		2020			
SIAF-838 C/P-2291 C.O. 15100241	SIAF-1099 C/P-2636 C.O. 15100274	SIAF 1212 C/P-2760	SIAF-453 C/P-937 C.O. 18100152	SIAF-321 C/P-694 C.O. 19100144	SIAF-929 C/P-2536 C.O. 20100034	SIAF-424 C/P-1419 C.O. 20100250			
S/ 4 200,00	S/ 1 482,00	S/ 1 684,25	S/ 10 000,00	S/ 10 000,00	S/ 3 519,12	S/ 10 000,00	S/ 40 885,37	S/ 40 885,37	S/ 0,00

Fuente: Informe 040 y 041-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°04-TSE-AGA-TES de 7 y 9 de julio de 2021, respectivamente. Además, documento s/n.° de 1 de octubre de 2021, remitida por el señor Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I de la Ugel.

Elaborado: Comisión de Control

Leyenda: C.P. Comprobante de Pago

C.O. Detalle de la Carta Orden Electrónica

e) En cuanto al perjuicio económico y riesgo potencial

A lo expuesto en los acápites a), b), c) y d); la comisión de control efectuó el cálculo del reintegro por la BEPCE de acuerdo a la normativa aplicable, es decir considerando los conceptos de pago de acuerdo a la normativa y excluyendo aquellas que "no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones", por lo que, se determinó que el monto calculado del reintegro por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación para la docente Mercedes Isabel Tenorio Alcarazo es de S/15 587,52 y no el importe de S/56 565,55 calculado por la UGEL, con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico de S/25 297,85 por la parte pagada y el riesgo potencial por el monto reconocido y aun no pagado de S/15 680,18. El detalle del cálculo se encuentra en el Anexo n.° 17.

Cuadro n.° 53

Cálculo del reintegro por BEPCE de la docente Mercedes Isabel Tenorio Alcarazo

Concepto		Bonificación Especial del Reintegro
Monto del Reintegro calculado y reconocido por la UGEL N° 04 TSE con Resolución Directoral n.° 0083-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	(a)	S/56 565,55
Monto del Reintegro calculado por la comisión de control	(b)	S/15 587,52
Monto del Reintegro calculado en exceso	(a) - (b) = (c)	S/40 978,02
Monto Pagado del Reintegro al 31.DIC.2020	(d)	S/40 885,37
Monto Pagado en exceso	(b) - (d)	S/25 297,85
Monto que genera riesgo	(a) - (d)	S/15 680,18

Fuente: Resolución Directoral y su expediente

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos antes descritos, han trasgredido las siguientes normativas:

- "Otorga una Bonificación Especial a los profesionales de la salud, docentes del Magisterio y a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Sectores de Salud y Educación", aprobado con Decreto Supremo N°081-93-EF de 13 de mayo de 1993:

"Artículo 4°

(...)

b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

(...)"

- "Otorgan asignación excepcional a los profesionales de la salud y docentes de la carrera magisterial, así como a los funcionarios y servidores de los Ministerios de Salud y de Educación, aprobado con Decreto Ley n.°25671, de 18 de agosto de 1992:

"Artículo 4°

(...)

b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

(...)"

- "Otorga Bonificación Especial a trabajadores de los Ministerios de Salud y Educación", aprobado con Decreto Supremos n.° 019-94-PC de 30 de marzo de 1994:

"Artículo 4°

(...)

b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (...)"

- "Otorga bonificación especial a los servidores de los Sectores Educación y Salud", Decreto de Urgencia n.°080-94, de 16 de octubre de 1994:

"Artículo 4°

(...)

b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

(...)"

- "Otorga bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público", aprobado con Decreto de urgencia n.° 090-96 de 18 de noviembre de 1996:

"Artículo 6°

(...)

c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

- "Otorga bonificación especial a los trabajadores de la administración pública", aprobado con Decreto de Urgencia n.° 073-97, de 3 de agosto de 1997:

"Artículo 4°

(...)

c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.
(...)"

- "Otorga bonificación especial a favor de personal del Sector Público" aprobado con Decreto de Urgencia n.° 011-99 de 14 de marzo de 1999:

"Artículo 4°

(...)"

c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.
(...)"

- "Autorizan pago de Bonificación Extraordinaria al personal docente de Centros y Programas Educativos Públicos", aprobado con Decreto Supremo N° 135-2001-EF de 7 de julio de 2001:

"Artículo 4° La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.
(...)"

- "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva", aprobada con Decreto Supremo n.° 065-2003-EF de 21 de mayo de 2003:

Artículo 3° La asignación especial a otorgarse en los meses de mayo y junio no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.
(...)"

- "Dictan disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo y asignación extraordinaria por navidad del año 2009", aprobada con Decreto de Urgencia n.° 112-2009 de 25 de noviembre de 2009:

"Artículo 4°

(...)"

Numeral 4.1 La Asignación Extraordinaria autorizada en el literal b) del artículo 1 de la presente norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.
(...)"

Los hechos expuestos, han afectado la administración pública y generado perjuicio económico a la Ugel ascendente a la suma de S/ 343 948,48; y el riesgo potencial de S/ 239 360,28 por el saldo reconocido y aún no pagado, , conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 54
Consolidado del cálculo del reintegro de la BEPCE del 2015 al 2020,
y el perjuicio económico y efecto potencial

Nº	Nombres	Cálculo del Reintegro de la BEPCE, en RD, efectuado por la Ugel (A) S/	Cálculo del reintegro de la BEPCE, efectuado por la Comisión de Control (B) S/	Exceso de Reintegro, calculado y reconocido (C=A-B) S/	Perjuicio Económico ¹⁰ (E = D - B) S/	Efecto Potencial de pago ¹¹ (F = A - D) S/
1	Carlos Daniel Silva Altuna	57 232,12	13 773,93	43 458,19	21 980,82	21 477,57
2	Roberto Sempertegui Campos	50 351,61	13 134,99	37 216,62	15 645,17	21 571,45
3	Norma Jesús Muñoz Arribasplata	56 788,16	14 747,30	42 040,86	22 494,58	19 546,30
4	Juana Alejandrina Miranda Medina	56 426,80	13 949,30	42 479,50	23 944,68	18 534,82
5	Ernesto Adrián Neyra Castillo	19 407,17	11 371,38	8 035,79	8 035,79	0,00
6	Luis Enrique Chávez Castro	46 521,58	18 655,37	27 866,21	27 866,21	0,00
7	María Elena Calderón Castillo	52 176,34	11 890,69	40 285,65	23 654,69	16 630,96
8	Jonny Toribio Esquivel	41 225,46	8 689,46	32 536,00	32 536,00	0,00
9	Carlos Manuel Figueroa Vargas	56 965,27	14 171,68	42 793,59	20 578,33	22 215,26
10	Oscar Guillermo Vloche Cipriano	53 994,86	13 173,88	40 820,98	28 285,01	12 535,97
11	Jorge Eduardo Cortez Mendivez	19 020,46	10 856,16	8 164,30	8 164,30	0,00
12	Alpio Paredes Zavaleta	60 200,93	18 482,79	41 718,14	10 962,11	30 756,03
13	Violeta Camacho Santillán de Chang	54 189,64	14 604,49	39 585,15	19 733,84	19 851,32
14	Dilma Emerita García Vera de Gasco	58 670,32	14 379,07	44 291,26	20 420,54	24 070,71
15	María Elena Prado Vásquez	57 517,17	14 608,99	42 908,18	26 418,47	16 489,71
16	María de los Ángeles Guzmán Espinoza de Pérez	18 449,71	10 519,38	7 930,33	7 930,33	0,00
17	Mercedes Isabel Tenorio Alcarazo	56 565,55	15 587,52	40 978,02	25 297,85	15 680,18
TOTAL S/		815 905,15	232 596,39	583 308,76	343 948,48	239 360,28

Fuente: Resoluciones Directorales de reconocimiento de devengados y comprobantes de pagos realizados y emitidos por concepto de preparación de clases y evaluación de la UGEL.

Leyenda:

RD: Resolución Directoral

CP: Comprobante de Pago

Elaborado por: OCI del Gobierno Regional La Libertad.

La situación descrita, se ha ocasionado por el actuar de los Especialistas Administrativo en Personal y Especialista Administrativo I – Planillas de la Ugel, al haber elaborado y emitido las Hojas de Cálculo, mediante los cuales han determinado las bases para el cálculo de la BEPCE, extraídos de las Boletas de Pago, incluyendo conceptos que normativamente debieron ser excluidos de dichas bases de cálculo. Además, emitieron informes a través de los cuales tramitaron dichas Hojas de Cálculo. También visaron las Resoluciones Directorales, mediante los cuales se reconocieron los montos por reintegro de BEPCE a pagar.

Además, por los jefes del Área de Gestión Administrativa, al haber tramitado las Hojas de Cálculo, a través de los cuales se incluyeron conceptos que normativamente debieron ser excluidos de las bases de cálculo para establecer los reintegros de BEPCE a pagar y el expediente para proyectar la Resolución Directoral con la cual se reconocieron los montos calculados. Incluso visaron las Resoluciones Directorales.

De las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad (apéndice n.º 1), a quienes se les comunicó el Pliego de Hechos, ocho (8) han presentado sus comentarios o aclaraciones, conforme al apéndice n.º 14 del Informe de Control Específico.

¹⁰ Importe calculado por la comisión al 31 de diciembre de 2020, siendo que, en la BEPCE, calculada y reconocida en las Resoluciones Directorales, se han incluido conceptos que no correspondían según su norma expresa.

¹¹ Importe calculado por la comisión, considerando que la Ugel aún no ha pagado la totalidad del monto BEPCE reconocido en la Resolución Directoral.

Es de anotar que tres (3) personas no remitiéron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, los señores Juan Miguel Polo Guerra, Franco Edilberto Luciano Salazar y Juana María del Carmen Aguilar Plasencia, a pesar de haberseles notificado.

Asimismo, cuatro (4) funcionarios y servidores Joseph Enrique Fasshauer Cabrera, Hugo Gary Sánchez Espezuá, Luis Antonio Herrera López y Gloria Haydee Mauricio Aguilar, no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **apéndice n.º 14** del Informe de Control Específico.

Cesar Eli Pajares Jave, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 32946466, en su calidad de jefe del Área de Gestión Administrativa, periodo de gestión 23 de enero de 2015 al 11 de febrero de 2015, notificado el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica n.º 32946466 con la Cédula de Notificación N.º 001-2021-OCI-SCE-GORELL-UGEL 04 TSE de 29 de octubre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.º 002-2021-CEPJ, recibido el 9 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 14**); al haber emitido y suscrito la Hoja de Envío n.º P-36-15-PER, mediante el cual tramitó el informe n.º 17-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL.N.º04TSE-AGA/C-PER de 28 de enero de 2015 y Hojas de Cálculo n.º 16-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 27 de enero de 2015 y el contenido del expediente n.º 2133779-1897805, mediante los cuales se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir, no advirtiendo que el monto calculado en la referida hoja de cálculo del devengado (reintegro) de la BEPCE, para su reconocimiento, se realizó sin tener en cuenta que la **Sentencia Judicial únicamente ordenaba⁸² efectuar el reintegro de la bonificación especial del 30% sobre la REMUNERACIÓN TOTAL⁸³**, mas no el incluir a la base de cálculo conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos (ANEXO N.º 17), la resoluciones visadas se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 55
Resolución(es) visada(s) por el funcionario y/o servidor público

n.º	Docentes (Apellidos y Nombres)	Resolución Directoral n.º	Fecha	Funcionarios que visan las Resoluciones Directorales (Apellidos y Nombres)
				Jefe(a) del Área de Gestión Administrativa
1	MERCEDES ISABEL TENORIO ALCARAZO	0083-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	30 de enero de 2015	César Eli Pajares Jave

Fuente: Resolución Directoral y su expediente.
Elaborado por: Comisión de control

⁸² En concordancia con el artículo 4º "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 076-93-JUS de 3 de junio de 1993; además del artículo 5º y 41º de la Ley n.º 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionados al cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.

⁸³ Distinción recogida por el Artículo 89 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM de la siguiente forma:

"Artículo 8.º.- Para efectos remunerativos se considera:

- Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Reintegro y Movilidad.
- Remuneración Total - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común".

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 081-93-EF, Decreto Ley n.º 25671, Decreto Supremo n.º 019-94-PCM, Decreto de Urgencia n.º 080-94, Decreto de Urgencia n.º 090-96, Decreto de Urgencia n.º 073-97, Decreto de Urgencia n.º 011-99, que otorgan diversos beneficios y que establecen disposiciones expresas de no incluir los mismos como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial a que se refiere el artículo 48º de la Ley n.º 25212. Además, el Decreto Supremo n.º 065-93 según su artículo 3º señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

En tal sentido, el Jefe del Área de Gestión Administrativa, incumplió las funciones establecidas en el artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF¹⁴, aprobado con Decreto Supremo N.º 015-2002-ED de 11 de junio de 2002 (**Apéndice n.º 16.2**), que señala lo siguiente: f) "Administrar el personal, los recursos materiales y financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de los centros y programas educativos a su cargo", asimismo, tiene la función de g) "Aplicar los procesos técnicos de los Sistemas Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida en cada sistema de la Unidad de Gestión educativa Local Trujillo Sureste"

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público" asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"

¹⁴ Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL N.º 04 Trujillo Sur Este, publicado en el Peruano y Portal de Transparencia Estándar: http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_verificar.aspx?id_entidad=15332&Titulo=ROF%20Reglamento%20de%20Organizaci%20n%20de%20Funciones%20-%20vigente%20al%202019&Ruta_Web=https://drive.google.com/open?id=1z2VMQEcvs1k-zimEL-KGfO2Vkj20sl&id_tema=72&Ver=

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/25 297,85⁹⁵ y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/15 680,18⁹⁶, a la Unidad de Gestión Educativa Local Trujillo Sureste, el mismo que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Miguel Polo Guerra, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 42710887, en su calidad de jefe del Área de Gestión Administrativa, periodo de gestión de 10 de abril de 2015 al 21 de junio de 2015, notificado el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica n.º 42710887 con la Cédula de Notificación N° 002-2021-OCI-SCE-GORELL-UGEL 04 TSE de 29 de octubre de 2021, no presentó sus comentarios y aclaraciones; al haber emitido la Hojas de Envío n.ºs P.1337-15-PER sin fecha y P.518-15-PER, mediante los cuales tramitó los Informes n.ºs 178-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL.Nº04TSE-AGA-C/PER de 1 de junio de 2015⁹⁷ y 124-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL.Nº04TSE-OA/PER de 16 de abril de 2015⁹⁸ y las Hojas de Cálculo n.ºs 280-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/PER de 1 de junio de 2015 y 136-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/PER de 16 de abril de 2015, y el contenido de los expedientes 2246991-1995470 y 2149623-1911520; mediante los cuales se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir.

Además, visó las Resoluciones Directorales n.ºs 1056-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 20 de abril de 2015 y 1804-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 3 de junio de 2015, mediante las cuales se reconocieron los montos establecidos en las mencionadas Hojas de Cálculo e Informes, incluyendo importes que normativamente indican que no corresponden, y se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir, no advirtiendo que el monto calculado en la referida hoja de cálculo del devengado (reintegro) de la BEPCE, para su reconocimiento, se realizó sin tener en cuenta que la Sentencia Judicial únicamente ordenaba⁹⁹ efectuar el reintegro de la bonificación especial del 30% sobre la REMUNERACIÓN TOTAL¹⁰⁰, mas no el incluir a la base de cálculo conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos (ANEXOS N°s 15 y 16), las resoluciones visadas se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 56
Resolución(es) visada(s) por el funcionario y/o servidor público

n.º	Docentes (Apellidos y Nombres)	Resolución Directoral n.º	Fecha	Funcionarios que visan las Resoluciones Directorales Jefe(a) del Área de Gestión Administrativa
1	MARIA ELENA PRADO VÁSQUEZ	1804-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	3 de junio de 2015	Juan Miguel Polo Guerra
2	MARIA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN ESPINOZA DE PÉREZ	1056-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE	20 de abril de 2015	Juan Miguel Polo Guerra

Fuente: Resoluciones Directorales y sus expedientes.

Elaborado por: Comisión de control

⁹⁵ Importe calculado según Anexo n.º 17 y consolidado en el cuadro n.º 2.

⁹⁶ Importe calculado según Anexo n.º 17 y consolidado en el cuadro n.º 2.

⁹⁷ Remitido al señor Juan Miguel Polo Guerra, jefe de la Oficina de Administración

⁹⁸ Remitido al señor Juan Miguel Polo Guerra, jefe de la Oficina de Administración

⁹⁹ En concordancia con el artículo 4º "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-93-JUS de 3 de junio de 1993; además del artículo 5º y 41º de la Ley n.º 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionados al cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.

¹⁰⁰ Distinción recogida por el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de la siguiente forma:

"Artículo 8.º.- Para efectos remunerativos se considera:

- c) Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refugio y Movilidad.
- d) Remuneración Total - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común".

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 081-93-EF, Decreto Ley n.º 25671, Decreto Supremo n.º 019-94-PCM, Decreto de Urgencia n.º 080-94, Decreto de Urgencia n.º 090-96, Decreto de Urgencia n.º 073-97, Decreto de Urgencia n.º 011-99, que otorgan diversos beneficios y que establecen disposiciones expresas de no incluir los mismos como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial a que se refiere el artículo 48º de la Ley n.º 25212. Además, el Decreto Supremo n.º 065-93 según su artículo 3º señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.". También el Decreto Supremo N° 135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión". Incluso, el DU112-2009 que en su literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 112-2009, señala que "(...) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

En tal sentido, el Jefe del Área de Gestión Administrativa, incumplió las funciones establecidas en el artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF¹⁰¹, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2002-ED de 11 de junio de 2002 (**Apéndice n.º 7**), que señala lo siguiente: f) "Administrar el personal, los recursos materiales y financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de los centros y programas educativos a su cargo"; asimismo, tiene la función de g) "Aplicar los procesos técnicos de los Sistemas Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida en cada sistema de la Unidad de Gestión educativa Local Trujillo Sureste"

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público" asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11

¹⁰¹ Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL N° 04 Trujillo Sur Este, publicado en el Peruano y Portal de Transparencia Estándar: [http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_verificar.aspx?id_entidad=15332&Titulo=ROF%20\(Reglamento%20de%20Organizaci%20F3n%20y%20Funciones\)%20-%20Vigente%20al%202019&Ruta_Web=https://drive.google.com/open?id=1z2VMQEcva1k-zimEL-XGEO2VjK20sl&id_tema=72&Ver=](http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_verificar.aspx?id_entidad=15332&Titulo=ROF%20(Reglamento%20de%20Organizaci%20F3n%20y%20Funciones)%20-%20Vigente%20al%202019&Ruta_Web=https://drive.google.com/open?id=1z2VMQEcva1k-zimEL-XGEO2VjK20sl&id_tema=72&Ver=)

del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/34 348.80¹⁰² y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/16 489.71¹⁰³, a la Unidad de Gestión Educativa Local Trujillo Sureste, el mismo que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jean David Carlos Coronado, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 45596561, en su calidad de jefe del Área de Gestión Administrativa, periodo de gestión del 22 de junio de 2015 al 8 de octubre de 2015, notificado el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica n.° 45596561 con la Cédula de Notificación N° 003-2021-OCI-SCE-GORELL-UGEL 04 TSE de 29 de octubre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n, recibido el 8 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 14**), al haber emitido la Hojas de Envío n.° 1953-2015 sin fecha, 1952-2015 sin fecha, P.1382-15-PER sin fecha y P.1372-15-PE sin fecha, mediante los cuales tramitó los Informes n.° 529-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-OA/PER de 4 de setiembre de 2015¹⁰⁴, 528-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA/C-PER de 4 de setiembre de 2015¹⁰⁵, 503-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA/C-PER de 6 de julio de 2015¹⁰⁶ y 491-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA/C-PER de 22 de junio de 2015¹⁰⁷; y Hojas de Cálculo n.° 417-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 3 de setiembre de 2015, 415-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 4 de setiembre de 2015, 362-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 6 de setiembre de 2015 y 341-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 20 de junio de 2015; y el contenido de los expedientes 2407160-2132684, 2275082-2015, 2299432-2040006 y 2239382-1989040, mediante los cuales se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir.

Además, visó las Resoluciones Directorales n.° 2428-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de setiembre de 2015, 2427-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de setiembre de 2015, 1978-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de julio de 2015 y 1915-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 23 de junio de 2015; mediante las cuales se reconocieron los montos establecidos en las mencionadas Hojas de Cálculo e Informes, incluyendo importes que normativamente indican que no corresponden y se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir, no advirtiendo que el monto calculado en la referida hoja de cálculo del devengado (reintegro) de la BEPCE, para su reconocimiento, se realizó sin tener en cuenta que la **Sentencia Judicial únicamente ordenaba¹⁰⁸ efectuar el reintegro de la bonificación especial del 30% sobre la REMUNERACIÓN TOTAL¹⁰⁹**, mas no el incluir a la base de cálculo conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos (ANEXOS N° 11 al 14), la resoluciones visadas se detallan en el cuadro siguiente:

¹⁰² Importe calculado según sumatoria de los Anexos n° 15 y 16 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹⁰³ Importe calculado según sumatoria de los Anexos n° 15 y 16 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹⁰⁴ Remitido a Jean David Carlos Coronado, Jefe de la Oficina de Administración

¹⁰⁵ Remitido a Jean David Carlos Coronado, Jefe de la Oficina de Administración

¹⁰⁶ Remitido a Jean David Carlos Coronado, Jefe de la Oficina de Administración

¹⁰⁷ Remitido a Jean David Carlos Coronado, Jefe de la Oficina de Administración

¹⁰⁸ En concordancia con el artículo 4° "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-93-JUS de 3 de junio de 1993; además del artículo 5° y 41° de la Ley n.° 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionados al cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.

¹⁰⁹ Distinción recogida por el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de la siguiente forma:

"Artículo 8.°. Para efectos remunerativos se considera:

a) Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Restricción y Movilidad.

Cuadro n.º 57
Resolución(es) visada(s) por el funcionario y/o servidor público

n.º	Docentes (Apellidos y Nombres)	Resolución Directoral n.º	Fecha	Funcionarios que visan las Resoluciones Directorales (Apellidos y Nombres)
				Jefe(a) del Área de Gestión Administrativa
1	JORGE EDUARDO CORTEZ MENDIVEZ	2428-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	7 de setiembre de 2015	Jean David Carlos Coronado
2	ALIPIO PAREDES ZAVALA	2427-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	7 de setiembre de 2015	Jean David Carlos Coronado
3	VIOLETA CAMACHO SANTILLÁN DE CHANG	1978-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	7 de julio de 2015	Jean David Carlos Coronado
4	DILMA EMERITA GARCÍA VERA DE GASCO	1915-2017-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	23 de junio de 2015	Jean David Carlos Coronado

Fuente: Resoluciones Directorales y sus expedientes.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 081-93-EF, Decreto Ley n.º 25671, Decreto Supremo n.º 019-94-PCM, Decreto de Urgencia n.º 080-94, Decreto de Urgencia n.º 090-96, Decreto de Urgencia n.º 073-97, Decreto de Urgencia n.º 011-99, que otorgan diversos beneficios y que establecen disposiciones expresas de no incluir los mismos como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial a que se refiere el artículo 48º de la Ley n.º 25212. Además, el Decreto Supremo N° 135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión". Así como, el Decreto Supremo n.º 065-93 según su artículo 3º señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas".

En tal sentido, el Jefe del Área de Gestión Administrativa, incumplió las funciones establecidas en el artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF¹⁰, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2002-ED de 11 de junio de 2002 (Apéndice n.º 7), que señala lo siguiente: f) "Administrar el personal, los recursos materiales y financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de los centros y programas educativos a su cargo"; asimismo, tiene la función de g) "Aplicar los procesos técnicos de los Sistemas Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida en cada sistema de la Unidad de Gestión educativa Local Trujillo Sureste".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán

1) Remuneración Total - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

¹⁰ Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL N° 04 Trujillo Sur Este, publicado en el Peruano y Portal de Transparencia Estándar:
[http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_verificar.aspx?id_entidad=15332&Titulo=ROF%20\(Reglamento%20de%20Organizaci%20F3n%20y%20Funciones\)%20-%20Vigente%20al%202019&Ruta_Web=https://drive.google.com/open?id=1z2VMQEcvs1k-zmEL-KGtO2Vkj20sl&id_tema=72&Ver=](http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_verificar.aspx?id_entidad=15332&Titulo=ROF%20(Reglamento%20de%20Organizaci%20F3n%20y%20Funciones)%20-%20Vigente%20al%202019&Ruta_Web=https://drive.google.com/open?id=1z2VMQEcvs1k-zmEL-KGtO2Vkj20sl&id_tema=72&Ver=)

actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público" asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/59,280.79¹¹¹ y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/74,678.06¹¹², a la Unidad de Gestión Educativa Local Trujillo Sureste, el mismo que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

María Ochoa Vega, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 44623541, en su calidad de jefe del Área de Gestión Administrativa, periodo de gestión de 12 de octubre de 2015 al 29 de octubre de 2015, notificado el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica n.° 44623541 con la Cédula de Notificación N° 004-2021-OCI-SCE-GORELL-UGEL 04 TSE de 29 de octubre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n, recibido el 5 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 14), al haber emitido la Hoja de Envío n.° P-2704-15 sin fecha, mediante el cual tramitó el Informe n.° 950-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA/C-PER de 23 de octubre de 2015 y Hoja de Cálculo n.° 534-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 23 de octubre de 2015 y el contenido del expediente n.° 2567011-2015. Además, visó la Resolución Directoral n.° 2848-2015-GRLL-GGR/GRSE /UGEL04TSE de 28 de octubre de 2015, mediante la cual se reconoció el monto establecido en la mencionada Hoja de Cálculo e Informe, incluyendo importes que normativamente indican que no corresponden, mediante los cuales se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir, no advirtiendo que el monto calculado en la referida hoja de cálculo del devengado (reintegro) de la BEPCE, para su reconocimiento, se realizó sin tener en cuenta que la **Sentencia Judicial únicamente ordenaba¹¹³ efectuar el reintegro de la bonificación especial del 30% sobre la REMUNERACIÓN TOTAL¹¹⁴**, mas no el incluir a la base de cálculo conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos (ANEXO N.° 10), la resoluciones visadas se detallan en el cuadro siguiente:

¹¹¹ Importe calculado según Anexos n.° 11 al 14 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹¹² Importe calculado según Anexos n.° 11 al 14 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹¹³ En concordancia con el artículo 4° "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-93-JUS de 3 de junio de 1993; además del artículo 5° y 41° de la Ley n.° 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionados al cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.

¹¹⁴ Distinción recogida por el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de la siguiente forma:

"Artículo 8.°.- Para efectos remunerativos se considera:

g) Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigio y Movilidad.

Cuadro n.º 58
Resolución(es) visada(s) por el funcionario y/o servidor público

n.º	Docentes (Apellidos y Nombres)	Resolución Directoral n.º	Fecha	Funcionarios que visan las Resoluciones Directorales (Apellidos y Nombres)
				Jefe(a) del Área de Gestión Administrativa
1	OSCAR GUILLERMO VILOCHE CIPRIANO	2848-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	28 de octubre de 2015	María Ochoa Vega

Fuente: Resolución Directoral y su expediente.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 081-93-EF, Decreto Ley n.º 25671, Decreto Supremo n.º 019-94-PCM, Decreto de Urgencia n.º 080-94, Decreto de Urgencia n.º 090-96, Decreto de Urgencia n.º 073-97, Decreto de Urgencia n.º 011-99, que otorgan diversos beneficios y que establecen disposiciones expresas de no incluir los mismos como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial a que se refiere el artículo 48º de la Ley n.º 25212. Además, el Decreto Supremo n.º 065-93 según su artículo 3º señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas." También, el Decreto Supremo N° 135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión"; y, el Decreto de Urgencia n.º 112-2009 que en su literal b) del numeral 4.1 del artículo 4, señala que "(...) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales"

En tal sentido, el Jefe del Área de Gestión Administrativa, incumplió las funciones establecidas en el artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF¹¹⁵, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2002-ED de 11 de junio de 2002 (Apéndice n.º 16.2), que señala lo siguiente: f) "Administrar el personal, los recursos materiales y financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de los centros y programas educativos a su cargo"; asimismo, tiene la función de g) "Aplicar los procesos técnicos de los Sistemas Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida en cada sistema de la Unidad de Gestión educativa Local Trujillo Sureste"

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

- h) Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

¹¹⁵ Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL N° 04 Trujillo Sur Este, publicado en el Peruano y Portal de Transparencia Estándar:
http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_verificar.aspx?id_entidad=15332&Titulo=ROF%20Reglamento%20de%20Organizaci%20n%20de%20Funciones%20-%20Vigente%20al%202019&Ruta_Web=https://drive.google.com/open?id=1z2VMEcvs1k-zimEL-KGfO2Vnjk20sl&id_tema=72&Ver=

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"* asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 28,285.01 ¹¹⁶ y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/12,535.97 ¹¹⁷, a la Unidad de Gestión Educativa Local Trujillo Sureste, el mismo que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 45275490, en su calidad de jefe del Área de Gestión Administrativa, periodo de gestión de 7 de noviembre de 2016 al 23 de mayo de 2019; notificado el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica n.° 45275490 con la Cédula de Notificación N° 005-2021-OCI-SCE-GORELL-UGEL 04 TSE de 29 de octubre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n, recibido el 9 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 14); al haber emitido las Hojas de Envío n.° P-1860-207-AEPEP sin fecha y 1203-2017 de 30 de mayo de 2017, mediante los cuales tramitó los Informes n.° 601-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA/PER de 5 de setiembre de 2017, 279-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA/PER de 30 de mayo de 2017, y las Hojas de Cálculo n.° 332-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 5 de setiembre de 2017, 107-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 26 de mayo de 2017 y el contenido de los expedientes n.° 3392040-2960684¹¹⁸ y 3776185-3216882¹¹⁹, mediante los cuales se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir.

Además, visó las Resoluciones Directorales n.° 2195-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 14 de setiembre de 2017 y 1306-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 6 de junio de 2017, mediante las cuales se reconocieron los montos establecidos en las mencionadas Hojas de Cálculo e Informes, incluyendo importes que normativamente indican que no corresponden; no advirtiendo que el monto calculado en las referidas hojas de cálculo del devengado (reintegro) de la BEPCE, para su reconocimiento, se realizó sin tener en cuenta que la **Sentencia Judicial únicamente ordenaba¹²⁰ efectuar el reintegro de la bonificación especial del 30%**

¹¹⁶ Importe calculado según Anexo n.° 10 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹¹⁷ Importe calculado según Anexo n.° 10 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹¹⁸ Cabe mencionar que dicho expediente fue recibido por Jefe del Área de Gestión Administrativa, Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, mediante memorando n.° 923-2018/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 18 de noviembre de 2018.

¹¹⁹ Cabe mencionar que dicho expediente fue recibido por Jefe del Área de Gestión Administrativa, Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, mediante memorando n.° 79-2017/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 3 de febrero de 2017.

¹²⁰ En concordancia con el artículo 4° "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-93-JUS de 3 de junio de 1993; además del artículo 5° y 41° de la Ley n.° 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionados al cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.

sobre la REMUNERACIÓN TOTAL¹²¹, mas no el incluir a la base de cálculo conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos (ANEXOS N° 1 y 2), la resoluciones visadas se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 59
Resolución(es) visada(s) por el funcionario y/o servidor público

n.°	Docentes (Apellidos y Nombres)	Resolución Directoral n.°	Fecha	Funcionarios que visan las Resoluciones Directorales (Apellidos y Nombres)
				Jefe(a) del Área de Gestión Administrativa
1	CARLOS DANIEL SILVA ALTUNA	2195-2017-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	14 de setiembre de 2017.	Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara
2	ROBERTO SEMPETEGUI CAMPOS	1306-2017-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	6 de junio de 2017.	Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara

Fuente: Resoluciones Directorales y sus expedientes.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.° 081-93-EF, Decreto Ley n.° 25671, Decreto Supremo n.° 019-94-PCM, Decreto de Urgencia n.° 080-94, Decreto de Urgencia n.° 090-96, Decreto de Urgencia n.° 073-97, Decreto de Urgencia n.° 011-99, que otorgan diversos beneficios y que establecen disposiciones expresas de no incluir los mismos como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial a que se refiere el artículo 48° de la Ley n.° 25212. Además, el Decreto Supremo n.° 065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas".

En tal sentido, el Jefe del Área de Gestión Administrativa, incumplió las funciones establecidas en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF¹²², aprobado con Decreto Supremo N° 015-2002-ED de 11 de junio de 2002 (Apéndice n.° 16.2), que señala lo siguiente: f) "Administrar el personal, los recursos materiales y financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de los centros y programas educativos a su cargo"; asimismo, tiene la función de g) "Aplicar los procesos técnicos de los Sistemas Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida en cada sistema de la Unidad de Gestión educativa Local Trujillo Sureste".

En función a ello, la partícipe incumplió los objetivos específicos y funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local - Trujillo Sur Este, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1056-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016, específicamente en lo regulado por el párrafo a) del numeral 6.1.2. Objetivo Específico, que prescribe "(...), Administrar eficazmente los recursos (...), financieros, (...) asignados a la UGEL Trujillo Sur Este, en un marco de equidad y transparencia" y el párrafo c) del numeral 6.1.3. Funciones, que determina entre otras funciones: "(...) y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de los sistemas de personal, (...) de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo", respectivamente.

¹²¹ Distinción recogida por el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de la siguiente forma:

"Artículo 8.°.- Para efectos remunerativos se considera:

- Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refugio y Movilidad.
- Remuneración Total - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común".

¹²² Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL N° 04 Trujillo Sur Este, publicado en el Peruano y Portal de Transparencia Estándar:

[http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_verificar.aspx?id_entidad=15332&Titulo=ROF%20\(Reglamento%20de%20Organizad%20F%20y%20Funciones%20-%20Vigente%20al%202019&Ruta_Web=https://drive.google.com/open?id=1z2VMQEcvs1k-zimEL-KGiiO2Vik20sl&id_tema=72&Ver=](http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_verificar.aspx?id_entidad=15332&Titulo=ROF%20(Reglamento%20de%20Organizad%20F%20y%20Funciones%20-%20Vigente%20al%202019&Ruta_Web=https://drive.google.com/open?id=1z2VMQEcvs1k-zimEL-KGiiO2Vik20sl&id_tema=72&Ver=)

Asimismo, incumplió las funciones específicas de su cargo, prescritas en el mencionado documento de gestión, establecidas con código 316-9-7-43-11- Director del Sistema Administrativo I, que señala en el numeral 6.1.5 apartado 1. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO parágrafos a) y d), que prescriben lo siguiente: "a) (...), supervisar y evaluar los procesos técnicos del respectivo sistema administrativo, como las actividades de personal, (...), en la sede institucional y (...)" y "d) Velar por el buen desempeño de las funciones administrativas ejecutadas y desarrolladas en su área; (...)"

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público" asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 37 625,79 ¹²³ y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/43 049,02 ¹²⁴, a la Unidad de Gestión Educativa Local Trujillo Sureste, el mismo que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Annette Melissa Melia Asencio Rebaza, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 41028217, en su calidad de Especialista Administrativo en Personal¹²⁵, periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 30 de setiembre de 2017, notificado el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica n.° 41028217 con la Cédula de Notificación N° 006-2021-OCI-SCE-GORELL-UGEL 04 TSE de 29 de octubre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n, recibido el 9 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 14); al haber elaborado y emitido las Hojas de Cálculo "Devengado De Preparación de Clases y Evaluación" n.° 332-

¹²³ Importe calculado según Anexo n.° 1 y 2 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹²⁴ Importe calculado según Anexo n.° 1 y 2 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹²⁵ Conforme lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Ugel n.° 04, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1056-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016, con código del cargo P3-05-338-1.

2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 5 de setiembre de 2017, 107-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 26 de mayo de 2017, 246-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 12 de abril de 2016, 198-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 18 de marzo de 2016, 25-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 29 de enero de 2016, 834-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 22 de diciembre de 2015, 735-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 3 de diciembre de 2015, 534-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 23 de octubre de 2015, 417-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 3 de setiembre de 2015, 415-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 4 de setiembre de 2015, 362-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 6 de julio de 2015, 341-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 20 de junio de 2015, 280-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 1 de junio de 2015, 136-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 16 de abril de 2015, 16-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 27 de enero de 2015, en las cuales se han determinado las bases para el cálculo del reintegro de la BEPCE extraídos de las Boletas de Pago; sin embargo, incluyeron montos que normativamente debieron ser excluidos de dichas bases de cálculo.

Además, al haber emitido los Informes n.º 601-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER de 5 de setiembre de 2017¹²⁶, 279-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/EPER de 30 de mayo de 2017¹²⁷, 192-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER de 12 de abril de 2016¹²⁸, 159-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER de 28 de marzo de 2016¹²⁹, 031-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER de 29 de enero de 2016¹³⁰, 1224-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/C-PER sin fecha¹³¹, 1120-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/C-PER sin fecha¹³², 950-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/C-PER de 23 de octubre de 2015¹³³, 529-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/C-PER de 4 de setiembre de 2015¹³⁴, 528-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/C-PER de 4 de setiembre de 2015¹³⁵, 503-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/C-PER de 6 de julio de 2015¹³⁶, 491-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/C-PER de 22 de junio de 2015¹³⁷, 178-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/C-PER de 1 de junio de 2015¹³⁸, 124-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/C-PER de 16 de abril de 2015¹³⁹, 17-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/C-PER de 28 de enero de 2015¹⁴⁰, mediante los cuales tramitó y emitió opinión confirmando la información determinada en las Hojas de Cálculo "Devengado de Preparación de Clases y Evaluación", en cuyas bases de cálculo incluyeron montos que normativamente indican que no corresponden.

También, al haber visado las Resoluciones Directorales n.º 2195-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 14 de setiembre de 2017, 1306-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 6 de junio de 2017, 3525-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28 de diciembre de 2015, 3514-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 24 de diciembre de 2015, 3244-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 4 de diciembre de 2015, 2848-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28 de octubre de 2015, 2428-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de setiembre de 2015, 2427-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de setiembre de 2015, 1978-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de julio de 2015, 1915-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 23 de junio de 2015, mediante las cuales se reconocieron los montos establecidos en las mencionadas Hojas de Cálculo e Informes, incluyendo importes que normativamente indican que no corresponden; no advirtiendo que

¹²⁶ Remitido a Lisette Milagros Cadenillas Alcántara, jefe del Área de Gestión Administrativa.

¹²⁷ Remitido a Lisette Milagros Cadenillas Alcántara, jefe del Área de Gestión Administrativa.

¹²⁸ Remitido a Joseph Enrique Fasshauer Cabrera, jefe del Área de Gestión Administrativa.

¹²⁹ Remitido a Joseph Enrique Fasshauer Cabrera, jefe del Área de Gestión Administrativa.

¹³⁰ Remitido a Gloria Mauricio Aguilar, jefe de la Oficina de Administración.

¹³¹ Remitido a Gloria Mauricio Aguilar, jefe del Área de Gestión Administrativa.

¹³² Remitido a Gloria Mauricio Aguilar, jefe del Área de Gestión Administrativa.

¹³³ Remitido a María Ochoa Vega, jefe del Área de Gestión Administrativa.

¹³⁴ Remitido a Jean David Carlos Coronado, jefe de la Oficina de Administración.

¹³⁵ Remitido a Jean David Carlos Coronado, jefe de la Oficina de Administración.

¹³⁶ Remitido a Jean David Carlos Coronado, jefe de la Oficina de Administración.

¹³⁷ Remitido a Jean David Carlos Coronado, jefe de la Oficina de Administración.

¹³⁸ Remitido al señor Juan Miguel Polo Guerra, jefe de la Oficina de Administración.

¹³⁹ Remitido al señor Juan Miguel Polo Guerra, jefe de la Oficina de Administración.

¹⁴⁰ Remitido a César El Pajares Jave, jefe de la Oficina de Administración.

el monto calculado en la referida hoja de cálculo del devengado (reintegro) de la BEPCE, para su reconocimiento, se realizó sin tener en cuenta que la Sentencia Judicial únicamente ordenaba¹⁴¹ efectuar el reintegro de la bonificación especial del 30% sobre la REMUNERACIÓN TOTAL¹⁴², mas no el incluir a la base de cálculo conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos (ANEXOS N.º 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14), la resoluciones visadas se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 60
Resolución(es) visada(s) por el funcionario y/o servidor público

n.º	Docentes (Apellidos y Nombres)	Resolución Directoral n.º	Fecha	Funcionarios que visan las Resoluciones Directorales (Apellidos y Nombres)
				Especialista Administrativo en Personal
1	CARLOS DANIEL SILVA ALTUNA	2195-2017-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	14 de setiembre de 2017.	Annette Melissa Mella Asencio Rebaza
2	ROBERTO SEMPETEGUI CAMPOS	1306-2017-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	6 de junio de 2017.	Annette Melissa Mella Asencio Rebaza
3	MARÍA ELENA CALDERÓN CASTILLO	3525-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	28 de diciembre de 2015.	Annette Melissa Mella Asencio Rebaza
4	JONNY TORIBIO ESQUIVEL	3514-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	24 de diciembre de 2015.	Annette Melissa Mella Asencio Rebaza
5	CARLOS MANUEL FIGUEROA VARGAS	3244-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	4 de diciembre de 2015.	Annette Melissa Mella Asencio Rebaza
6	OSCAR GUILLERMO VILOCHE CIPRIANO	2848-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	28 de octubre de 2015	Annette Melissa Mella Asencio Rebaza
7	JORGE EDUARDO CORTEZ MENDIVEZ	2428-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	7 de setiembre de 2015	Annette Melissa Mella Asencio Rebaza
8	ALIPIO PAREDES ZAVALA	2427-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	7 de setiembre de 2015.	Annette Melissa Mella Asencio Rebaza
9	VIOLETA CAMACHO SANTILLÁN DE CHANG	1978-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	7 de julio de 2015.	Annette Melissa Mella Asencio Rebaza
10	DILMA EMERITA GARCÍA VERA DE GASCO	1915-2017-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	23 de junio de 2015.	Annette Melissa Mella Asencio Rebaza

Fuente: Resoluciones Directorales y sus expedientes.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 081-93-EF, Decreto Ley n.º 25671, Decreto Supremo n.º 019-94-PCM, Decreto de Urgencia n.º 080-94, Decreto de Urgencia n.º 090-96, Decreto de Urgencia n.º 073-97, Decreto de Urgencia n.º 011-99, que otorgan diversos beneficios y que establecen disposiciones expresas de no incluir los mismos como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial a que se refiere el artículo 48º de la Ley n.º 25212. Además, el Decreto Supremo n.º 065-93 según su artículo 3º señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier

¹⁴¹ En concordancia con el artículo 4º "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-93-JUS de 3 de junio de 1993; además del artículo 5º y 41º de la Ley n.º 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionados al cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.

¹⁴² Distinción recogida por el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de la siguiente forma:

"Artículo 8.º.- Para efectos remunerativos se considera:

- Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Retiro y Movilidad.
- Remuneración Total - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común".

otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.", también, el Decreto Supremo N°135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión"; y, el DU112-2009 que en su literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 112-2009, señala que "(...) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales".

En tal sentido, la Especialista Administrativo en Personal¹⁴³ omitió cumplir con las funciones establecidas en su contrato, las cuales están contenidas en la cláusula denominada objeto del contrato que establece que la participe tiene entre otras funciones, la de elaborar informes, los mismos que tiene que debe estar acorde con la legalidad que el caso exige.

En tal sentido, la Especialista Administrativo en Personal¹⁴⁴ omitió cumplir las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Ugel, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1056-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016 (Apéndice n.° 16.1), establecidas con código 316-9-7-43-12-14 – Especialista Administrativo I, que señala en el numeral 6.1.5. apartado 1. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO parágrafos a) y j), que señala lo siguiente: "a) Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos de su sistema administrativo." y "j) Verificar el pago de remuneración, constancias de bonificaciones beneficios y descuentos por distintos conceptos", funciones que deben estar acorde con la aplicación del principio de legalidad que el caso exige.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público" asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 201 960,61 ¹⁴⁵ y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/169 109,27 ¹⁴⁶, a la Unidad de Gestión Educativa Local Trujillo Sureste, el mismo que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

¹⁴³ Conforme lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Ugel n.° 04, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1056-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016, con código del cargo P3-05-338-1.

¹⁴⁴ Conforme lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Ugel n.° 04, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1056-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016, con código del cargo P3-05-338-1.

¹⁴⁵ Importe calculado según Anexos n.° 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹⁴⁶ Importe calculado según Anexos n.° 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 y consolidado en el cuadro n.° 2.

Franco Edilberto Luciano Salazar, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 43215603, en su calidad de Especialista en Planillas de Personal¹⁴⁷, periodo de gestión 2 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, notificado el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica n.º 43215603 con la Cédula de Notificación N° 007-2021-OCI-SCE-GORELL-UGEL 04 TSE de 29 de octubre de 2021, no presentó sus comentarios y aclaraciones (apéndice n.º 14); al haber elaborado y emitido las Hojas de Cálculo "Devengado de Preparación de Clases y Evaluación" n.º 753-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 17 de diciembre de 2015, en la cual se han determinado las bases para el cálculo del reintegro de la BEPCE extraídos de las Boletas de Pago; sin embargo, incluyeron montos que normativamente debieron ser excluidos de dichas bases de cálculo. Además, al haber emitido el Informe n.º 1222-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04 TSE-AGA/PER de 22 de diciembre de 2015¹⁴⁸, mediante el cual tramitó y emitió opinión confirmando la información determinada en la Hoja de Cálculo "Devengado de Preparación de Clases y Evaluación", en cuya base de cálculo incluyeron montos que normativamente indican que no corresponden.

Incluso, al haber visado la Resolución Directoral n.º 3525-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL 04 TSE de 28 de diciembre de 2015, mediante los cuales se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir, no advirtiendo que el monto calculado en la referida hoja de cálculo del devengado (reintegro) de la BEPCE, para su reconocimiento, se realizó sin tener en cuenta que la Sentencia Judicial únicamente ordenaba¹⁴⁹ efectuar el reintegro de la bonificación especial del 30% sobre la REMUNERACIÓN TOTAL¹⁵⁰, mas no el incluir a la base de cálculo conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos (ANEXO N° 7), la resolución visada se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 61
Resolución(es) visada(s) por el funcionario y/o servidor público

n.º	Docentes (Apellidos y Nombres)	Resolución Directoral n.º	Fecha	Funcionarios que visan las Resoluciones Directorales (Apellidos y Nombres)
				Especialista en Planillas Área de Personal
1	MARÍA ELENA CALDERÓN CASTILLO	3525-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL 04 TSE	28 de diciembre de 2015.	Franco Edilberto Luciano Salazar

Fuente: Resolución Directoral y su expediente.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 081-93-EF, Decreto Ley n.º 25671, Decreto Supremo n.º 019-94-PCM, Decreto de Urgencia n.º 080-94, Decreto de Urgencia n.º 090-96, Decreto de Urgencia n.º 073-97, Decreto de Urgencia n.º 011-99, que otorgan diversos beneficios y que establecen disposiciones expresas de no incluir los mismos como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial a que se refiere el artículo 48° de la Ley n.º 25212. Además, el Decreto Supremo n.º 065-

¹⁴⁷ Conforme lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Ugel n.º 04, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1056-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016, con código del cargo P3-05-338-1.

¹⁴⁸ Remitido a Gloria Mauricio Aguilar, jefe de la Oficina de Administración.

¹⁴⁹ En concordancia con el artículo 4° "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-93-JUS de 3 de junio de 1993; además del artículo 5° y 41° de la Ley n.º 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionados al cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.

¹⁵⁰ Distinción recogida por el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de la siguiente forma:

"Artículo 8.º.- Para efectos remunerativos se considera:

- m) Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- n) Remuneración Total - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común".

93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.", también, el Decreto Supremo N° 135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión"; y, el DU112-2009 que en su literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 112-2009, señala que "(...) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales".

En tal sentido, la Especialista en Recursos Humanos - Planillas omitió cumplir con las funciones establecidas en su contrato (**Apéndice n.° 15**), las cuales están contenidas en la cláusula denominada objeto del contrato que establece que el participe realizará otras funciones de su competencia que le encargue el jefe de Área de Gestión Administrativa, las mismas que deben cumplirse acorde con la legalidad que el caso exige.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público" asimismo, vulneró el principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 23 654,69 ¹⁵¹ y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/16 630,96 ¹⁵², a la Unidad de Gestión Educativa Local Trujillo Sureste, el mismo que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Dante Ismael León Zapata, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 41002396, en su calidad de responsable de Personal¹⁵³, periodo de gestión de 14 de julio de 2016 al 31 de agosto de 2016, notificado el pliego de hechos mediante Casilla Electrónica n.° 41002396 con la Cédula de Notificación N° 008-2021-OCI-SCE-GORELL-UGEL 04 TSE de 29 de octubre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documentos s/n, recibido el 10 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 14**), al haber elaborado y emitido la Hoja de Cálculo n.° 641-2016 del 18 de julio de 2016 "Devengado de Preparación de Clases y Evaluación", en las cuales se ha determinado las bases para el cálculo del reintegro de la BEPCE extraídos de las Boletas de Pago; sin embargo, incluyeron montos que normativamente debieron ser excluidos de dichas bases de cálculo. Además, al haber emitido los Informes n.° 782-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04 TSE-AGA/PER

¹⁵¹ Importe calculado según Anexo n.° 7 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹⁵² Importe calculado según Anexo n.° 7 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹⁵³ Mediante memorando n° 152-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04 TSE-AGA de 14 de julio de 2016 se le encarga funciones como responsable de Personal de la Ugel N° 04 a partir de esa fecha hasta el 31 de agosto de 2016, según memorándum 200-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04 TSE-AGA de 22 de agosto de 2016. Cabe señalar que, mediante Contrato CAS n° 97-2016, se le contrata como Especialista en procesos administrativos disciplinarios del 17 de junio de 2016 al 17 de setiembre del 2016.

de 18.7.2016¹⁵⁴, mediante los cuales tramitó y emitió opinión confirmando la información determinada en las Hojas de Cálculo "DEVENGADO DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN", en cuyas bases de cálculo incluyeron montos que normativamente indican que no corresponden.

Incluso, al haber visado las Resoluciones Directorales n.º 1947-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 25 de julio de 2016, mediante las cuales se reconocieron los montos establecidos en las mencionadas Hojas de Cálculo e Informes, incluyendo importes que normativamente indican que no corresponden, no advirtiendo que el monto calculado en la referida hoja de cálculo del devengado (reintegro) de la BEPCE, para su reconocimiento, se realizó sin tener en cuenta que la Sentencia Judicial únicamente ordenaba¹⁵⁵ efectuar el reintegro de la bonificación especial del 30% sobre la REMUNERACIÓN TOTAL¹⁵⁶, mas no el incluir a la base de cálculo conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos (ANEXO N.º 3), la resolución visada se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 62
Resolución(es) visada(s) por el funcionario y/o servidor público

n.º	Docentes (Apellidos y Nombres)	Resolución Directoral n.º	Fecha	Funcionarios que visan las Resoluciones Directorales (Apellidos y Nombres)
				Responsable de Personal
1	NORMA JESUS MUÑOZ ARRIBASPLATA	1947-2016-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	25 de julio de 2016.	Dante Ismael León Zapata

Fuente: Resolución Directoral y su expediente.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 081-93-EF, Decreto Ley n.º 25671, Decreto Supremo n.º 019-94-PCM, Decreto de Urgencia n.º 080-94, Decreto de Urgencia n.º 090-96, Decreto de Urgencia n.º 073-97, Decreto de Urgencia n.º 011-99, que otorgan diversos beneficios y que establecen disposiciones expresas de no incluir los mismos como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial a que se refiere el artículo 48º de la Ley n.º 25212. Además, el DS065-93 según su artículo 3º señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."; también el Decreto Supremo N.º 135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión"; y, el DU112-2009 que en su literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 112-2009, señala que "(...) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales". De acuerdo a lo señalado en el Anexo n.º 3.

Asimismo, incumplió las funciones específicas de su cargo, prescritas en el en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Trujillo Sur Este, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1056-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016 (Apéndice n.º 16.1), establecidas con

¹⁵⁴ Remitido al señor Guillermo Guevara Mattos, jefe del Área de Gestión Administrativa

¹⁵⁵ En concordancia con el artículo 4º "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 076-93-JUS de 3 de junio de 1993; además del artículo 5º y 41º de la Ley n.º 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionados al cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.

¹⁵⁶ Distinción recogida por el Artículo 89 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM de la siguiente forma:

"Artículo 8.º.- Para efectos remunerativos se considera:

- a) Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Retiro y Movilidad.
- b) Remuneración Total - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común".

código 316-9-7-43-12-14 – Especialista Administrativo I, que señala en el numeral 6.1.5. apartado 1. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO parágrafos a) y j), que prescriben lo siguiente: "a) (...) ejecutar, supervisar y evaluar los procesos técnicos del respectivo sistema administrativo" y "j) Realizar otras funciones de su competencia que le encargue el Director de la UGEL Trujillo Sur Este", funciones que deben estar acorde con la aplicación del principio de legalidad que el caso exige.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público" asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 22 494,56¹⁵⁷ y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/19 546,30¹⁵⁸, a la Unidad de Gestión Educativa Local Trujillo Sureste, el mismo que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Gloria Haydee Mauricio Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 19097546, en su calidad de jefe del Área de Administración, periodo de gestión 2 de noviembre 2015 al 6 de marzo de 2016, quién a pesar de haber sido notificado de manera presencial, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; al haber emitido la Hoja de Envío n.° P.57-16-PER sin fecha, P.3342-15-PER sin fecha, P-3310-15 sin fecha y P-2986-2015 sin fecha, mediante los cuales tramitó los Informes n.° 031-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGELN°04TSE-AGA/PER de 29 de enero de 2016¹⁵⁹, 1222-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGELN°04TSE-AGA/PER de 22 de diciembre de 2015¹⁶⁰, 1224-GRLL-GGR/GRSE-UGELN°04TSE-AGA/C-PER sin fecha¹⁶¹ y 1120-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGELN°04TSE-AGA/C-PER sin fecha¹⁶²; así como las Hojas de Cálculo n.° 25-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 29 de enero de 2016, 753-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 17 de diciembre de 2015, 834-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 22 de diciembre de 2015 y 735-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-OA/EPER de 3 de diciembre de 2015; y el contenido de los expedientes n.° 2718878-2398225¹⁶³, 263285-2325382, 2312959-15 y 2535681-2242530; mediante los cuales se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir.

¹⁵⁷ Importe calculado según Anexo n.° 17 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹⁵⁸ Importe calculado según Anexo n.° 17 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹⁵⁹ Remitido a Gloria Mauricio Aguilar, jefe de la Oficina de Administración.

¹⁶⁰ Remitido a Gloria Mauricio Aguilar, jefe de la Oficina de Administración.

¹⁶¹ Remitido a Gloria Mauricio Aguilar, jefe del Área de Gestión Administrativa.

¹⁶² Remitido a Gloria Mauricio Aguilar, jefe del Área de Gestión Administrativa.

¹⁶³ Remitido mediante memorando n.° 655-2015/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 16 de noviembre de 2015

Además, visó las Resoluciones Directorales n.º 147-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 2 de febrero de 2016, 3525-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28 de diciembre de 2015, 3514-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 24 de diciembre de 2015, 3244-2015-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 4 de diciembre de 2015, mediante las cuales se reconocieron los montos establecidos en las mencionadas Hojas de Cálculo e Informes, incluyendo importes que normativamente indican que no corresponden, así como se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir, no advirtiendo que el monto calculado en la referida hoja de cálculo del devengado (reintegro) de la BEPCE, para su reconocimiento, se realizó sin tener en cuenta que la Sentencia Judicial únicamente ordenaba¹⁴⁴ efectuar el reintegro de la bonificación especial del 30% sobre la REMUNERACIÓN TOTAL¹⁴⁵, mas no el incluir a la base de cálculo conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos (ANEXO N.º 6, 7, 8 y 9), la resoluciones visadas se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 63
Resolución(es) visada(s) por el funcionario y/o servidor público

n.º	Docentes (Apellidos y Nombres)	Resolución Directoral n.º	Fecha	Funcionarios que visan las Resoluciones Directorales (Apellidos y Nombres)
				Jefe de la Oficina de Administración
1	Luis Enrique Chávez Castro	147-2016-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	2 de febrero de 2016.	Gloria Haydee Mauricio Aguilar
2	Maria Elena Calderón Castillo	3525-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	28 de diciembre de 2015	Gloria Haydee Mauricio Aguilar
3	Jonny Toribio Esquivel	3514-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	24 de diciembre de 2015.	Gloria Haydee Mauricio Aguilar
4	Carlos Manuel Figueroa Vargas	3244-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	4 de diciembre de 2015.	Gloria Haydee Mauricio Aguilar

Fuente: Resoluciones Directorales y sus expedientes.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 081-93-EF, Decreto Ley n.º 25671, Decreto Supremo n.º 019-94-PCM, Decreto de Urgencia n.º 080-94, Decreto de Urgencia n.º 090-96, Decreto de Urgencia n.º 073-97, Decreto de Urgencia n.º 011-99, que otorgan diversos beneficios y que establecen disposiciones expresas de no incluir los mismos como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial a que se refiere el artículo 48° de la Ley n.º 25212. Además, el Decreto Supremo n.º 065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."; y, el DU112-2009 que en su literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 112-2009, señala que "(...) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales".

¹⁴⁴ En concordancia con el artículo 4° "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-93-JUS de 3 de junio de 1993; además del artículo 5° y 41° de la Ley n.º 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionados al cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.

¹⁴⁵ Distinción recogida por el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de la siguiente forma:

"Artículo 8.º.- Para efectos remunerativos se considera:

- a) Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Ristigero y Movilidad.
- b) Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común".

En tal sentido, el Jefe de la Oficina de Administración, incumplió las funciones establecidas en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF¹⁶⁶, aprobado con Decreto Supremo N°015-2002-ED de 11 de junio de 2002 (**Apéndice n.° 16.2**), que señala lo siguiente: f) "Administrar el personal, los recursos materiales y financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de los centros y programas educativos a su cargo"; asimismo, tiene la función de g) "Aplicar los procesos técnicos de los Sistemas Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida en cada sistema de la Unidad de Gestión educativa Local Trujillo Sureste"

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público" asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 104,635.23 ¹⁶⁷ y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/38,846.22 ¹⁶⁸, a la Unidad de Gestión Educativa Local Trujillo Sureste, el mismo que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

¹⁶⁶ Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL N° 04 Trujillo Sur Este, publicado en el Peruano y Portal de Transparencia Estándar: http://www.transparencia.gob.pe/entfases/pte_transparencia_verificar.aspx?id_entidad=15332&Titulo=ROF%20Reglamento%20de%20Organizaci%20F%20y%20Funciones%20-%20Vigente%20a%202019&Ruta_Web=https://drive.google.com/open?id=1z2VMQEcvs1x-zimEL-KG8O2Vkj20si&id_tema=72&Ver=

¹⁶⁷ Importe calculado según Anexo n.° 6, 7, 8 y 9 y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹⁶⁸ Importe calculado según Anexo n.° 6, 7, 8 y 9 y consolidado en el cuadro n.° 2.

Joseph Enrique Fasshauer Cabrera, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 41446643, en su calidad de director del Área de Administración¹⁶⁹, periodo de gestión 28 de marzo 2016 al 01 de mayo de 2016, quién a pesar de haber sido notificado de manera presencial, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; al haber emitido la Hoja de Envío n.º P.706-16-PER sin fecha y P.711-16 sin fecha, mediante los cuales tramitó los Informes n.º 192-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER de 12 de abril de 2016¹⁷⁰ y 159-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER de 28 de marzo de 2016¹⁷¹; y Hojas de Cálculo n.º 246-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 12 de abril de 2016 y 198-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 18 de marzo de 2016; y el contenido de los expedientes n.º 2688122-2372284 y 2925999-2573464, mediante los cuales se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir.

Además, visó las Resoluciones Directorales n.º 950-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 13 de abril de 2016 y 820-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 30 de marzo de 2016, mediante las cuales se reconocieron los montos establecidos en las mencionadas Hojas de Cálculo e Informes, incluyendo importes que normativamente indican que no corresponden, así como se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir, no advirtiendo que el monto calculado en la referida hoja de cálculo del devengado (reintegro) de la BEPCE, para su reconocimiento, se realizó sin tener en cuenta que la **Sentencia Judicial únicamente ordenaba¹⁷² efectuar el reintegro de la bonificación especial del 30% sobre la REMUNERACIÓN TOTAL¹⁷³**, mas no el incluir a la base de cálculo conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos (ANEXO N.º 4 y 5), la resoluciones visadas se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 64
Resolución(es) visada(s) por el funcionario y/o servidor público

n.º	Docentes (Apellidos y Nombres)	Resolución Directoral n.º	Fecha	Funcionarios que visan las Resoluciones Directorales (Apellidos y Nombres)
				Director del Área de Administración
1	JUANA ALEJANDRINA MIRANDA MEDINA	950-2016-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	13 de abril de 2016.	Joseph Enrique Fasshauer Cabrera
2	ERNESTO ADRIÁN NEYRA CASTILLO	820-2016-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	30 de marzo de 2016.	Joseph Enrique Fasshauer Cabrera

Fuente: Resoluciones Directorales y sus expedientes.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 081-93-EF, Decreto Ley n.º 25671, Decreto Supremo n.º 019-94-PCM, Decreto de Urgencia n.º 080-94, Decreto de Urgencia n.º 090-96, Decreto de Urgencia n.º 073-97, Decreto de Urgencia n.º 011-99, que otorgan diversos beneficios y

¹⁶⁹ Conforme lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Ugel n.º 04, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1056-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016, código del cargo 03-05-295-1.

¹⁷⁰ Remitido a Joseph Enrique Fasshauer Cabrera, jefe del Área de Gestión Administrativa

¹⁷¹ Remitido a Joseph Enrique Fasshauer Cabrera, jefe del Área de Gestión Administrativa

¹⁷² En concordancia con el artículo 4º "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 076-93-JUS de 3 de junio de 1993; además del artículo 5º y 41º de la Ley n.º 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionados al cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.

¹⁷³ Distinción recogida por el Artículo 89 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM de la siguiente forma:

*Artículo 8.º.- Para efectos remunerativos se considera:

- Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Reptorio y Movilidad.
- Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

que establecen disposiciones expresas de no incluir los mismos como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial a que se refiere el artículo 48° de la Ley n.° 25212. Además, el Decreto Supremo n.° 065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."; y también el Decreto Supremo N° 135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión".

En tal sentido, el Director del Área de Administración¹⁷⁴, incumplió las funciones establecidas en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF¹⁷⁵, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2002-ED de 11 de junio de 2002 (Apéndice n.° 7), que señala lo siguiente: f) "Administrar el personal, los recursos materiales y financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de los centros y programas educativos a su cargo"; asimismo, tiene la función de g) "Aplicar los procesos técnicos de los Sistemas Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida en cada sistema de la Unidad de Gestión educativa Local Trujillo Sureste"

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público" asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley. (...)"

¹⁷⁴ Conforme lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Ugel n.° 04, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1056-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016, código del cargo D3-05-295-1.

¹⁷⁵ Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL N° 04 Trujillo Sur Este, publicado en el Peruano y Portal de Transparencia Estándar: [http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pla_transparencia_verificar.aspx?id_entidad=15332&Titulo=ROF%20\(Reglamento%20de%20Organizaci%20F3n%20y%20Funciones\)%20-%20Vigente%20al%202019&Ruta_Web=https://drive.google.com/open?id=1z2VMQEcvs1k-zimEL-KG8Q2Vgk20sl&id_tema=72&Ver=](http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pla_transparencia_verificar.aspx?id_entidad=15332&Titulo=ROF%20(Reglamento%20de%20Organizaci%20F3n%20y%20Funciones)%20-%20Vigente%20al%202019&Ruta_Web=https://drive.google.com/open?id=1z2VMQEcvs1k-zimEL-KG8Q2Vgk20sl&id_tema=72&Ver=)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 31 980,47 ¹⁷⁶ y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/18 534,82 ¹⁷⁷, a la Unidad de Gestión Educativa Local Trujillo Sureste, el mismo que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Hugo Gary Sánchez Espezua, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 70668873, en su calidad de Coordinador del Equipo de Personal¹⁷⁸, período de gestión 05 de marzo 2015 al 03 de junio 2015, quién a pesar de haber sido notificado de manera presencial, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; y que, al haber emitido conformidad al Informe n.° 124-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.° 04 TSE-OA/PER de 16.4.2015¹⁷⁹, mediante el cual tramitó y emitió opinión confirmando la información determinada en las Hojas de Cálculo "Devengado de Preparación de Clases y Evaluación", en cuyas bases de cálculo incluyeron montos que normativamente indican que no corresponden.

Además, visó las Resoluciones Directorales n.° 1804-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 3 de junio de 2015 y 1056-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 20 de abril de 2015, mediante las cuales se reconocieron los montos establecidos en las mencionadas Hojas de Cálculo e Informes, incluyendo importes que normativamente indican que no corresponden, así como se determinaron las bases de cálculo para el reintegro de la BEPCE, incluyendo montos de conceptos que normativamente correspondía excluir, no advirtiendo que el monto calculado en la referida hoja de cálculo del devengado (reintegro) de la BEPCE, para su reconocimiento, se realizó sin tener en cuenta que la Sentencia Judicial únicamente ordenaba¹⁸⁰ efectuar el reintegro de la bonificación especial del 30% sobre la REMUNERACIÓN TOTAL¹⁸¹, mas no el incluir a la base de cálculo conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos (ANEXO N.° 15 y 16), la resoluciones visadas se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 65
Resolución(es) visada(s) por el funcionario y/o servidor público

n.°	Docentes (Apellidos y Nombres)	Resolución Directoral n.°	Fecha	Funcionarios que visan las Resoluciones Directorales (Apellidos y Nombres)
				Coordinador del Equipo de Personal
1	MARÍA ELENA PRADO VÁSQUEZ	1804-2015-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	3 de junio de 2015	Hugo Gary Sánchez Espezua
2	MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN ESPINOZA DE PÉREZ	1056-2016-GRLL- GGR/GRSE/UGEL04TSE	20 de abril de 2015.	Hugo Gary Sánchez Espezua

Fuente: Resoluciones Directorales y sus expedientes.

Elaborado por: Comisión de control

¹⁷⁶ Importe calculado según Anexo n.° 4 y 5; y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹⁷⁷ Importe calculado según Anexo n.° 4 y 5; y consolidado en el cuadro n.° 2.

¹⁷⁸ Conforme lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Ugel n.° 04, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1056-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016, código del cargo D3-05-295-1.

¹⁷⁹ Remitido al señor Juan Miguel Polo Guerra, Jefe de la Oficina de Administración

¹⁸⁰ En concordancia con el artículo 4° "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-93-JUS de 3 de junio de 1993; además del artículo 5° y 41° de la Ley n.° 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionados al cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.

¹⁸¹ Distinción recogida por el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de la siguiente forma:

"Artículo 8.°.- Para efectos remunerativos se considera:

- u) Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Retiro y Movilidad.
- v) Remuneración Total - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común".

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 081-93-EF, Decreto Ley n.º 25671, Decreto Supremo n.º 019-94-PCM, Decreto de Urgencia n.º 080-94, Decreto de Urgencia n.º 090-96, Decreto de Urgencia n.º 073-97, Decreto de Urgencia n.º 011-99, que otorgan diversos beneficios y que establecen disposiciones expresas de no incluir los mismos como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial a que se refiere el artículo 48º de la Ley n.º 25212. Además, el Decreto Supremo n.º 065-93 según su artículo 3º señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."; y también el Decreto Supremo N°135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afectada a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión". Incluso, el DU112-2009 que en su literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 112-2009, señala que "(...) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afectada a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público" asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 34 348,80 ¹⁸² y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/16 489,71 ¹⁸³, a la Unidad de Gestión Educativa Local Trujillo Sureste, el mismo que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La Unidad de Gestión Educativa Local n.º 04 Trujillo Sur Este, durante los años 2015 al 2020, calculó y reconoció el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, a 17 docentes, incluyendo en su base de cálculo importes que por normativa expresa no corresponden, afectando la administración pública y ocasionando perjuicio económico de S/343 948,48 y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/ 239 360,28.", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

¹⁸² Importe calculado según Anexo n.º 5 y 6, consolidado en el cuadro n.º 2, comunicado en el Pliego de Hechos

¹⁸³ Importe calculado según Anexo n.º 5 y 6, consolidado en el cuadro n.º 2, comunicado en el Pliego de Hechos

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Unidad de Gestión Educativa Local n° 04 Trujillo Sur Este, durante los años 2015 al 2020, calculó y reconoció el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, a 17 docentes, incluyendo en su base de cálculo importes que por normativa expresa no corresponden, afectando la administración pública y ocasionando perjuicio económico de S/343 948,48 y el riesgo potencial de pagar el saldo reconocido de S/ 239 360,28.", están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional La Libertad, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que, a raíz de la emisión de las Sentencias Judiciales, que únicamente ordenaron efectuar el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% sobre la remuneración total¹⁴⁴, a favor de diecisiete (17) docentes; funcionarios y servidores de la Ugel, a través de las Hojas de cálculo e informes, realizaron los cálculos y su reconocimiento de la "BEPCE", sin tener en cuenta que para la determinación de la base de cálculo se incluyeron conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos para reajuste de dicha bonificación especial; consecuentemente durante los años 2015 al 2020, tramitaron para realizar el cálculo y reconocimiento de las deudas a favor de los docentes sobre la "BEPCE" incrementado por un total S/ 583 308,76, para su posterior pago de manera parcial y total.

Al producirse los hechos expuestos, se ha inobservado lo establecido en el Decreto Supremo n.° 081-93-EF, Decreto Ley n.° 25671, Decreto Supremo n.° 019-94-PCM, Decreto de Urgencia n.° 080-94, Decreto de Urgencia n.° 090-96, Decreto de Urgencia n.° 073-97, Decreto de Urgencia n.° 011-99, que otorgan diversos beneficios y que establecen disposiciones expresas de no incluir los mismos como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial a que se refiere el artículo 48° de la Ley n.° 25212. Además, el Decreto Supremo n.° 065-93 según su artículo 3° señala "(...) no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas." También el Decreto Supremo N° 135-2001-EF que en su artículo 4 señala "La Bonificación Extraordinaria no estará afecta a los descuentos por cargas sociales ni constituirá base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión". Incluso, el DU112-2009 que en su literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 112-2009, señala que "(...) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la

¹⁴⁴ Distinción recogida por el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de la siguiente forma:

"Artículo 8.º.- Para efectos remunerativos se considera:

- a) Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- b) Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común".

*Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.**

Los hechos expuestos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y perjuicio económico a la Entidad de S/343 948,48 correspondiente a los pagos de la "BEPCE" incrementada y reconocida; y el riesgo potencial de pagar el saldo incrementado y reconocido de S/ 239 360,28. La misma que se originó por la carencia de mecanismos de control que permitan garantizar que los cálculos, reconocimientos de beneficios y posteriores pagos de los mismos se sujeten a las disposiciones de los entes jurisdiccionales, así como para garantizar que los cálculos que se realizan para determinar los importes correspondientes a dicha bonificación especial, se efectúen de acuerdo a la normativa; lo que permitió a los funcionarios y servidores de la Ugel reconocer, aprobar, tramitar y pagar a diecisiete (17) docentes el beneficio denominado "BEPCE" mediante Resoluciones Directorales, a pesar que las Sentencias Judiciales no establecieron que en los cálculos, se incluya conceptos remunerativos que por normativa se encuentran expresamente excluidos para reajuste de dicha bonificación especial, en atención a lo señalado en el Decreto Supremo n.º 051-1991 que señala a la "Remuneración Total", como "(...) aquella que está constituida por la Remuneración total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa (...)".

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 Trujillo Sur Este, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 Trujillo Sur Este, comprendidos en los hechos irregulares contenidos en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|-------------------|---|
| Apéndice n.º 1: | Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares. |
| Apéndice n.º 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa. |
| Apéndice n.º 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil. |
| Apéndice n.º 4: | Evidencias que sustentan los argumentos de hecho: |
| Apéndice n.º 4.1: | Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite (FUT) con sisgado n.º 3392040-2960684 de 25 de octubre de 2016. |
| Apéndice n.º 4.2: | Fotocopia autenticada de boletas de pago del docente Carlos Daniel Silva Altuna. |
| Apéndice n.º 4.3: | Fotocopia autenticada del memorándum n.º 923-2016/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 18 de noviembre de 2016. |
| Apéndice n.º 4.4: | Fotocopia autenticada del Informe Escalafonario n.º 3126-2016-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/APER/ESCA de 24 de noviembre de 2016. |

- Apéndice n.º 4.5: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo n.º 332 -2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/EPER de 5 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 4.6: Fotocopia autenticada del Informe n.º 601 - 2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL n.º 04TSE-AGA/PER de 5 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 4.7: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n.º P.1860-2017-AEPEP sin fecha.
- Apéndice n.º 4.8: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 2195-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 14 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 4.9: Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite (FUT) con sigsedos n.º 3776185-2017 de 19 de mayo de 2017 y n.º 3709781 y de 12 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 4.10: Fotocopia autenticada del Informe Escalonario n.º 0114-2017-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/AA-E de 10 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 4.11: Fotocopia autentica de constancias de haberes y descuentos, y boletas de pago del docente Roberto Sempertegui Campos.
- Apéndice n.º 4.12: Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 79-2017/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 3 de febrero de 2017 y recibido 6 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 4.13: Fotocopia autentica de la Hoja de cálculo N.º 107-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE/AGA/EPER de 26 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 4.14: Fotocopia autenticada del Informe n.º 279-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/EPER de 30 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 4.15: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n.º 1203-2017 de 30 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 4.16: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1306-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 6 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 4.17: Fotocopia autenticada del documento s/n con sigsedo N.º 3125641-2741346 de 6 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 4.18: Fotocopia autenticada de las boletas de pago de la docente Norma Jesús Muñoz Arribasplata.
- Apéndice n.º 4.19: Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 468-2016/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR recibido el 14 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 4.20: Fotocopia autenticada del Informe Escalonario n.º 2184-2016-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/APER/ESCA de 11 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 4.21: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo N.º 641-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/PER de 18 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 4.22: Fotocopia autenticada del Informe n.º 782-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER de 18 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 4.23: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n.º 1918-16 sin fecha.
- Apéndice n.º 4.24: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1947-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 25 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 4.25: Fotocopia autenticada del Expediente con sigsedo N.º 2688122-2372284 de 26 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 4.26: Fotocopia autenticada de boletas de pago de la docente Juana Alejandrina Miranda Medina.
- Apéndice n.º 4.27: Fotocopia autenticada del Memorándum N.º 565-2015/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 28 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 4.28: Fotocopia autenticada del Informe Escalonario N.º 929-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA de 9 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 4.29: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo N.º 246-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/PER de 12 de abril de 2016.



- Apéndice n.º 4.30: Fotocopia autenticada del Informe n.º 192-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER de 12 de abril de 2016
- Apéndice n.º 4.31: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n.º P.706-16-PER sin fecha.
- Apéndice n.º 4.32: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 950-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 13 de abril de 2016
- Apéndice n.º 4.33: Fotocopia autenticada Formularios Únicos de Trámite (FUT) de sisgado n.º 2279574 y 2925999 de 11 de marzo de 2015 y 25 de febrero de 2016, respectivamente y antecedentes.
- Apéndice n.º 4.34: Fotocopia autenticada de Constancia de haberes y boletas de pago del docente Ernesto Adrián Neyra Castillo.
- Apéndice n.º 4.35: Fotocopia autenticada del Informe Escalafonario n.º 001490-2015-GRLL-GGR-GRSE-OA de 31 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 4.36: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo 198-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-AGA/PER de 18 de marzo de 2016
- Apéndice n.º 4.37: Fotocopia autenticada del Informe n.º 159-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER 28 de marzo de 2016
- Apéndice n.º 4.38: Fotocopia autenticada de la Hoja de Envío N.º P.711-16-PER sin fecha.
- Apéndice n.º 4.39: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 820-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 30 de marzo de 2016
- Apéndice n.º 4.40: Fotocopia autenticada de Formulario Único de Trámite (FUT) de sisgado n.º 2789528-2456589 de 21 de diciembre de 2015, en atención al Exp. 2718878-2398225 de 11 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 4.41: Fotocopia autenticada de boletas de pago del docente Luis Enrique Chávez Castro.
- Apéndice n.º 4.42: Fotocopia autenticada de Memorandum N.º 327-2015/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 2 de setiembre de 2015 y anexos.
- Apéndice n.º 4.43: Fotocopia autenticada del Informe Escalafonario N.º 2202-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/APER/ESCA de 7 de setiembre de 2015
- Apéndice n.º 4.44: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo n.º 25-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 29 de enero de 2016
- Apéndice n.º 4.45: Fotocopia autenticada de Informe n.º 031-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA/PER de 29 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 4.46: Fotocopia autenticada de la Hoja de Envío n.º P.57-16-PER sin fecha.
- Apéndice n.º 4.47: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 147-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 2 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 4.48: Fotocopia autenticada de oficio n.º 461-2019-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04-TSE-AGA de 2 julio de 2019.
- Apéndice n.º 4.49: Fotocopia autenticada de Recibo n.º 038984 de 5 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 4.50: Fotocopia autenticada de papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T-6 n.º 18000220 6) de 5 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 4.51: Fotocopia autenticada del voucher de devolución/depósito Tesoro MN SIAF efectivo a nombre del Gobierno Regional La Libertad – Educación de 5 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 4.52: Fotocopia autenticada de Formulario Único de Trámite (FUT) con sisgado N.º 2633285-2325382 de 29 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 4.53: Fotocopia autenticada de boletas de pago de la docente María Elena Calderón Castillo.
- Apéndice n.º 4.54: Fotocopia autenticada de Informe Escalafonario N.º 2458-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/APER/ESCA de 1 de octubre de 2015.

- Apéndice n.º 4.55: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo N° 753-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE/OA/PER de 17 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 4.56: Fotocopia autenticada del Informe n° 1222-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-OA/PER de 22 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 4.57: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n° P.3342-2015-PER sin fecha.
- Apéndice n.º 4.58: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral 3525-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28 de diciembre de 2015
- Apéndice n.º 4.59: Fotocopia autenticada de documento s/n.º con sisgado n° 2547689-2252787 de 10 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 4.60: Fotocopia autenticada de boletas de pago del docente Jonny Toribio Esquivel.
- Apéndice n.º 4.61: Fotocopia autenticada de Memorándum n.º 109-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04-TSE-AJUR de 9 de abril de 2015, y antecedentes.
- Apéndice n.º 4.62: Fotocopia autenticada del Informe Escalafonario N° 984-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04 TSE-AGA/AESCA de 15 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 4.63: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo N° 834-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 22 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 4.64: Fotocopia autenticada del Informe n° 1224-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/C-PER sin fecha.
- Apéndice n.º 4.65: Fotocopia autenticada de Hoja de envío n° P-3310-15 sin fecha
- Apéndice n.º 4.66: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º3514-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 24 de diciembre de 2015
- Apéndice n.º 4.67: Fotocopia autenticada de Formulario Único de Trámite (FUT) con sisgado N° 2535681-2242530 de 5 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 4.68: Fotocopia autenticada de boletas de pago del docente Carlos Manuel Figueroa Vargas.
- Apéndice n.º 4.69: Fotocopia autenticada de memorándum n.º 393-2014-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04-TSE-AJUR de 10 de noviembre de 2014, y antecedentes.
- Apéndice n.º 4.70: Fotocopia autenticada de Informe Escalafonario N° 1397-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA de 25 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 4.71: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo n.º 735-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 3 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 4.72: Fotocopia autenticada del Informe n° 1120-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/C-PER sin fecha.
- Apéndice n.º 4.73: Fotocopia autenticada de Hoja de envío n° P-2986-2015 sin fecha.
- Apéndice n.º 4.74: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 3244-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 4 de diciembre de 2015
- Apéndice n.º 4.75: Fotocopia autenticada de Formulario Único de Trámite (FUT) con sisgado N° 2567011-2268976 de 24 de agosto de 2015, y antecedentes.
- Apéndice n.º 4.76: Fotocopia autenticada de boletas de pago de la docente Oscar Guillermo Viloché Cipriano.
- Apéndice n.º 4.77: Fotocopia autenticada del Informe Escalafonario n.º 003260-2015-GRLL-GGR-GRSE-OA de 14 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 4.78: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo n.º 534-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 23 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 4.79: Fotocopia autenticada del Informe N° 950-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-AGA/C-PER de 23 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 4.80: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n° P-2704-15 sin fecha





- Apéndice n.° 4.81: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 2848-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 28 de octubre de 2015
- Apéndice n.° 4.82: Fotocopia autenticada de Formulario Único de Trámite (FUT) con sisgado N° 2407160-2132684 de 21 de mayo de 2015, y antecedentes.
- Apéndice n.° 4.83: Fotocopia autenticada de boletas de pago de la docente Jorge Eduardo Cortez Mendívez.
- Apéndice n.° 4.84: Fotocopia autenticada de Informe Escalafonario N° 002158-2015-GRLL-GGR-GRSE-OA de 14 de mayo de 2015.
- Apéndice n.° 4.85: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo n.° 417-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 3 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 4.86: Fotocopia autenticada del informe n.° 529-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N°04TSE-OA/PER de 4 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 4.87: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n.° 1953-2015 sin fecha.
- Apéndice n.° 4.88: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 2428-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 4.89: Fotocopia autenticada de documento s/n de sisgado N° 2275082-2019438 de 9 de marzo de 2015, y antecedentes.
- Apéndice n.° 4.90: Fotocopia autenticada de boletas de pago del docente Alipio Paredes Zavaleta.
- Apéndice n.° 4.91: Fotocopia autenticada de Informe Escalafonario N° 876-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL 04 TSE-AGA/AESCA de 30 de marzo de 2015.
- Apéndice n.° 4.92: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo N° 415-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/APER de 4 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 4.93: Fotocopia autenticada del Informe n.° 528-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA-C/PER de 4 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 4.94: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n.° 1952-2015 sin fecha.
- Apéndice n.° 4.95: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral 2427-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 4.96: Fotocopia autenticada de documento s/n con sisgado n.° 2299432-2040006 de 20 de marzo de 2015, y antecedentes.
- Apéndice n.° 4.97: Fotocopia autenticada de boletas de pago de la docente Violeta Camacho Santillán de Chang.
- Apéndice n.° 4.98: Fotocopia autenticada de memorándum n.° 211-2014-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04-TSE-AJUR de 21 de julio de 2014.
- Apéndice n.° 4.99: Fotocopia autenticada de Informe Escalafonario n.° 1093-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA de 30 de julio de 2014.
- Apéndice n.° 4.100: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo N° 362-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 6 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 4.101: Fotocopia autenticada del Informe n.° 503-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04TSE-AGA-C/PER de 6 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 4.102: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n.° P.1382-15-PER sin fecha
- Apéndice n.° 4.103: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1978-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 7 de julio de 2015
- Apéndice n.° 4.104: Fotocopia autenticada de documento s/n con sisgado N° 2239382-1989040 de 18 de febrero de 2015, y antecedentes.
- Apéndice n.° 4.105: Fotocopia autenticada de boletas de pago de la docente Dilma Emerita García Vera de Gasco.

- Apéndice n.º 4.106: Fotocopia autenticada de Informe Escalafonario n.º 473-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04 TSE-AGA/AESCA de 19 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 4.107: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo n.º 341-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 20 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 4.108: Fotocopia autenticada del Informe n.º 491-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-AGA-C/PER de 22 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 4.109: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n.º P-1372-15-PER sin fecha
- Apéndice n.º 4.110: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N.º 1915-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 23 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 4.111: Fotocopia autenticada de documento s/n.º con sisgado n.º 2246991-1995470 de 23 de febrero de 2015 y antecedentes.
- Apéndice n.º 4.112: Fotocopia autenticada de boletas de pago de la docente María Elena Prado Vásquez.
- Apéndice n.º 4.113: Fotocopia autenticada de Memorandum n.º 378-2014-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR de 10 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 4.114: Fotocopia autenticada de Informe Escalafonario N.º 1331-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA de 15 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 4.115: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo N.º 280-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 1 de junio de 2015
- Apéndice n.º 4.116: Fotocopia autenticada del Informe n.º 178-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AGA-C/PER de 1 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 4.117: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n.º P1337-15-PER sin fecha
- Apéndice n.º 4.118: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N.º 01804-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 3 de junio de 2015
- Apéndice n.º 4.119: Fotocopia autenticada de documento s/n con sisgado N.º 2149623-1911520 de 5 de enero de 2015
- Apéndice n.º 4.120: Fotocopia autenticada de boletas de pago de la docente María de los Ángeles Guzmán Espinoza de Pérez.
- Apéndice n.º 4.121: Fotocopia autenticada de Informe Escalafonario N.º 003275-2014-GRLL-GGR-GRSE-OA de 24 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 4.122: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo N.º 136-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 16 de abril de 2015
- Apéndice n.º 4.123: Fotocopia autenticada del Informe n.º 124-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-OA/PER de 16 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 4.124: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n.º P.518-15-PER sin fecha
- Apéndice n.º 4.125: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 01056-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 20 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 4.126: Fotocopia autenticada de Documento s/n.º con sisgado N.º 2133776-1897805 de 18 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 4.127: Fotocopia autenticada de boletas de pago de la docente Mercedes Isabel Tenorio Alcarazo.
- Apéndice n.º 4.128: Fotocopia autenticada de memorándum n.º 379-2014-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-AJUR de 10 de noviembre de 2014, y antecedentes.
- Apéndice n.º 4.129: Fotocopia autenticada de Informe Escalafonario N.º 2317-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL04TSE-AGA/AESCA de 10 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 4.130: Fotocopia autenticada de la Hoja de cálculo n.º 16-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL-04-TSE-OA/PER de 27 de enero de 2015.

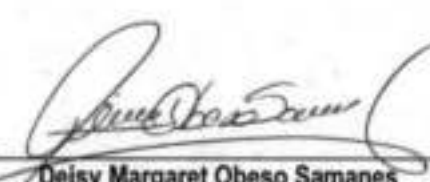
- Apéndice n.º 4.131: Fotocopia autenticada del Informe n.º 17-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04TSE-OA/PER de 28 de enero de 2015
- Apéndice n.º 4.132: Fotocopia autenticada de la Hoja de envío n.º P-36-15-PER sin fecha
- Apéndice n.º 4.133: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0083-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 30 de enero de 2015
- Apéndice n.º 5: Documentos que sustentan los pagos efectuados a través de planillas de pago, comprobantes de pago y cartas de orden electrónica
- Apéndice n.º 5.1: Fotocopia autenticada del informe n.º 040-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL n.º 03-TSE-AGA-TES de 7 de julio de 2021, que contiene los comprobantes de pago:
1. SIAF-629-2020 Cart.Orden 21100036/ COMP PAGO N.º 1981, folios n.º 2895 al 2516.
 2. SIAF-615-2020-Cart.Orden 20100332/ COMP.PAGO N.º 1817, folios n.º 2917 al 2943
 3. SIAF-424-2020-Cart.Orden 20100250/COMP PAGO N.º 1419, folios n.º 2944 al 2961.
 4. SIAF-639-2020-Cart.Orden 21100034/COMP.PAGO N.º 1979, folios n.º 2962 al 2966.
 5. SIAF-929-Restring. Carta Orden 20100034/COMP.PAGO N.º 25, folios n.º 2967 al 2951.
 6. SIAF-925-72-2019 Carta Orden 20100015/COMP PAGO N.º 2246, folios n.º 2982 al 2999
 7. SIAF-925-52-2019 Carta Orden 20100018/COMP PAGO N.º 1963, folios n.º 3000 al 3019
 8. SIAF-321-2019 Carta Orden 19100144/COMP.PAGO N.º 694, folios n.º 3020 al 3053.
 9. SIAF 570-2018 Carta Orden 18100194/COMP. PAGO N.º 1119, folios n.º 3054 al 3058.
 10. SIAF 1218-2018 Carta Orden 18100152/COMP. PAGO N.º 2310, folios n.º 3059 al 3064.
 11. SIAF 453-2018 Carta Orden 18100152/COMP PAGO N.º 937, folios n.º 3065 al 3092.
- Apéndice n.º 5.2: Fotocopia autenticada del informe n.º 041-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL n.º 03-TSE-AGA-TES de 9 de julio de 2021, que contiene los comprobantes de pago:
12. SIAF-1212-2017-Cart.Orden 18100006/COMP.PAGO N.º 2530, folios n.º 3122 al 3125.
 13. SIAF-1212-2017-Cart.Orden 17100417/COMP.PAGO N.º 2366, folios n.º 3126 al 3133.
 14. SIAF-1141-2016 Cheque 97649382/ COMP.PAGO N.º 2938, folios n.º 3134 al 3135.
 15. SIAF-1141-2016 Carta Orden 17100006/ COMP.PAGO N.º 2924, folios n.º 3136 al 3140.
 16. SIAF-1099-2016 Cheque 97649197/ COMP.PAGO N.º 2760, folios n.º 3141 al 3142.
 17. SIAF-1099-2016 Carta Orden 16130274/COMP PAGO N.º 2638, folios n.º 3143 al 3157.
 18. SIAF 890-2015 Carta Orden 15100264/COMP. PAGO N.º 2490, folios n.º 3158 al 3162.
 19. SIAF 838-2015-Cheque 92084962/COMP. PAGO N.º 2349, folios n.º 3163 al 3164.
 20. SIAF 838-2015 Carta Orden 15100241/COMP. PAGO N.º 2291, folios n.º 3165 al 3176.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia simple del oficio n.º 151-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL 04-TSE-D de 27 de julio de 2021, que adjunta el informe n.º 034-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.º 04-TSE-AGA e Informe n.º 0132-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL 04 TSE-AGA/PER/PLLAS, ambos de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia simple de documento s/n.º de 1 de octubre de 2021, Franco Luciano Salazar, especialista administrativo I – Planillas de la Ugel.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia simple de Informe n.º 057-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N.º 04-TSE-AGA-TES de 23 de setiembre de 2021, remitido por Zoila Castillo Pestana, Tesorera de la Ugel.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia simple de Informe n.º 076-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-CONTA de 24 de setiembre de 2021, remitido por María Ochoa Vega, Contador I de la Ugel.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia simple de documento s/n.º de 5 de octubre de 2021, remitido por Annette Melissa M. Asencio Rebaza, especialista administrativo en Personal de la Ugel.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia simple de documento s/n.º de 28 de setiembre de 2021, remitido por Annette Melissa M. Asencio Rebaza, especialista administrativo en Personal de la Ugel.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia simple de documento s/n.º de 13 de octubre de 2021, remitido por Jean David Carlos Coronado, ex jefe del Área de Gestión Administrativa.

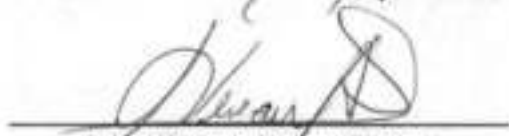
- Apéndice n.º 13: Fotocopia simple de documento s/n.º de 18 de octubre de 2021, remitido por Gladys Cornejo Maldonado, ex jefa del Área de Gestión Institucional.
- Apéndice n.º 14: Cédulas de comunicación, notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en copia simple.
- Apéndice n.º 15: Copias de contratos, documentos de designación y cese de funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 04 Trujillo Sur Este, que se detallan:
- Apéndice n.º 15.1: Annette Melissa Mella Asencio Rebaza, Especialista administrativo en personal, del 1 de enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2017, contratada mediante Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.º 015-2015-UGEL N.º 04 TRUJILLO SUR ESTE de 30 de diciembre de 2014 y sus adendas de ampliación del plazo contractual para el año fiscal 2015; luego mediante Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2016-UGEL N.º 04 TRUJILLO SUR ESTE de 30 de diciembre de 2015 y sus adendas se le contrató por todo el año fiscal 2016; y mediante Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2017-UGEL N.º 04 – TRUJILLO SUR ESTE de 30 de diciembre de 2016 y adendas continuó su relación laboral de enero a setiembre de 2017, periodo durante el cual la Dirección de la Ugel le encarga funciones como coordinador de personal con memorando 278-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-D de 3 de junio de 2015, a partir del día siguiente hasta 4 de enero de 2016, según memorando 634-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-D de 31 de diciembre de 2015; luego la jefe Área de Gestión Administrativa de la Ugel con memorando 071-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-AGA de 7 de abril de 2017 le delega funciones de responsable de personal de la Ugel a partir del 10 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 15.2: Hugo Gary Sánchez Espezuza, Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Ugel 4-TSE, del 26 de febrero de 2015 según Resolución Directoral n.º 0307-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04 TSE de 25 de febrero de 2015, hasta el 3 de julio de 2016, de acuerdo a la Resolución Directoral n.º 1618-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04 de 4 de julio de 2016, periodo durante el cual se le encargan funciones de coordinador del Área de Personal a partir del 5 de marzo de 2015 mediante memorando 110-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-D de 5 de marzo de 2015 hasta el 3 de junio de 2015, conforme se aprecia del memorando 277-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-D de 3 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 15.3: Franco Edilberto Luciano Salazar, Especialista en recursos humanos - planillas, del 2 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 108-2015-UGEL N.º 4-TRUJILLO SUR ESTE de 2 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 15.4: Dante Ismael León Zapata, Especialista en procesos administrativos disciplinarios, del 17 de junio de 2016 al 17 de setiembre de 2016, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 097-2016-UGEL N.º 04-TRUJILLO SUR ESTE de 26 de julio de 2016, periodo durante el cual se le encargan funciones como responsable de Personal de la Ugel 4 TSE, partir del 14 de julio de 2016, mediante memorando n.º 152-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04-TSE-AGA de la misma fecha hasta el 31 de agosto de 2016, en atención al memorando n.º 200-2016/GRLL-GGR/GRSE-UGEL N.º 04-TSE-AGA de 22 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 15.5: Cesar Eli Pajares Jave, Especialista administrativo sistemas informáticos de la Ugel 4-TSE, del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2015 N.º 04 TRUJILLO SUR ESTE 30 de diciembre de 2014, periodo durante el cual se le encargan funciones como jefe del Área de Administración, partir del 23 de enero de 2015, mediante memorando n.º 023-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-D de la misma fecha hasta el 11 de febrero de 2015, en atención al memorando n.º 061-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-D de 12 de febrero de 2015.

- Apéndice n.º 15.6: Juan Miguel Polo Guerra, Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Ugel 4-TSE, desde 10 de abril de 2015, designado mediante Resolución Directoral n.º 0934-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL 04 TSE de 9 de abril de 2015, el cual culminó el 21 de junio de 2015 a través de la Resolución Directoral n.º 1911-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 22 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 15.7: Jean David Carlos Coronado, Almacenero de la Ugel 4-TSE, contratado mediante Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.º 018-2015-UGEL N° 04-TRUJILLO SUR ESTE de 30 de diciembre de 2014, partir del 1 de enero de 2015, periodo durante el cual se le encargan funciones como jefe del Área de Gestión Administrativa, partir del 22 de junio de 2015, mediante memorando n.º 317-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-D de la misma fecha, hasta el 16 de julio de 2015, conforme se aprecia del memorando n.º 360-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04-TSE-D de 17 de julio de 2015, es designado nuevamente jefe del Área mencionada mediante Resolución Directoral n.º 2093-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL04TSE de la misma fecha y se acepta su renuncia el 8 de octubre de 2015 mediante Resolución Directoral n.º 2763-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04TSE de 14 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 15.8: María Ochoa Vega, Contadora de la Ugel n.º 4 TSE, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, contratada mediante Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.º 017-2015-UGEL N° 04 TUJILLO SUR ESTE de 30 de diciembre de 2014 y adendas del 1 al 5; periodo durante el cual se le encargan funciones como jefe del Área de Gestión Administrativa, partir del 12 de octubre de 2015, mediante memorando n.º 478-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-D de la misma fecha, hasta el 29 de octubre de 2015, según memorando n.º 530-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-D de 2 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 15.9: Gloria Haydee Mauricio Aguilar, Jefe del Área de Gestión Administrativa Ugel 4-TSE, del 2 de noviembre de 2015, según Resolución Directoral 2903-2015-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04 TSE de la misma fecha, hasta al 6 de marzo de 2016, conforme Resolución Directoral 599-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04 TSE de 7 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 15.10: Joseph Enrique Fasshauer Cabrera, Tesorero I de la Ugel 4 TSE, del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2016, contratado mediante Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2016-UGEL N° 04-TRUJILLO SUR ESTE de 30 de diciembre de 2015 y adendas 1 y 2, periodo durante el cual se le encargan funciones como jefe del Área de Gestión Administrativa, partir del 28 de marzo de 2016, mediante memorando n.º 85-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-AGA de la misma fecha, cargo que ocupó hasta el 1 de mayo de 2016 conforme memorando n.º 118-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-D de 2 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 15.11: Lissethe Milagros Cadenillas Alcántara, Jefe del Área de Gestión Administrativa Ugel 4-TSE, del 7 de noviembre de 2016, designada con Resolución Directoral n.º 2734-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04 TSE de la misma fecha, hasta el 23 de mayo de 2019 por Resolución Directoral n.º 1550-2019-GRLL-GGR/GRSE/UGEL04 TSE de 27 de mayo de 2019
- Apéndice n.º 16: Copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2002-ED de 11 de junio de 2002 y Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1056-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016.

Trujillo, 25 de noviembre de 2021


Alexander Joel Tioña Vázquez
Jefe de la Comisión de Control


Deisy Margaret Obeso Samanes
Supervisora de la Comisión de Control


Anibal Wilfredo Vereau Aguilar
Especialista de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD:

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 25 de noviembre de 2021




Julio Ernesto Pacheco Marchena
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-5342-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta al PAS de la Contraloría
1	LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 TRUJILLO SUR ESTE, DURANTE LOS AÑOS 2015 AL 2020, CALCULÓ Y RECONOCIÓ EL REINTEGRO DE LA "BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN", EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL, A 17 DOCENTES, INCLUYENDO EN SU BASE DE CALCULO IMPORTES QUE POR NORMATIVA EXPRESA NO CORRESPONDEN, AFECTANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 343 948 48 Y EL RIESGO POTENCIAL DE PAGAR EL SALDO RECONOCIDO DE S/ 239 360,28.	Cesar Eli Pajares Jave	32946466	Jefe del A.G.A	23/01/2015	11/02/2015	CAS		X		X
2		Juan Miguel Polo Guerra	42710887	Jefe del A.G.A	10/04/2015	21/06/2015	Pers. Confianza		X		X
3		Jean David Carlos Coronado	45596561	Jefe del A.G.A	22/06/2015	08/10/2015	Pers. Confianza		X		X
4		Maria Ochoa Vega	44623541	Jefe del A.G.A	12/10/2015	29/10/2015	CAS	✓	X		X
5		Gloria Haydee Mauricio Aguilar	19097546	Jefe del A.G.A	02/11/2015	06/03/2016	Pers. Confianza		X		X
6		Joseph Enrique Fasshauer Cabrera	41446643	Jefe del A.G.A	28/03/2016	01/05/2016	CAS		X		X
7		Lissethe Miliagros Cadenillas Alcantara	45275490	Jefe del A.G.A	07/11/2016	23/05/2019	Pers. Confianza		X		X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta al PAS de la Contraloría
		Annette Melissa M. Asencio Rebaza	41028217	Especialista Adm. Pers.	01/01/2015	30/09/2017	CAS	✓		X		X
		Hugo Gary Sánchez Espezúa	70668873	Coord. Equip. Pers.	05/03/2015	03/06/2015	CAS			X		X
		Franco Edilberto Luciano Salazar	43215603	Ing. Sistemas	02/11/2015	31/12/2015	CAS	✓		X		X
		Dante Ismael León Zapata	41002396	Respons. Personal	14/07/2016	31/08/2016	CAS	✓		X		X

En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

Indicar en caso de haber realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Intersección, etc.

Provincia/Distrito/Provincial/Región.

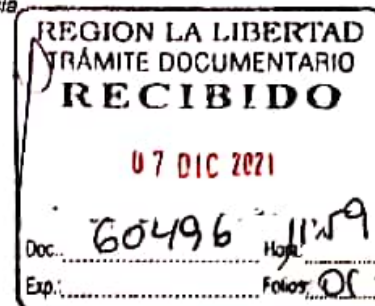
Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Trujillo, 06 de Diciembre de 2021
OFICIO N° 000841-2021-CG/OC5342

Señor:
Manuel Felipe Llampen Coronel
Gobernador Regional
Gobierno Regional La Libertad
Jr. Diego de Almagro N° 442 – Plaza de Armas de Trujillo
La Libertad/Trujillo/Trujillo



Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Referencia : a) Oficio n.° 000748-2021-CG/OC5342 de 6 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en la UGEL N° 04", periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Especifico N° 022-2021-2-5342-SCE**, el mismo que se adjunta al presente en tres mil ochocientos sesenta y siete (3,867) Folios; que recomienda, si fuera el caso, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Especifico N°022-2021-2-5342-SCE, el Procurador Público de la Contraloría General de la República dispondrá el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Julio Ernesto Pacheco Marchena
Jefe de OCI del GRLL
Contraloría General de la República

(JPM/atv)

Nro. Emisión: 01209 (5342 - 2021) Elab:(U63237 - 5342)

CC.

- Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 Trujillo Sur Este



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SDMHJAI**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000841-2021-CG/OC5342

EMISOR : JULIO ERNESTO PACHECO MARCHENA - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Sumilla:

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 TRUJILLO SUR ESTE, DURANTE LOS AÑOS 2015 AL 2020, CALCULÓ Y RECONOCIÓ EL REINTEGRO DE LA "BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN", EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL, A 17 DOCENTES, INCLUYENDO EN SU BASE DE CÁLCULO IMPORTES QUE POR NORMATIVA EXPRESA NO CORRESPONDEN, AFECTANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 343 948,48 Y EL RIESGO POTENCIAL DE PAGAR EL SALDO RECONOCIDO DE S/ 239 360,28.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20440374248**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2021-CG/5342-02-005
2. oficioemisioninforme
3. 1
4. 2
5. 3
6. 4
7. 5
8. 6
9. 7
10. 8
11. 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1TGU9TX**



12. 10

13. 11

14. 12

15. 13

16. 14

NOTIFICADOR : ANIBAL WILFREDO VERAU AGUILAR - GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

